



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

**ACTA NÚM. 11/2022 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DE LAS ROZAS DE MADRID, CELEBRADA EL
DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2022**

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente: D. José de la Uz Pardos.

Sres. Concejales Asistentes:

Partido Popular: D. Gustavo Adolfo Rico Pérez.
D^a Natalia Rey Riveiro.
D^a Mercedes Piera Rojo.
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo.
D. José Cabrera Fernández.
D. José Luis San Higinio Gómez.
D^a. Ana Isabel Pérez Baos.
D^a Gloria Fernández Álvarez.
D. Jaime Santamarta Martínez.
D. David Santos Baeza.
D. Enrique González Gutiérrez.

Ciudadanos: D. Miguel Ángel Sánchez de Mora Chía.
D^a Verónica Priego Álvarez.
D. Fabián Ignacio Pérez-Juste Abascal.
D^a Mylai Lima González.
D. Jesús Sánchez Ríos.
D. Tomás Aparicio.

Partido Socialista: D^a Noelia María González Guerrero.
D^a María Julia Calvo Pérez.

VOX: D. Miguel Ángel Díez García.
D^a Elena Garachana Nuño.

PODEMOS IU EQUO: D^a. Patricia García Cruz.

CONCEJAL NO ADSCRITO: D. Nando Di Lolli Ramírez.
D. Oscar Prados Centeno.

Sr. Director de la Oficina
de Apoyo a la
Oficina de la JGL: D. Antonio Diaz Calvo.

Sr. Interventor General: D. Fernando Álvarez Rodríguez.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Mediante video conferencia, siendo las 9.35 horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se reúnen los Sres. relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr.

Alcalde-Presidente, y asistidos por el Director de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y por el Sr. Interventor, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Están presentes y conectados la totalidad de los miembros corporativos que integran este Ayuntamiento, han decidido asistir de forma telemática, D. Nando Di Lolli Rodríguez y D. Oscar Prados Centeno, D^a Ana Isabel Pérez Baos, lo tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 90 del RD 2568/86, que se mantiene durante toda la sesión y el Sr. Presidente declara abierta la sesión y da inicio a este Pleno.

A la presente acta se acompaña de fichero del video y audio de la sesión grabada, certificando autenticidad e integridad, a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se reflejan las intervenciones de los asuntos tratados en el siguiente orden del día, alojados en la siguiente dirección:
<https://www.lasrozas.es/el-ayuntamiento/el-pleno>

ORDEN DEL DÍA

Parte dispositiva

1º.- Aprobación del borrador del Acta núm. 10 de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de dos mil veintidós.

(Ac. 106/2022-PL). El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el Acta núm. 10/2022 de la sesión ordinaria celebrada el día quince de septiembre de dos mil veintidós.

2º.- Aprobación del expediente de Modificación de créditos 27/2022. Créditos extraordinarios. **(Ac. 107/2022-PL).**

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Propuesta de modificación de créditos extraordinarios por bajas por anulación con motivo de la necesidad de trasladar a las aplicaciones presupuestarias correspondientes los importes necesarios para la puesta en marcha de la Fundación Municipal de Cultura de Las Rozas de Madrid, suscrita por la Concejal-Delegada de Cultura y Juventud, Dña. Gloria Fernández Álvarez, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

2º.- Memoria razonada del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, que es del tenor literal siguiente:

Se tramita este expediente de modificación de créditos dentro del Presupuesto prorrogado de 2022, para atender los compromisos de gastos que son inaplazables al próximo ejercicio por los motivos que se exponen en cada propuesta presentada,

Examinadas las propuestas de modificación de créditos adjuntas, solicitadas por:

1. La Concejal Delegada de Cultura, Juventud y Ferias, con motivo de la necesidad de dotar con crédito a las aplicaciones presupuestarias correspondientes para la puesta en marcha de la Fundación Municipal de Cultura.

A la vista de la documentación e informe favorable de Unidad de Contabilidad y Presupuestos y de la Intervención General, en la fecha que aparece al margen del documento firmado electrónicamente, que figura en el expediente, se propone a Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

1.- Autorizar los créditos extraordinarios financiados con bajas por anulación de los créditos de las aplicaciones de gasto no comprometidos con el siguiente detalle:

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE AUMENTAN	IMPORTE	Supl. / Extra. Créditos
106	3300	44900	TRANSF. CORRIENTE FUNDACIÓN MUNICIPAL DE	80.000,00	Extra.
106	3300	74900	TRANSF. CAP. FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA	90.000,00	Extra.
TOTAL :				170.000,00 €	

Con lo que el expediente asciende a **170.000.-€**, quedando la financiación resumida en el siguiente cuadro:

FINANCIACION		MODIFICACION	
BAJAS	170.000,00 €	170.000,00 €	EXTRA
TOTAL	170.000,00 €		

2.- Que se exponga al público el expediente durante quince días hábiles, durante los que se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, mediante edicto en el BOCM, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

3º.- Informe-Propuesta de la Unidad de Contabilidad y Presupuestos, suscrito por la Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, Dña. Beatriz Noheda Cifuentes, con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“**ASUNTO:** Expdte. Modificación nº 27/2022.
Créditos extraordinarios

INFORME- PROPUESTA DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

La funcionaria que suscribe, en relación con el asunto citado, emite el siguiente informe:

En el expediente se detalla la modificación presupuestaria derivada de la necesidad de atender necesidades urgentes e inaplazables al ejercicio 2022, mediante créditos extraordinarios financiado mediante bajas de los créditos de aplicaciones de gastos no comprometidos.

La **legislación aplicable al expediente** es la siguiente:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

- Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Base 12ª de ejecución del Presupuesto General.

Se ha examinado la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Transparencia, mediante la que se tramita el expediente de Modificación de Créditos, con el siguiente detalle:

Partida de altas de gastos:

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE AUMENTAN	IMPORTE	Supl. / Extra. Créditos
106	3300	44900	TRANSF. CORRIENTE FUNDACIÓN MUNICIPAL DE	80.000,00	Extra.
106	3300	74900	TRANSF. CAP. FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA	90.000,00	Extra.
TOTAL :				170.000,00 €	

Financiación por bajas de créditos:

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJAS X ANULACIÓN	IMPORTE
106	3300	87000	APORTACIONES FUNDACIÓN CULTURAL DE LAS ROZAS	170.000,00
TOTAL :				170.000,00 €

En el expediente se detallan las aplicaciones presupuestarias y figuran los documentos requeridos por la Base 12ª de las de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, que entre otros dispone:

Estos expedientes se podrán financiar:

- Con cargo al remanente líquido de Tesorería.
- Con nuevos ingresos no previstos.
- Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.
- Con recursos procedentes de operaciones de crédito para los gastos de inversión.
- **Mediante bajas de los créditos de aplicaciones de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del Servicio.**



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

- Excepcionalmente se podrán financiar gastos corrientes con operaciones de crédito que expirarán durante el mandato legislativo en el que se concierten, cumpliendo lo establecido en el punto 5 del artículo 158 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Los expedientes de modificación de suplementos y de créditos extraordinarios están regulados en el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 37 y 38 del R.D. 500/1990, que establecen que la aprobación del presente expediente corresponde al Pleno de la Corporación y que seguirá los mismos trámites que los que rigen para la aprobación del Presupuesto.

El **órgano competente** para su aprobación es el Pleno de la Corporación, por mayoría simple, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y de conformidad con lo dispuesto por ese mismo artículo son de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esa Ley: publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a efectos de reclamaciones durante quince días, entendiéndose aprobado definitivamente si no se presentara alguna; y publicación de un resumen por capítulos tras la aprobación definitiva.

El expediente examinado se informa **favorablemente** desde el punto de vista de cumplimiento de la legalidad en términos presupuestarios.”

4º.- Relación de operaciones de Retención de Crédito (RC) de expte 27/2022 de Créditos Extraordinarios, suscrito por el Jefe del Departamento de Contabilidad, D. Alejandro Bielsa Montoro, por el Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, Dña. Beatriz Noheda Cifuentes, y por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid C.I.F.: P2812700 Pza. Mayor, nº 1 - 28230 Las Rozas de Madrid		Número Relación : E/2022/35										06/10/2022 Hoja : 1 de 1		
RELACION DE OPERACIONES EXPT. Nº27/2022. CREDITOS EXTRAORDINARIOS.														
Num.Opera. Fase Fco. Contable	Apellidos y Nombre o Razón Social Concepto de la Operación	Num.Doc. Fco.Doc.	Forma de Pago Tipo de Pago	CIB Pagador Num.Cuenta	- APLICACIÓN -					Importe	I.V.A. Deducible	- DESCUENTOS -		
					Cod.Terr.	Año	Org.	Prog.	Econ.			Plan Aut.	Conceptos Desuento	Importe
202200009493 RC						2022	106	3300	97000		170.000,00			170.000,00
06/10/2022	RETENCION DE CREDITO PARA EXPE. CREDITOS EXTRAORDINARIOS Nº 27/2022.											Base Imponible: Porcentaje I.R.P.F.:		
Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con _/ _/ _														
										Totales		170.000,00		170.000,00

5º.- Informe de Control Permanente, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“**ASUNTO:** Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el proyecto de Expdte. Modificación Nº 27/2022. Crédito extraordinario para puesta en marcha Fundación Cultural.

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Los Presupuestos de las Entidades Locales y sus modificaciones han de acomodarse a la legislación de régimen local y haciendas locales y también, a lo establecido en los siguientes textos legales:

- **LOEPySF:** Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

- **RLGEP:** Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre.
- RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De conformidad con los artículos 213¹ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 29.2² del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene a bien emitir el siguiente

Informe:

Esta modificación presupuestaria viene motivada por la Concejala delegada de Cultura, Juventud y Fiestas en "... la necesidad de trasladar a las aplicaciones presupuestarias correspondientes los importes necesarios para la puesta en marcha de la Fundación Municipal de Cultura".

² Artículo 29.2. Formas de ejercicio.

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría

El informe de la Titular de la Unidad de Contabilidad y Presupuestos explica adecuadamente el objetivo de esta modificación presupuestaria y su financiación: 170.000,00€ de la baja por anulación de la transferencia para la dotación fundacional, por lo que no aumenta el monto total del Presupuesto de gastos.

El Art. 165.1 de la LHL y la LOEPySF exigen el cumplimiento de un objetivo de estabilidad presupuestaria que ha sido fijado por el Gobierno, en el acuerdo de Consejo de ministros, el 11 de febrero de 2020 en un déficit del 0 por 100 del PIB para el subsector local para el periodo 2020-23. En la sesión de 6 de octubre de 2020 acordó su suspensión, lo que fue convalidado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020. Mediante el acuerdo del Consejo de ministros de 27 de julio del pasado año, ratificado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021 se prorrogó esta suspensión de las reglas fiscales un año más. El 22 de septiembre de 2022 el Congreso de los Diputados ha aprobado la solicitud del Consejo de ministros de 26 de julio de 2022, de la apreciación de que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

*El objetivo de estabilidad se mide en términos de "capacidad de financiación" conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Aunque los conceptos económicos del Sistema de cuentas utilizados por la Contabilidad Nacional difieren enormemente de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (porque podrían entrar en consideración operaciones de contabilidad financiera que no tienen reflejo en el Presupuesto), aunque los criterios de devengo tampoco son idénticos en ambos sistemas, y sin perjuicio de que mi apreciación pudiera ser revisada por la Intervención General de la Administración del Estado, el Presupuesto prorrogado del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, toda vez que los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son iguales a los gastos de igual naturaleza económica. Los ajustes que permiten relacionar ese saldo con la Capacidad/Necesidad de financiación de la Contabilidad Nacional elevan el déficit de cero euros a un superávit de 1.943.697,44 euros, y ello si la ejecución de los capítulos I y II de gastos alcanzara el 95 por 100 y el resto el 100 por 100. En lo que se refiere a la LRS INNOVA S.A., su previsión de ausencia de pérdidas y fondo de maniobra positivo cumple con el mencionado objetivo de estabilidad presupuestaria (en este caso se mide como la posición de equilibrio financiero). No se dispone de datos de la Fundación Marazuela, ni del Consorcio Noroeste de TV digital Terrestre, ya que ambas entidades se encuentran sin actividad y en proceso de disolución. De todo ello resulta una **capacidad de financiación**. No obstante, si durante la ejecución del Presupuesto, en los informes trimestrales de seguimiento, se detectara que podría incumplirse alguno de los objetivos de estabilidad o Regla de gasto al cierre del ejercicio, esta Intervención formulará la advertencia requerida por la LOEPySF, lo que no tiene efecto práctico alguno, por estar suspendida la aplicación de las reglas fiscales de esa Ley Orgánica durante 2022.*

¹ Artículo 213. Control interno.

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior. Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Esta modificación presupuestaria, como ya se ha dicho, no aumenta el importe global del Presupuesto y, además, no altera tampoco el monto global de gastos no financieros, por lo que no afecta al objetivo de estabilidad presupuestaria.

*Por lo expuesto el expediente examinado se **informa favorablemente**, toda vez que **no compromete la sostenibilidad** de la Hacienda municipal, conforme al Plan Presupuestario a medio plazo remitido al Ministerio de Hacienda el 22 de marzo de 2022, y las Líneas fundamentales del Presupuesto 2022, remitidas el 22 de septiembre pasado, **se ajusta a la legislación que le resulta de aplicación y es adecuado a los objetivos que se pretenden alcanzar.**"*

6º.- Propuesta de Dictamen que hace el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia a la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Especial de Cuentas, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

7º.- Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, con fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

8º.- El informe núm. 886/2022, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

"ASUNTO: Modificación de créditos 27/2022. Créditos extraordinarios.

A.- ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Memoria razonada, de fecha 6 de octubre de 2022, del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de la necesidad de atender gastos extraordinarios que son inaplazables al próximo ejercicio por los motivos que se expone por la Concejalía de Cultura y Juventud.

II.- Informe suscrito por la Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, Dña. Beatriz Noheda Cifuentes, de fecha 6 de octubre de 2022.

III.- Informe de control permanente emitido por el Interventor General, con fecha 7 de octubre de 2022, de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL)
- Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el TRLRHL en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Base de ejecución duodécima del Presupuesto de la Corporación.

C.- FONDO DEL ASUNTO Y CONCLUSIÓN.

El presente informe, de naturaleza procedimental, se concreta en señalar que el órgano competente para la adopción del mismo es el Pleno de la Corporación, por mayoría simple, debiendo ser sometido a información pública durante quince días mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, considerándose aprobado definitivamente en el caso de que no se presente reclamación alguna, por lo que, jurídicamente, se informa de modo favorable el expediente instruido."



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

9º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **mayoría absoluta** obtenida con **13 votos a favor** correspondientes: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, y 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas; y **12 votos en contra** correspondientes: 6, a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 2 correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1 al Concejales no adscrito D Oscar Prados Centeno, 1 correspondiente al Concejales no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, acuerda:

1.- Autorizar los créditos extraordinarios financiados con bajas por anulación de los créditos de las aplicaciones de gasto no comprometidos con el siguiente detalle:

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE AUMENTAN	IMPORTE	Supl. / Extra. Créditos
106	3300	44900	TRANSF. CORRIENTE FUNDACIÓN MUNICIPAL DE	80.000,00	Extra.
106	3300	74900	TRANSF. CAP. FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA	90.000,00	Extra.
TOTAL :				170.000,00 €	

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJAS X ANULACIÓN	IMPORTE
106	3300	87000	APORTACIONES FUNDACIÓN CULTURAL DE LAS ROZAS	170.000,00
TOTAL :				170.000,00 €

Quedando la financiación resumida según el siguiente cuadro:

FINANCIACION		MODIFICACION	
BAJAS	170.000,00 €	170.000,00 €	EXTRA
TOTAL		170.000,00 €	

2.- Que se exponga al público el expediente durante quince días hábiles durante los que se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, mediante edicto en el BOCM, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3º.- Aprobación del expediente de Modificación de créditos 28/2022. Suplemento de crédito. **(Ac. 108/2022-PL)**.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Propuesta de modificación de créditos por suplemento de crédito que se realiza con motivo de la necesidad de atender los gastos correspondientes al contrato de mantenimiento de vía pública y señalización, suscrita por el Concejal de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, d. José Cabrera Fernández, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.

2º.- Memoria razonada del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“MEMORIA RAZONADA DEL CONCEJAL DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

Se tramita este expediente de modificación de créditos dentro del Presupuesto prorrogado de 2022, para atender gastos extraordinarios que son inaplazables al próximo ejercicio por los motivos que se exponen en cada propuesta presentada,

Examinadas las propuestas de modificación de créditos adjuntas, solicitadas por:

1. El Concejal de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, con motivo de la necesidad de atender los gastos del contrato de reposición de vías públicas y señalización

A la vista de la documentación e informe favorable de la Intervención, en la fecha que aparece al margen del documento firmado electrónicamente, que figura en el expediente, se propone a Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

1.- Autorizar el suplemento de crédito financiado con bajas por anulación de aplicaciones de gastos no comprometidas con el siguiente detalle:

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE AUMENTAN	IMPORTE	Supl. / Extra. Créditos
102	1530	63100	REPOSICIÓN VÍAS PÚBLICAS Y SEÑALIZACIÓN	922.265,42	Supl.
TOTAL :				922.265,42 €	



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJAS X ANULACIÓN	IMPORTE
103	9204	22710	CONTRATOS INTERNET E INTRANET/ADM.ELECTRONICA	400.000,00
103	9204	22709	CONTRATO TECNOLOGIAS INFORMACION-COMUNICACION	222.265,42
107	3410	22723	CONTRATOS SERVICIOS PERSONAL	120.000,00
103	9204	22002	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABLE	90.000,00
100	9205	22611	INDEMNIZACIONES A TERCEROS Y SEN.JUDICIALES	75.000,00
107	3410	22114	SUMINISTRO MATERIAL TECNICO DEPORTIVO	15.000,00
TOTAL :				922.265,42 €

Con lo que el expediente asciende a **922.265,42 €**, quedando la financiación por bajas por anulación, resumida en el siguiente cuadro:

FINANCIACION		MODIFICACION	
BAJAS	922.265,42 €	922.265,42 €	Suplementos
TOTAL		922.265,42 €	

2.- Que se exponga al público el expediente durante quince días hábiles, durante los que se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, mediante edicto en el BOCM, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3º.- Informe-Propuesta de la Unidad de Contabilidad y Presupuestos, suscrito por la Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, Dña. Beatriz Noheda Cifuentes, con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

“ASUNTO: Expdte. Modificación nº 28/2022.
Suplemento de crédito.

INFORME-PROPUESTA DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación presupuestaria 28/2022 del Presupuesto prorrogado del Ayuntamiento del ejercicio 2022, en virtud de las atribuciones citadas y establecidas en los artículos 168 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el art 139 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR).

En el expediente se detalla la modificación presupuestaria derivada de la necesidad de atender necesidades urgentes e inaplazables al ejercicio 2022, mediante suplemento de crédito financiado con la baja por anulación de otras aplicaciones presupuestarias no comprometidas.

La **legislación aplicable al expediente** es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Base 12ª de ejecución del Presupuesto General.

Se ha examinado la propuesta la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Transparencia, mediante la que se tramita el expediente de Modificación de Créditos, con el siguiente detalle:

Partida de altas de gastos:

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE AUMENTAN	IMPORTE	Supl. / Extra. Créditos
102	1530	63100	REPOSICIÓN VÍAS PÚBLICAS Y SEÑALIZACIÓN	922.265,42	Supl.
TOTAL :				922.265,42 €	

Financiación por bajas de créditos:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJAS X ANULACIÓN	IMPORTE
103	9204	22710	CONTRATOS INTERNET E INTRANET/ADM.ELECTRONICA	400.000,00
103	9204	22709	CONTRATO TECNOLOGIAS INFORMACION-COMUNICACION	222.265,42
107	3410	22723	CONTRATOS SERVICIOS PERSONAL	120.000,00
103	9204	22002	MATERIAL INFORMatico NO INVENTARIABLE	90.000,00
100	9205	22611	INDEMNIZACIONES A TERCEROS Y SEN.JUDICIALES	75.000,00
107	3410	22114	SUMINISTRO MATERIAL TECNICO DEPORTIVO	15.000,00
TOTAL :				922.265,42 €

En el expediente se detallan las aplicaciones presupuestarias y figuran los documentos requeridos por la Base 12ª de las de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, que entre otros dispone:

Estos expedientes se podrán financiar:

- Con cargo al remanente líquido de Tesorería.
- Con nuevos ingresos no previstos.
- Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.
- Con recursos procedentes de operaciones de crédito para los gastos de inversión.
- **Mediante bajas de los créditos de aplicaciones de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del Servicio.**
- Excepcionalmente se podrán financiar gastos corrientes con operaciones de crédito que expirarán durante el mandato legislativo en el que se concierten, cumpliendo lo establecido en el punto 5 del artículo 158 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Los gastos objeto de reducción derivan de retenciones de no disponibilidad acordadas en el mes de junio como medidas de contención de gastos, por lo que se considera que su destino a otra finalidad no causa perturbaciones del servicio.

Asimismo, existe crédito disponible en las aplicaciones que se minoran, como se certifica en el RC para baja incluido en la relación E/2022/33 que se une al presente expediente.

Los expedientes de modificación de suplementos y de créditos extraordinarios están regulados en el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 37 y 38 del R.D. 500/1990, que establecen que la aprobación del presente expediente corresponde al Pleno de la Corporación y que seguirá los mismos trámites que los que rigen para la aprobación del Presupuesto.

El **órgano competente** para su aprobación es el Pleno de la Corporación, por mayoría simple, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y de conformidad con lo dispuesto por ese mismo artículo son de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esa Ley: publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a efectos de reclamaciones durante quince días, entendiéndose aprobado definitivamente si no se presentara alguna; y publicación de un resumen por capítulos tras la aprobación definitiva.

El expediente examinado se informa **favorablemente** desde el punto de vista de cumplimiento de la legalidad en términos presupuestarios."



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

4º.- Relación de operaciones de Retención de Crédito (RC) de expte 28/2022, suscrito por el Jefe del Departamento de Contabilidad, D. Alejandro Bielsa Montoro, por el Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, Dña. Beatriz Noheda Cifuentes, y por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

Núm. Operac. Fase Fac. Contable		Apellidos y Nombre o Razón Social Concepto de la Operación		Núm. Doc. Fac. Doc.	Forma de Pago Tipo de Pago	CIB Pagador Núm. Cuenta	- AFILIACIÓN -				Importe	L.V.A. Deducible	- DESCUENTOS -		Importe Líquido	
							Cod. Terr. Proyecto	Año	Org.	Prog.	Econ.	Plan Act.		Conceptos Descuento	Importe	Importe Líquido
2022002849	RC						2022	107	3410	22723			120.000,00			120.000,00
06100002		RETENCION DE CREDITO EXP. MODIFICACION DE CREDITOS Nº 28/2022												Base Imponible: Porcentaje I.R.P.F.:		
2022002841	RC						2022	103	9004	22002			90.000,00			90.000,00
06100002		RETENCION DE CREDITO PARA EXP. MODIFICACION DE CREDITOS Nº 28/2022												Base Imponible: Porcentaje I.R.P.F.:		
2022002842	RC						2022	100	9005	22611			75.000,00			75.000,00
06100002		RETENCION DE CREDITO PARA EXP. MODIFICACION DE CREDITOS Nº 28/2022												Base Imponible: Porcentaje I.R.P.F.:		
2022002843	RC						2022	107	3410	22114			15.000,00			15.000,00
06100002		RETENCION DE CREDITO PARA EXP. MODIFICACION DE CREDITOS Nº 28/2022												Base Imponible: Porcentaje I.R.P.F.:		
2022002840	RC						2022	103	9004	22710			400.000,00			400.000,00
06100002		RETENCION DE CREDITO PARA EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITO Nº 28/2022												Base Imponible: Porcentaje I.R.P.F.:		
2022002841	RC						2022	103	9004	22709			222.265,42			222.265,42
06100002		RETENCION DE CREDITO PARA EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITO Nº 28/2022												Base Imponible: Porcentaje I.R.P.F.:		
Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con ___/___/___											Totales		822.265,42		822.265,42	

5º.- Informe de Control Permanente, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el proyecto de Expdte. Modificación Nº 28/2022. Suplemento de crédito para contrato de mantenimiento de vía pública y señalización.

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Los Presupuestos de las Entidades Locales y sus modificaciones han de acomodarse a la legislación de régimen local y haciendas locales y también, a lo establecido en los siguientes textos legales:

- **LOEPySF:** Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- **RLGEP:** Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre.
- **RD 424/2017,** de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De conformidad con los artículos 213¹ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 29.2² del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene a bien emitir el siguiente



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Informe:

El informe de la Titular de la Unidad de Contabilidad y Presupuestos explica adecuadamente el objetivo de esta modificación presupuestaria y su financiación: 922.265,42€ de la baja por anulación de créditos en seis aplicaciones que presentan disponibilidad sin que por ello se vean perjudicados los servicios públicos; por lo que no aumenta el monto total del Presupuesto de gastos.

¹ Artículo 213. Control interno.

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

² Artículo 29.2. Formas de ejercicio.

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría

El Art. 165.1 de la LHL y la LOEPySF exigen el cumplimiento de un objetivo de estabilidad presupuestaria que ha sido fijado por el Gobierno, en el acuerdo de Consejo de ministros, el 11 de febrero de 2020 en un déficit del 0 por 100 del PIB para el subsector local para el periodo 2020-23. En la sesión de 6 de octubre de 2020 acordó su suspensión, lo que fue convalidado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020. Mediante el acuerdo del Consejo de ministros de 27 de julio del pasado año, ratificado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021 se prorrogó esta suspensión de las reglas fiscales un año más. El 22 de septiembre de 2022 el Congreso de los Diputados ha aprobado la solicitud del Consejo de ministros de 26 de julio de 2022, de la apreciación de que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El objetivo de estabilidad se mide en términos de "capacidad de financiación" conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Aunque los conceptos económicos del Sistema de cuentas utilizados por la Contabilidad Nacional difieren enormemente de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (porque podrían entrar en consideración operaciones de contabilidad financiera que no tienen reflejo en el Presupuesto), aunque los criterios de devengo tampoco son idénticos en ambos sistemas, y sin perjuicio de que mi apreciación pudiera ser revisada por la Intervención General de la Administración del Estado, el Presupuesto prorrogado del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, toda vez que los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son iguales a los gastos de igual naturaleza económica. Los ajustes que permiten relacionar ese saldo con la Capacidad/Necesidad de financiación de la Contabilidad Nacional elevan el déficit de cero euros a un superávit de 1.943.697,44 euros, y ello si la ejecución de los capítulos I y II de gastos alcanzara el 95 por 100 y el resto el 100 por 100. En lo que se refiere a la LRSINNOVA S.A., su previsión de ausencia de pérdidas y fondo de maniobra positivo cumple con el mencionado objetivo de estabilidad presupuestaria (en este caso se mide como la posición de equilibrio financiero). No se dispone de datos de la Fundación Marazuola, ni del Consorcio Noroeste de TV digital Terrestre, ya que ambas entidades se encuentran sin actividad y en proceso de disolución. De todo ello resulta una **capacidad de financiación**. No obstante, si durante la ejecución del Presupuesto, en los informes trimestrales de seguimiento, se detectara que podría incumplirse alguno de los objetivos de estabilidad o Regla de gasto al cierre del ejercicio, esta Intervención formulará la advertencia requerida por la LOEPySF, lo que no tiene efecto práctico alguno, por estar suspendida la aplicación de las reglas fiscales de esa Ley Orgánica durante 2022.

Esta modificación presupuestaria, como ya se ha dicho, no aumenta el importe global del Presupuesto y, además, no altera tampoco el monto global de gastos no financieros, por lo que no afecta al objetivo de estabilidad presupuestaria.

Por lo expuesto el expediente examinado se **informa favorablemente**, toda vez que **no compromete la sostenibilidad** de la Hacienda municipal, conforme al Plan Presupuestario a medio plazo remitido al Ministerio de Hacienda el 22 de marzo de



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

2022, y las Líneas fundamentales del Presupuesto 2022, remitidas el 22 de septiembre pasado, **se ajusta a la legislación que le resulta de aplicación y es adecuado a los objetivos que se pretenden alcanzar.**”

6º.- Propuesta de Dictamen que hace el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia a la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Especial de Cuentas, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

7º.- Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, con fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

8º.- El informe núm. 887/2022, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: Modificación de créditos 28/2022. Suplemento de crédito.

A.- ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Memoria razonada, de fecha 6 de octubre de 2022, del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de la necesidad de atender gastos extraordinarios que son inaplazables al próximo ejercicio por los motivos que se expone por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento.

II.- Informe suscrito por la Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, Dña. Beatriz Noheda Cifuentes, de fecha 6 de octubre de 2022.

III.- Informe de control permanente emitido por el Interventor General, con fecha 7 de octubre de 2022, de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

– *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) – Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el TRLRHL en materia de presupuestos.*

– *Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

– *Base de ejecución duodécima del Presupuesto de la Corporación.*

C.- FONDO DEL ASUNTO Y CONCLUSIÓN.

El presente informe, de naturaleza procedimental, se concreta en señalar que el órgano competente para la adopción del mismo es el Pleno de la Corporación, por mayoría simple, debiendo ser sometido a información pública durante quince días mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, considerándose aprobado definitivamente en el caso de que no se presente reclamación alguna, por lo que, jurídicamente, se informa de modo favorable el expediente instruido.”

9º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil veintidós.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **mayoría simple** obtenida con **12 votos a favor** correspondientes: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, **8 votos en contra** correspondientes: 6, a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, y 2, a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, **5 abstenciones** correspondientes: 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal no adscrito D Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, acuerda:

1.- Autorizar el suplemento de crédito financiado con bajas por aplicaciones de gastos no comprometidos con el siguiente detalle:

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE AUMENTAN	IMPORTE	Supl. / Extra. Créditos
102	1530	63100	REPOSICIÓN VÍAS PÚBLICAS Y SEÑALIZACIÓN	922.265,42	Supl.
TOTAL :				922.265,42 €	

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJAS X ANULACIÓN	IMPORTE
103	9204	22710	CONTRATOS INTERNET E INTRANET/ADM.ELECTRONICA	400.000,00
103	9204	22709	CONTRATO TECNOLOGIAS INFORMACION-COMUNICACION	222.265,42
107	3410	22723	CONTRATOS SERVICIOS PERSONAL	120.000,00
103	9204	22002	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABLE	90.000,00
100	9205	22611	INDEMNIZACIONES A TERCEROS Y SEN.JUDICIALES	75.000,00
107	3410	22114	SUMINISTRO MATERIAL TECNICO DEPORTIVO	15.000,00
TOTAL :				922.265,42 €

Quedando la modificación resumida según el siguiente cuadro:

FINANCIACION		MODIFICACION	
BAJAS	922.265,42 €	922.265,42 €	Suplementos
TOTAL		922.265,42 €	

2.- Que se exponga al público el expediente durante quince días hábiles durante los que se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, mediante edicto en el BOCM, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.- Aprobación del expediente de Modificación de créditos 29/2022. Suplemento de crédito. **(Ac. 109/2022-PL)**.

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

ANTECEDENTES

1º.- Propuesta de modificación de créditos por suplementos de créditos, suscrita por la Concejal-Delegada de Cultura, Juventud y Ferias, Dña. Gloria Fernández Álvarez, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

2º.- Memoria razonada del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“Se tramita este expediente de modificación de créditos dentro del Presupuesto prorrogado de 2022, para atender gastos extraordinarios que son inaplazables al próximo ejercicio por los motivos que se exponen en cada propuesta presentada, Examinadas las propuestas de modificación de créditos adjuntas, solicitadas por:

1. La Concejala de Cultura, Juventud y Ferias, con motivo de la necesidad de atender los gastos en los cambios relativos tanto al incremento generalizado del índice de precios, el cual es trasladado por nuestro proveedores de servicios a los presupuestos que nos presentan, como en la necesidad de impulsar y publicitar la actividad económica del municipio mediante el fomento del mayor número posible de acciones dinamizadoras de la vida municipal.

A la vista de la documentación e informe favorable de la Intervención, en la fecha que aparece al margen del documento firmado electrónicamente, que figura en el expediente, se propone a Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

1.- Autorizar el suplemento de crédito financiado con bajas por anulación de aplicaciones de gastos no comprometidas con el siguiente detalle:

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE AUMENTAN	IMPORTE	Supl. / Extra. Créditos
106	4311	22723	DINAMIZACIÓN NAVIDAD	100.000,00	Supl.
106	3300	62500	MOBILIARIOS Y ENSERES	170.000,00	Supl.
TOTAL :				270.000,00 €	

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJAS X ANULACIÓN	IMPORTE
103	1710	22101	SUMINISTRO AGUA	140.000,00
103	1720	22711	MANTENIMIENTO DE ZONAS NATURALES	55.000,00
100	1500	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	50.000,00
109	1522	22721	ASISTENCIAS TÉCNICAS	25.000,00
TOTAL :				270.000,00 €

Con lo que el expediente asciende a **270.000,00 €**, quedando la financiación por bajas por anulación, resumida en el siguiente cuadro:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

FINANCIACION		MODIFICACION	
BAJAS	270.000,00 €	270.000,00 €	Suplementos
TOTAL		270.000,00 €	

2.- Que se exponga al público el expediente durante quince días hábiles, durante los que se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, mediante edicto en el BOCM, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

3º.- Informe-Propuesta de la Unidad de Contabilidad y Presupuestos, suscrito por la Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, Dña. Beatriz Noheda Cifuentes, con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“**ASUNTO:** Expdte. Modificación nº 29/2022.
Suplemento de crédito.

INFORME- PROPUESTA DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación presupuestaria 29/2022 del Presupuesto prorrogado del Ayuntamiento del ejercicio 2022, en virtud de las atribuciones citadas y establecidas en los artículos 168 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el art 139 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR).

En el expediente se detalla la modificación presupuestaria derivada de la necesidad de atender necesidades urgentes e inaplazables al ejercicio 2022, mediante suplemento de crédito financiado con la baja por anulación de otras aplicaciones presupuestarias no comprometidas.

La **legislación aplicable al expediente** es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Base 12ª de ejecución del Presupuesto General.

Se ha examinado la propuesta la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Transparencia, mediante la que se tramita el expediente de Modificación de Créditos, con el siguiente detalle:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Partida de altas de gastos:

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE AUMENTAN	IMPORTE	Supl. / Extra. Créditos
106	4311	22723	DINAMIZACIÓN NAVIDAD	100.000,00	Supl.
106	3300	62500	MOBILIARIOS Y ENSERES	170.000,00	Supl.
TOTAL :				270.000,00 €	

Financiación por bajas de créditos:

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJAS X ANULACIÓN	IMPORTE
103	1710	22101	SUMINISTRO AGUA	140.000,00
103	1720	22711	MANTENIMIENTO DE ZONAS NATURALES	55.000,00
100	1500	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	50.000,00
109	1522	22721	ASISTENCIAS TÉCNICAS	25.000,00
TOTAL :				270.000,00 €

En el expediente se detallan las aplicaciones presupuestarias y figuran los documentos requeridos por la Base 12ª de las de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, que entre otros dispone:

Estos expedientes se podrán financiar:

- Con cargo al remanente líquido de Tesorería.
- Con nuevos ingresos no previstos.
- Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.
- Con recursos procedentes de operaciones de crédito para los gastos de inversión.
- **Mediante bajas de los créditos de aplicaciones de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del Servicio.**
- Excepcionalmente se podrán financiar gastos corrientes con operaciones de crédito que expirarán durante el mandato legislativo en el que se concierten, cumpliendo lo establecido en el punto 5 del artículo 158 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Los gastos objeto de reducción derivan de retenciones de no disponibilidad acordadas en el mes de junio como medidas de contención de gastos, por lo que se considera que su destino a otra finalidad no causa perturbaciones del servicio.

Así mismo existe crédito disponible en las aplicaciones que se minoran, como se certifica en el RC para baja incluido en la relación E/2022/34 que se une al presente expediente.

Los expedientes de modificación de suplementos y de créditos extraordinarios están regulados en el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

37 y 38 del R.D. 500/1990, que establecen que la aprobación del presente expediente corresponde al Pleno de la Corporación y que seguirá los mismos trámites que los que rigen para la aprobación del Presupuesto.

El **órgano competente** para su aprobación es el Pleno de la Corporación, por mayoría simple, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y de conformidad con lo dispuesto por ese mismo artículo son de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esa Ley: publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a efectos de reclamaciones durante quince días, entendiéndose aprobado definitivamente si no se presentara alguna; y publicación de un resumen por capítulos tras la aprobación definitiva.

El expediente examinado se informa **favorablemente** desde el punto de vista de cumplimiento de la legalidad en términos presupuestarios."

4º.- Relación de operaciones de Retención de Crédito (RC) de expte 29/2022, suscrito por el Jefe del Departamento de Contabilidad, D. Alejandro Bielsa Montoro, por el Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, Dña. Beatriz Noheda Cifuentes, y por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

Núm. Operac. / Fase / Fac. Contable		Apellidos y Nombre o Razón Social / Concepto de la Operación		Núm. Doc. / Fac. Doc.	Forma de Pago / Tipo de Pago	CIB Pagador / Núm. Cuenta	- APLICACIÓN -				Importe	- DESCUENTOS -		Importe Líquido		
							Coef. Terr.	Año	Org.	Prog.	Econ.	Plan Act.	L.I.A. / Deduc. Eñ	Conceptos Descuento	Importe	Importe Líquido
22030002479 RC							2022	103	1710	22101			140.000,00			140.000,00
06/10/2022	RETENCION DE CREDITO PARA EXPT. MODIFICACION DE CREDITOS Nº 28/2022													Base Imponible: Porcentaje I.R.P.F.:		
22030002480 RC							2022	103	1720	22711			95.000,00			95.000,00
06/10/2022	RETENCION DE CREDITO PARA EXPT. MODIFICACION DE CREDITOS Nº 28/2022													Base Imponible: Porcentaje I.R.P.F.:		
22030002481 RC							2022	103	1900	22706			90.000,00			90.000,00
06/10/2022	RETENCION DE CREDITO PARA EXPT. MODIFICACION DE CREDITOS Nº 28/2022													Base Imponible: Porcentaje I.R.P.F.:		
22030002482 RC							2022	109	1502	22721			25.000,00			25.000,00
06/10/2022	RETENCION DE CREDITO PARA EXPT. MODIFICACION DE CREDITOS Nº 28/2022													Base Imponible: Porcentaje I.R.P.F.:		
Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con / /							Totales.....						275.999,99			275.999,99

6 de Octubre de 2022

5º.- Informe de Control Permanente, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el proyecto de Expdte. Modificación Nº 28/2022. Suplemento de crédito para contrato de mantenimiento de vía pública y señalización.

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Los Presupuestos de las Entidades Locales y sus modificaciones han de acomodarse a la legislación de régimen local y haciendas locales y también, a lo establecido en los siguientes textos legales:

- **LOEPySF:** Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- **RLGEP:** Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

- RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De conformidad con los artículos 213¹ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 29.2² del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene a bien emitir el siguiente

Informe:

Esta modificación presupuestaria viene motivada por la Concejala delegada de Cultura, Juventud y Ferias en "... los cambios relativos tanto al incremento generalizado del índice de precios, el cual ya viene siendo trasladado por nuestros proveedores a los presupuestos que nos presentan, prácticamente desde el comienzo del ejercicio, como en la necesidad de impulsar y publicitar la actividad económica del municipio mediante el fomento del mayor número posible de acciones dinamizadoras del municipio".

disponibilidad sin que por ello se vean perjudicados los servicios públicos; por lo que no aumenta el monto total del Presupuesto de gastos.

El Art. 165.1 de la LHL y la LOEPySF exigen el cumplimiento de un objetivo de estabilidad presupuestaria que ha sido fijado por el Gobierno, en el acuerdo de Consejo de ministros, el 11 de febrero de 2020 en un déficit del 0 por 100 del PIB para el subsector local para el periodo 2020-23. En la sesión de 6 de octubre de 2020 acordó su suspensión, lo que fue convalidado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020. Mediante el acuerdo del Consejo de ministros de 27 de julio del pasado año, ratificado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021 se prorrogó esta suspensión de las reglas fiscales un año más. El 22 de septiembre de 2022 el Congreso de los Diputados ha aprobado la solicitud del Consejo de ministros de 26 de julio de 2022, de la apreciación de que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El objetivo de estabilidad se mide en términos de "capacidad de financiación" conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Aunque los conceptos económicos del Sistema de cuentas utilizados por la Contabilidad Nacional difieren enormemente de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (porque podrían entrar en consideración operaciones de contabilidad financiera que no tienen reflejo en el Presupuesto), aunque los criterios de devengo tampoco son idénticos en ambos sistemas, y sin perjuicio de que mi apreciación pudiera ser revisada por la Intervención General de la Administración del Estado, el Presupuesto prorrogado del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, toda vez que los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son iguales a los gastos de igual naturaleza económica. Los ajustes que permiten relacionar ese saldo con la Capacidad/Necesidad de financiación de la Contabilidad Nacional elevan el déficit de cero euros a un superávit de 1.943.697,44 euros, y ello si la ejecución de los capítulos I y II de gastos alcanzara el 95 por 100 y el resto el 100 por 100. En lo que se refiere a la LRS INNOVA S.A., su previsión de ausencia de pérdidas y fondo de maniobra positivo cumple con el mencionado objetivo de estabilidad presupuestaria (en este caso se mide como la posición de equilibrio financiero). No se dispone de datos de la Fundación Marazuela, ni del Consorcio Noroeste de TV digital Terrestre, ya que ambas entidades se encuentran sin actividad y en proceso de disolución. De todo ello resulta una **capacidad de financiación**. No obstante, si durante la ejecución del Presupuesto, en los informes trimestrales de seguimiento, se detectara que podría incumplirse alguno de los objetivos de estabilidad o Regla de gasto al cierre del ejercicio, esta Intervención formulará la advertencia requerida por la LOEPySF, lo que no tiene efecto práctico alguno, por estar suspendida la aplicación de las reglas fiscales de esa Ley Orgánica durante 2022.

¹ Artículo 213. Control interno.

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior. Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

² Artículo 29.2. Formas de ejercicio.

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría

El informe de la Titular de la Unidad de Contabilidad y Presupuestos explica adecuadamente el objetivo de esta modificación presupuestaria y su financiación: 922.265,42€ de la baja por anulación de créditos en seis aplicaciones que presentan



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Esta modificación presupuestaria, como ya se ha dicho, no aumenta el importe global del Presupuesto y, además, no altera tampoco el monto global de gastos no financieros, por lo que no afecta al objetivo de estabilidad presupuestaria.

*Por lo expuesto el expediente examinado se **informa favorablemente**, toda vez que **no compromete la sostenibilidad** de la Hacienda municipal, conforme al Plan Presupuestario a medio plazo remitido al Ministerio de Hacienda el 22 de marzo de 2022, y las Líneas fundamentales del Presupuesto 2022, remitidas el 22 de septiembre pasado, **se ajusta a la legislación que le resulta de aplicación y es adecuado a los objetivos que se pretenden alcanzar.**"*

6º.- Propuesta de Dictamen que hace el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia a la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Especial de Cuentas, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

7º.- Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, con fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

8º.- El informe núm. 888/2022, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

"ASUNTO: Modificación de créditos 29/2022. Suplemento de crédito.

A.- ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Memoria razonada, de fecha 6 de octubre de 2022, del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de la necesidad de atender gastos extraordinarios que son inaplazables al próximo ejercicio por los motivos que se expone por la Concejalía de Cultura y Juventud.

II.- Informe suscrito por la Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, Dña. Beatriz Noheda Cifuentes, de fecha 6 de octubre de 2022.

III.- Informe de control permanente emitido por el Interventor General, con fecha 7 de octubre de 2022, de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL)
- Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el TRLRHL en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Base de ejecución duodécima del Presupuesto de la Corporación.

C.- FONDO DEL ASUNTO Y CONCLUSIÓN.

El presente informe, de naturaleza procedimental, se concreta en señalar que el órgano competente para la adopción del mismo es el Pleno de la Corporación, por mayoría simple, debiendo ser sometido a información pública durante quince días mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, considerándose aprobado definitivamente en el caso de que no se presente reclamación alguna, por lo que, jurídicamente, se informa de modo favorable el expediente instruido."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **mayoría simple** obtenida con **12 votos a favor** correspondientes: 12, correspondientes a Pleno Corporativo de 20 de Octubre de 2022



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas; **9 votos en contra** correspondientes: 6, a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, y 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, y **4 abstenciones** correspondientes: 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente al Concejales no adscrito D Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejales no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, y acuerda:

1.- Autorizar el suplemento de crédito financiado con bajas por aplicaciones de gastos no comprometidos con el siguiente detalle:

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE AUMENTAN	IMPORTE	Supl. / Extra. Créditos
106	4311	22723	DINAMIZACIÓN NAVIDAD	100.000,00	Supl.
106	3300	62500	MOBILIARIOS Y ENSERES	170.000,00	Supl.
TOTAL :				270.000,00 €	

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJAS X ANULACIÓN	IMPORTE
103	1710	22101	SUMINISTRO AGUA	140.000,00
103	1720	22711	MANTENIMIENTO DE ZONAS NATURALES	55.000,00
100	1500	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	50.000,00
109	1522	22721	ASISTENCIAS TÉCNICAS	25.000,00
TOTAL :				270.000,00 €

Quedando la modificación resumida según el siguiente cuadro:

FINANCIACION		MODIFICACION	
BAJAS	270.000,00 €	270.000,00 €	Suplementos
TOTAL		270.000,00 €	

2.- Que se exponga al público el expediente durante quince días hábiles durante los que se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, mediante edicto en el BOCM, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5º.- Determinación de las Fiestas Locales del Municipio de Las Rozas de Madrid para el año 2023. **(Ac. 110/2022-PL).**



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Escrito de la Comunidad de Madrid solicitando a la Corporación Local que comunique, a la mayor brevedad posible y no más tarde del 18 de noviembre de 2022, mediante certificado del Pleno del Ayuntamiento en que se apruebe, suscrito por la Directora General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, Dña. Silvia Marina Parra Rudilla, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

2º.- Publicación del Decreto 101/2022, de 21 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las fiestas laborales para el año 2023 en la Comunidad de Madrid, en el B.O.C.M de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós. **3º.-** Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“ASUNTO: DETERMINAR LAS FIESTAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID PARA EL AÑO 2023

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece que las fiestas laborales con carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, siendo dos de ellas locales.

El Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de septiembre de 2022 ha publicado las fiestas laborales para el año 2023 en la Comunidad de Madrid.

Considerando, que la festividad del día de la Retamosa en honor de Nuestra Señora de la Virgen del Retamar, patrona de Las Rozas es el primer lunes después del primer domingo de mayo,

Se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

“Designar como Fiestas Laborales Locales para el año 2023, de carácter retribuido y no recuperable e inhábiles a todos los efectos, los días 8 de mayo y 29 de septiembre”.

4º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebra el día trece de octubre de dos mil veintidós.

Por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

Designar como Fiestas Laborales Locales para el año 2023, de carácter retribuido y no recuperable e inhábil a todos los efectos, los días 8 de mayo y 29 de septiembre.

6º.- Desestimar a D^a A.C.P., personal laboral de este Ayuntamiento, categoría de Técnico de Emergencias Sanitarias, en el área de SAMER-Protección Civil de las Rozas de Madrid, la compatibilidad con el ejercicio de segunda actividad. **(Ac. 111/2022-PL).**

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

ANTECEDENTES

1º.- Instancia General presentada por Dña. A.C.P., en el R.G.E. de este Ayuntamiento con núm. de anotación 31757, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, solicitando como trabajadora de este Ayuntamiento la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, con una jornada anual de 50%.

2º.- Providencia de inicio de expediente vista la instancia, con R.G.E. núm. 31757 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, suscrita por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.

3º.- Informe suscrito por el Técnico de Administración General de Recursos Humanos, D. José Luis Royo Nogueras, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“ASUNTO: Solicitud de compatibilidad segunda actividad del sector público por personal laboral.

INFORME

Vista la solicitud de la interesada, de fecha 14 de septiembre de 2022, por la que Dª Alexandra Castillo Peñalver, empleada pública de carácter laboral (interina) del departamento de Samer del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, categoría Técnico de Emergencias Sanitarias, solicita compatibilidad para prestar una segunda actividad privada “de “Técnico de Emergencias Sanitarias en SUMMA 112”, quien suscribe viene a emitir el siguiente Informe-Propuesta.

Normativa aplicable:

- *El artículo 145 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- *La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*
- *El Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes.*
- *Los artículos 16, 95.2.n) y Disposición Final Tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*
- *El artículo 50.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- *Los artículos 123.1 p) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- *Visto que la solicitante, Dª. Alexandra Castillo Peñalver, es empleada laboral del departamento de Samer-Protección Civil del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid con carácter interino por sustitución, y tiene una jornada reducida del 50% con respecto a la jornada ordinaria.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. *El desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.*



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

SEGUNDO. El personal laboral al servicio de las entidades locales está incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tal y como establece en su artículo 2.1.c).

La aplicación de este régimen a los no funcionarios ha sido declarada por el Tribunal Constitucional como no contraria a la Constitución, argumentando que el legislador es libre para establecer un régimen de incompatibilidades para todo el sector público y que la desigualdad de trato que ello comporta entre los contratados laborales del sector público y del privado no es contraria a la Constitución, pues si bien es cierto que la referencia a las incompatibilidades que hace el artículo 103.3 CE sólo es aplicable a los funcionarios, la fundamentación de las incompatibilidades del resto de los trabajadores del sector público se encuentra en el artículo 103.1 del mismo texto, y en concreto, en el principio de eficacia y en el de objetividad de la administración (SSTC 178/1989 y 42/1990).

TERCERO. La pretensión de la Ley de Incompatibilidades es, por un lado, que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no pueda compatibilizar sus actividades profesionales con el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, por sí o mediante sustitución, salvo excepción contemplada en la propia ley. Es decir, la ley se basa en un principio de dedicación a un solo puesto de trabajo en el sector público sin más excepciones que las que demande el propio servicio, como señala su exposición de motivos.

CUARTO. La ley de incompatibilidades establece también dentro del sector público una incompatibilidad económica que prohíbe percibir salvo las excepciones contempladas en la propia ley más de una remuneración económica de los presupuestos del sector público incluyendo los de todas las administraciones entes organismos y empresas públicas y organismos constitucionales y también las retribuciones que resulten de la aplicación de arancel por remuneración se entiende a estos efectos cualquier derecho de contenido económico derivado directa o indirectamente de una prestación o servicio personal sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional.

CUARTO. El personal laboral al servicio de las entidades locales incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984 sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los siguientes casos:

- 1.- Actividades de investigación de carácter no permanente.
- 2.- Asesoramiento científico o técnico en supuestos concretos que no se correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas.

QUINTO. Existen determinadas actividades que se encuentran exceptuadas de la aplicación del régimen de incompatibilidades y que pueden realizarse libremente, sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad. En concreto, las señaladas en el artículo 19 de la Ley 53/1984, tales como las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar; la dirección de seminarios; la participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingresos en las Administraciones Públicas; la producción y creación literaria; el impartir cursos en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año; etc.

SEXTO. En el caso que nos ocupa, D^a. Alexandra Castillo Peñalver, está interesada en desarrollar una segunda actividad remunerada en el servicio SUMMA 112, que es el servicio médico de urgencias dependiente de la Comunidad de Madrid en calidad de Técnico de Emergencias Médicas, , lo que supondría una infracción de la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SEPTIMO. El procedimiento para reconocer la compatibilidad es el siguiente:

A. El empleado público interesado en ejercer una actividad al servicio de una administración pública diferente al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid las Administraciones Públicas deberá presentar la correspondiente solicitud de reconocimiento de compatibilidad para desarrollar actividades privadas.

B. Por la Alcaldía o Concejal delegado, se incoará el procedimiento para examinar la compatibilidad solicitada.

C. Por el Departamento de Recursos Humanos, se emitirá informe en sentido sobre la normativa aplicable, favorable o desfavorable, una vez comprobadas las exigencias requeridas para el reconocimiento de la compatibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones.

D. En su caso, se dará audiencia al interesado, para que, en un plazo no inferior a diez días ni



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en cumplimiento del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

E. Efectuado en su caso, el trámite de audiencia, a la vista de las alegaciones presentadas e informadas éstas, en su caso, el Pleno de la Corporación acordará el reconocimiento de compatibilidad, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y el artículo 50.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre).

F. El reconocimiento de la compatibilidad se deberá dictar en el plazo de dos meses, tal y como establece el artículo 24 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los efectos en caso de silencio administrativo, hay que entender aplicable lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, el silencio se entenderá positivo.

A la vista de cuanto antecede,

SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE el reconocimiento de compatibilidad para realizar una segunda actividad en el servicio SUMMA112 de la Comunidad de Madrid, solicitada por D^a ***** ***** *****; dado que la Ley de Incompatibilidades no permite con carácter general desempeñar más de un puesto de trabajo en el sector público, y la segunda actividad para la que se pide la compatibilidad no es una de las exceptuadas en la ley."

4º.- Propuesta relativa a la solicitud de compatibilidad de segunda actividad del sector público, del Concejal-Delegado de Presidencia Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Rico Pérez, de fecha once de octubre de dos mil veintidós.

5º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebra el día trece de octubre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **mayoría simple** obtenida con **12 votos a favor** correspondientes: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, y **13 abstenciones** correspondientes: 6, a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal no adscrito D Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, acuerda:

DESESTIMAR EL reconocimiento de compatibilidad para realizar una segunda actividad en el servicio SUMMA112 de la Comunidad de Madrid, solicitada por Dña. Alexandra Castillo Peñalver, dado que la Ley de Incompatibilidades no permite con carácter general desempeñar más de un puesto de trabajo en el sector público, y la segunda actividad para la que se pide la compatibilidad no es una de las exceptuadas en la ley.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

7º.- Aprobación, en su caso, de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos. **(Ac. 112/2022-PL).**

Dada cuenta del expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Providencia de inicio de expediente, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós

2º.- Informe de proposición de modificación de ordenanzas Fiscal sobre tasa por prestación de servicios urbanísticos y de actividades, suscrito por la Directora General de Urbanismo, D^a Carmen Moreno Balboa de fecha seis de octubre de dos mil veintidós; 3º.-Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales sobre la tasa por prestación de servicios urbanísticos y de actividades, suscrito por el Concejal-Delegado de Urbanismo, D. Gustavo A. Rico Pérez de fecha seis de octubre de dos mil veintidós;

4º.- Informe de proposición de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 3 sobre el ICIO, suscrito por la Directora General de Urbanismo, suscrito por la Directora General de Urbanismo, D^a Carmen Moreno Balboa de fecha seis de octubre de dos mil veintidós;

5º.- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 3 sobre el ICIO suscrita por el Concejal-Delegado de Urbanismo, D. Gustavo A Rico Pérez de fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

6º.- Informe Técnico propuesta del incremento de la Tasa de inscripción de parejas de hecho, suscrito por el Adjunto de Asesoría Jurídica, D. Miguel Ángel García López de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós;

7º.- Propuesta de acuerdo de modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal 11, por la tramitación de la inscripción en el libro de registro de parejas de hecho, suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez de fecha seis de octubre de dos mil veintidós

8º.- Memoria del análisis de impacto normativo, suscrito por la Titular del órgano de gestión Tributaria, D^a Laura Morato Villa y el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez de fecha siete de octubre de dos mil veintidós.

9º.- Informe jurídico de la Secretaría núm. 25 suscrito por el Director de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Antonio Díaz Calvo de fecha siete de octubre de dos mil veintidós

10º.- Informe jurídico núm. 881/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha seis de octubre de dos mil veintidós; Informe



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

favorable de Control permanente, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez de fecha siete de octubre de dos mil veintidós;

11º.- El informe propuesta de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos, suscrito por la Titular del Órgano de la Gestión Tributaria, D^a Laura Morato Villar de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“ASUNTO: Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D^a. Laura Morato Villar, Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 135.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021, dicta el presente Informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 309 el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, aprobadas definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2021, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y manteniéndose en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de octubre de 2022 se dicta por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia providencia de inicio del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos, advertidas las necesidades de refundir la regulación contenida en algunas de las normas tributarias, realizar las adaptaciones oportunas derivadas de cambios normativos y facilitar el régimen de gestión de los tributos.

TERCERO.- Con fecha 2 de septiembre de 2022 se emite informe-propuesta de modificación de la Tasa por inscripción básica en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid por el Adjunto al Servicio de Asesoría Jurídica. En este sentido, con fecha 6 de octubre de 2022 se emite la correspondiente propuesta por el Concejal de Hacienda y Transparencia. Ambos documentos constan en el presente expediente.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

CUARTO.- Con fecha 6 de octubre de 2022 se emite informe-propuesta de eliminación de la Tasas por emisión de certificados de empadronamiento, residencia, históricos, por compulsas de fotocopias y por expedición de certificaciones relativas al Padrón Municipal por el Director de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y la Directora General de la Oficina Digital. En este sentido, con fecha 7 de octubre de 2022 se emite la correspondiente propuesta por el Concejal de Hacienda y Transparencia. Ambos documentos constan en el presente expediente.

QUINTO.- Con fecha 6 de octubre de 2022 se emite informe-propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 3 reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras por la Directora General de Urbanismo. En este sentido, con fecha 6 de octubre de 2022 se emite la correspondiente propuesta por el Concejal de Presidencia, Urbanismo, RRHH y Portavocía del Gobierno. Ambos documentos constan en el presente expediente.

Asimismo, con fecha 6 de octubre de 2022 se emite informe-propuesta de refundición de la Ordenanza Fiscal Nº 7 reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos y realización de actividades administrativas de control de declaraciones responsables y comunicaciones previas y de la Ordenanza Fiscal Nº 8 reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos y realización de las actividades administrativas de control de declaraciones responsables y comunicaciones previas en una nueva Ordenanza Fiscal Nº 7 reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos y de actividades. En este sentido, con fecha 6 de octubre de 2022 se emite la correspondiente propuesta por el Concejal de Presidencia, Urbanismo, RRHH y Portavocía del Gobierno. Ambos documentos constan en el presente expediente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación con la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se proponen las siguientes modificaciones:

Artículo 3. Se modifica el apartado segundo.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 135.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el apartado b) del artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, el Titular del Órgano de Gestión Tributaria podrá emitir notas interpretativas sobre la presente Ordenanza Fiscal, las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos, otras normas tributarias municipales y demás normas relativas a los ingresos de derecho público.

Artículo 6. Se modifica el apartado b).

b) Formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo, consignando en ellos el NIF, acompañando documento original o copia auténtica de la tarjeta expedida para constancia del código de identificación, o del DNI o de un documento oficial en que figure el número personal de identificación de extranjero.

Artículo 11. Se elimina el subapartado c) del apartado tercero.

Artículo 15. Se modifican los apartados primero y quinto.

1. Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida al Órgano de Gestión Tributaria, que deberá acompañarse de la documentación que se exija en cada caso.

Con la presentación de la solicitud, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos las consultas de datos a otras



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de beneficios fiscales.

5. Con carácter general, es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

Artículo 22. Se modifica el apartado primero.

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

Los procedimientos especiales de revisión.
El recurso potestativo de reposición.
Las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 35. Se eliminan los apartados segundo y tercero, se reenumeran los apartados siguientes y se modifica el apartado octavo (apartado sexto tras la reenumeración)

6. Cuando el Ayuntamiento conozca de la desestimación de un recurso contencioso administrativo, deberá notificar la deuda resultante y conceder un período para efectuar el pago sin recargo, según lo previsto en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 40. Se modifica el apartado tercero.

3. Las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación o autoliquidación deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalen las normas reguladoras de cada tributo.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 41. Se modifica en su totalidad.

Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en periodo voluntario en los plazos siguientes:

En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se establecerá el periodo de recaudación voluntaria por el Órgano de Gestión Tributaria.

A propuesta del Órgano de Gestión Tributaria y atendiendo a criterios de excepcionalidad y oportunidad, se podrán modificar los plazos para la recaudación de tributos en periodo voluntario.

A solicitud del interesado, si consta generado el Padrón del ejercicio, se facilitará documento de ingreso para abonar el impuesto devengado antes del inicio del periodo voluntario, en caso de que medie una operación de transmisión del bien objeto de tributación u otro supuesto debidamente justificado. Si no estuviera liquidado el impuesto a la fecha de la solicitud, el pago tendrá carácter de entrega a cuenta.

Se establece un sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con dos modalidades, que, previa domiciliación del pago del tributo, permitirá realizar su abono en dos o seis plazos y conllevará una bonificación en la deuda tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

Artículo 43. Se modifican los apartados tercero y cuarto.

3. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de los ingresos de derecho público podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual a la deuda, habrá de expresarse el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que el mismo corresponda y las cédulas de notificación, expresando la fecha de transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado para la operación. Los ingresos



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

4. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de los ingresos de derecho público podrán efectuarse mediante giro postal. Los contribuyentes, al tiempo de poner el giro, cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, consignando en dicho ejemplar la oficina de Correos o estafeta en que se haya puesto el giro, fecha de imposición y número que aquélla le haya asignado. Los ingresos por este medio se entenderán, a todos los efectos, realizados en el día en que el giro se haya consignado.

Artículo 44. Se modifican los apartados segundo y cuarto.

2. La domiciliación tendrá validez indefinida, con las siguientes excepciones:

Anulación o modificación de la misma por el contribuyente.

Que la domiciliación no sea atendida por el banco o caja de ahorros.

Alteración del orden de los titulares de los recibos de cobro periódico a instancia de los contribuyentes.

4. Respecto de las solicitudes de domiciliación de recibos y alta en el sistema especial de pago, o cualquier otra que implique cargo en cuenta, se entenderán atendidas con el primer cargo en cuenta.

Artículo 50. Se modifican los subapartados c) y f) del apartado segundo.

c) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impiden, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

En particular, para cualquier solicitud de aplazamiento del pago de deudas y para las solicitudes de fraccionamiento del pago de deudas de importe superior a 3.000 euros, deberá justificarse la existencia de dificultades económicas financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido, autorizando mediante el correspondiente formulario, en su caso, la consulta a las Administraciones Públicas correspondientes o aportando la siguiente documentación:

Solicitudes sobre deudas de personas físicas:

Certificados de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documento original o copia auténtica de la última declaración del IRPF o certificado de la AEAT de no presentar declaración.

Documento original o copia auténtica de la última nómina o certificado del organismo correspondiente que acredite situación de desempleo. En caso de autónomos, documento original o copia auténtica del último modelo 130 o 131 presentado. En caso de obligados pensionistas, certificado de la Seguridad Social u organismo competente de la Comunidad Autónoma que acredite su importe.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Solicitudes sobre deudas de personas jurídicas:

Certificados de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documento original o copia auténtica de la última declaración del Impuesto sobre Sociedades e IVA.

f) Orden de domiciliación bancaria y certificado de titularidad de la cuenta bancaria en la que se deba efectuar el cargo en cuenta, debiendo coincidir el titular de la cuenta con el sujeto pasivo o con el cotitular de las deudas incluidas en la solicitud y, en caso contrario, se deberá aportar autorización expresa del titular de la cuenta corriente y certificado de titularidad de la misma.

El certificado de titularidad de la cuenta bancaria podrá ser sustituido por cualquier otro documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria. En caso de que las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se tramiten presencialmente, la titularidad de la cuenta bancaria podrá ser acreditada ante el personal adscrito al Órgano de Gestión Tributaria designado para su tramitación.

No obstante, se podrá sustituir la obligación de aportar la documentación justificativa de la titularidad de la cuenta bancaria si se autoriza al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, mediante el correspondiente formulario, a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para realizar las comprobaciones anteriores.

Se modifica la denominación del Capítulo VI.

CAPÍTULO VI. PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN

Se eliminan las Disposiciones Transitorias.

Modificar cualquier referencia realizada al Tribunal Económico-Administrativo Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid o similar y sustituirla por Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de conformidad con la denominación establecida en el Reglamento Orgánico regulador de dicho órgano y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

SEGUNDO.- En relación con la Ordenanza Fiscal N^o 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se proponen las siguientes modificaciones:

Artículo 5. Se elimina el apartado d. y el último párrafo.

Artículo 5 Bis. Se renumera como Artículo 6, se elimina el apartado tercero y se renumera el apartado cuarto como apartado tercero.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 6. Se renumera como Artículo 7 y se modifica en su totalidad.

Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, podrán gozar, en la cuantía y con las condiciones que se regulan en el presente artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

Requisitos:

1º.- Ser titular de familia numerosa y que el sujeto pasivo del impuesto coincida con al menos uno de los titulares de familia numerosa.

La condición de familia numerosa habrá de ostentarse en la fecha de devengo del impuesto (a uno de enero) y la fecha de expedición o última renovación del Título de Familia Numerosa deberá ser anterior al uno de enero del ejercicio para el que se solicite la concesión de la bonificación.

2º.- La bonificación se disfrutará por el inmueble que sea la vivienda habitual de toda la familia. A estos efectos, se entiende por vivienda habitual el inmueble en el que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el Título de Familia Numerosa en vigor y en la fecha de devengo del impuesto, con las siguientes excepciones:

Cuando uno o varios hijos no convivan con el progenitor, en cuyo caso se deberá presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

Cuando uno o varios hijos no figuren empadronados en la vivienda habitual de la familia por motivos de estudios, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente.

Cuando uno de los progenitores no conviva con la familia por motivos laborales, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente.

Cuando existan motivos médicos respecto de cualquier miembro de la familia, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente.

A estos efectos, se verificará que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituye la vivienda habitual de la familia numerosa mediante el examen del padrón municipal de habitantes y la comprobación de que todos los miembros de la familia están empadronados en dicha vivienda.

Clases de bienes inmuebles y cuantía de la bonificación en la cuota íntegra del impuesto:

Categoría de la Familia Numerosa	Bonificación
General	70%
Especial	90%

A los efectos de aplicar los porcentajes anteriores, al valor catastral de la vivienda se añadirán los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles que, con carácter



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

de anejo o sin él, estén incluidos en la misma finca urbana (garajes, trasteros y zonas comunes).

Plazos de presentación:

Las solicitudes para obtener la bonificación se presentarán antes del último día hábil del mes de febrero del ejercicio para el que se solicite su aplicación y, en su caso, se concederá para dicho ejercicio y para los ejercicios sucesivos hasta la caducidad del Título de Familia Numerosa. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha por sujetos pasivos que acrediten su derecho a obtener la bonificación se concederán para el ejercicio siguiente y para los ejercicios sucesivos hasta la caducidad del Título de Familia Numerosa. Las solicitudes deben presentarse cada vez que se produzca una renovación, alteración o modificación del Título de Familia Numerosa por la Administración Pública competente.

Cuando el Título de Familia Numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo y siempre que se tenga derecho a su renovación, la solicitud deberá presentarse antes del último día hábil del mes de febrero del ejercicio para el que se solicite su aplicación y, en su caso, se concederá para dicho ejercicio y para los ejercicios sucesivos hasta la caducidad del Título de Familia Numerosa, debiendo aportarse el Título de Familia Numerosa renovado o la solicitud acreditativa de haber presentado la renovación, a los efectos de acreditar que la fecha de expedición o última renovación del Título de Familia Numerosa es anterior al 1 de enero del ejercicio para el que se solicita su aplicación.

La no presentación de las solicitudes en los plazos anteriores determinará la pérdida del derecho a la bonificación, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar su aplicación para ejercicios sucesivos.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la Familia Numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble en el plazo establecido en el apartado c).

Artículo 6 Bis. Se renumera como Artículo 8 y se modifica en su totalidad.

Podrán gozar de las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial no sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo:

Bonificación del 50% siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50% del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Bonificación del 40% siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 30 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso.

Requisitos:

1º.- La energía obtenida de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol deben utilizarse para autoconsumo.

2º.- Las instalaciones para producción de calor deben incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal o declaración responsable.

3º.- Al menos uno de los sujetos pasivos debe ser el titular de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y debe figurar como tal en el certificado de instalación eléctrica de baja tensión.

4º.- La instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol no debe ser obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite su aplicación. El período de disfrute es de cinco años desde el ejercicio siguiente al de la finalización de la instalación.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años) y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

Artículo 7. Se renumera como Artículo 9.

Artículo 8. Se renumera como Artículo 10 y se modifica en su totalidad.

1. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

2. Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

3. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.

4. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

5. Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos anteriores, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

Artículo 9. Se renumera como Artículo 11 y se modifican los apartados 4, 5 y 6.

4. Documentación a presentar en el supuesto del régimen económico matrimonial de separación de bienes.

Para el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de cuota, documento original o



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

copia auténtica del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

5. Se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre de cualquiera de ellos, en los supuestos en los que la titularidad catastral corresponda a la sociedad de gananciales o a más de un titular con igual cuota de participación en la propiedad de inmueble o, en su caso, en el usufructo del inmueble, siempre que junto con la solicitud se aporte documento original o copia auténtica del documento público que acredite la titularidad de cada uno de los copartícipes y el documento que manifieste el acuerdo expreso de los interesados.

6. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso, sin necesidad de la conformidad del otro cotitular. Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, documento original o copia auténtica del documento público que acredite dicha asignación.

Se añade el artículo 12.

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se añade la Disposición Transitoria Tercera.

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

Se elimina la Disposición Adicional Primera.

Disposición Final. Se modifica en su totalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____ y publicada en el B.O.C.M. de fecha _____ (B.O.C.M. nº _____), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO.- En relación con la Ordenanza Fiscal Nº 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se proponen las siguientes modificaciones:

Artículo 4. Se modifica en su totalidad.

Están exentos de este impuesto los vehículos a que se refiere el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Se modifican los apartados tercero y cuarto y se añaden los apartados quinto, sexto y séptimo.

3. Las bonificaciones tienen carácter rogado, por lo que por lo que deberán ser solicitadas mediante la presentación, con carácter general, de la siguiente documentación:

- Instancia formalizada solicitando la bonificación.
- Documento original o copia auténtica del D.N.I. del sujeto pasivo, y en su caso acreditación del representante.
- Documento original o copia auténtica del permiso de circulación del vehículo. - Documento original o copia auténtica de la ficha técnica del vehículo.

No obstante lo anterior, en caso de altas por matriculación, rematriculación, rehabilitación de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, las solicitudes de concesión se entenderán, en todo caso, realizadas cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación, debiendo aportar en el momento de realizar la autoliquidación, con carácter general, la siguiente documentación:

- Documento original o copia auténtica del D.N.I. del sujeto pasivo, y en su caso, del D.N.I. del representante y de la acreditación de la representación.
- Documento original o copia auténtica del permiso de circulación del vehículo. - Documento original o copia auténtica de la ficha técnica del vehículo.

Las bonificaciones se reconocerán implícitamente con la aprobación del padrón del ejercicio siguiente.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

En los casos en los que junto con la autoliquidación no se aportara la documentación exigida en cada caso o si la documentación aportada fuera insuficiente para su concesión, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de la misma sin más trámite, en los términos del artículo 89 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En este caso, se procederá a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada junto con los intereses y recargos pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

4. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

5. Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

6. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.

No obstante, en el caso de altas por matriculación, rematriculación, rehabilitación de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, se aplicará lo establecido en los apartados anteriores para la concesión de bonificaciones.

7. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 8. Se modifican los dos primeros párrafos del apartado primero.

1. En el caso de altas por matriculación, rematriculación, rehabilitación de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de adquisición, rematriculación, rehabilitación o reforma, autoliquidación según modelo determinado por el Ayuntamiento, debiendo abonar en dicho plazo el importe de la cuota resultante.

A efectos de la autoliquidación se presentará documento original o copia auténtica de la ficha técnica del vehículo objeto de matriculación y del D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo del impuesto.

Artículo 9. Se eliminan los apartados tercero y sexto y se reenumeran los apartados posteriores.

Se añade el artículo 10.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se añade la Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

CUARTO.- En relación con la Ordenanza Fiscal Nº 3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se propone su modificación íntegra, con el tenor literal recogido en el Anexo I del presente informe, de conformidad con la propuesta emitida por el Concejal de Presidencia, Urbanismo, RRHH y Portavocía del Gobierno con fecha 6 de octubre de 2022, referida en los antecedentes de hecho.

QUINTO.- En relación con la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se proponen las siguientes modificaciones:

Artículo 4. Se incluye un nuevo apartado sexto y se renumeran el apartado siguiente.

6. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

Artículo 5. Se modifican el tercer y el penúltimo párrafo del apartado cuarto.

El contribuyente aportará, junto con la solicitud de exención, documento original o copia auténtica del documento justificativo de la transmisión, salvo que ya conste en el Ayuntamiento.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. El contribuyente aportará a la solicitud de la exención, documento



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

original o copia auténtica del libro de familia o del documento acreditativo de la inscripción de la pareja de hecho.

Artículo 6. Se añaden los apartados e), f), g) y h).

e) Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

f) Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

g) Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos.

h) Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 18. Se modifica el apartado tercero.

3. A la declaración tributaria se acompañará, con carácter general:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

- Documento original o copia auténtica del D.N.I, N.I.E. o N.I.F. del sujeto pasivo y, en caso de representación, documento original o copia auténtica del D.N.I, N.I.E. o N.I.F. del representante y acreditación documental de la representación.
- Documento original o copia auténtica del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto, hecho o contrato que origine la imposición.
- En el caso establecido en el artículo 4.6, para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se deberán aportar documento original o copia auténtica de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Artículo 20. Se modifica el último párrafo.

La comunicación contendrá, como mínimo, los siguientes datos: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social, D.N.I. o N.I.F., y domicilio del transmitente, y en su caso del representante; situación del bien inmueble y referencia catastral que a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles tiene asignada, participación adquirida y cuota de propiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal, o en su caso, documento original o copia auténtica del documento que acredite la transmisión.

Artículo 23. Se elimina el último párrafo.

Artículo 24. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se añade la Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

SEXTO.- En relación con la Ordenanza Fiscal Nº 5 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, se proponen las siguientes modificaciones:

Artículo 2. Se modifica el segundo párrafo del subapartado b.

A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en cinco categorías según se establece en el índice fiscal de calles que figura como anexo a la presente Ordenanza Fiscal a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de índices.

Artículo 3. Se modifica en su totalidad.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Artículo 4. Se modifica en su totalidad.

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar dicha bonificación.

2. Se establece una bonificación por creación de empleo indefinido para los sujetos pasivos que tributen por la cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, por las siguientes cuantías:

Incremento de plantilla con contrataciones indefinidas	Generación de empleo indefinido a jóvenes menores de 35 años	Generación de empleo indefinido en general
Entre el 5% y el 10%	Bonificación de un 15%	Bonificación de un 10%
Entre el 10% y el 20%	Bonificación de un 25%	Bonificación de un 20%
Más del 20%	Bonificación de un 30%	Bonificación de un 25%

En caso de que se incremente la plantilla en una parte con el colectivo específico de jóvenes y en otra del colectivo general, se aplicará la bonificación más favorable, siempre que la suma de ambos esté incrementada, al menos, con el porcentaje mínimo para aplicar esta bonificación.

Reglas para su aplicación:

1º.- La bonificación deberá solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en el que deba surtir efecto.

Se deberá acompañar la siguiente documentación acreditativa del derecho:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que se solicita la bonificación.
- Documento original o copia auténtica de los contratos indefinidos comprendidos en la citada memoria.
- Documento original o copia auténtica de los TC1 y TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

2º.- Para tener derecho a esta bonificación será necesario que en el año anterior se haya producido un incremento neto del número de trabajadores con contrato indefinido, considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de las Rozas de Madrid.

3º.- La bonificación se aplicará durante cinco ejercicios consecutivos a partir de aquel en que sea solicitada. Para cada uno de los años, deberá acreditarse por el sujeto pasivo, el mantenimiento de la plantilla de empleados fijos durante el ejercicio. A tales efectos deberá aportar dentro del mes de enero de cada año, una memoria comprensiva de los empleados de plantilla existentes a 31 de diciembre del año anterior y documentos originales o copias auténticas de los TC1 y TC2 correspondientes a dicho mes. Tales documentos deben acreditar el cumplimiento de las condiciones del ejercicio anterior y, por tanto, presentarse



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

en el mes de enero de los cinco ejercicios siguientes al de la concesión inicial de la bonificación.

3. Se establece una bonificación del 25 % sobre la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o compartido.

Requisitos para su aplicación:

1º.- Se trata de una bonificación de carácter rogado por lo que deberá solicitarla el sujeto pasivo el primer año dentro del primer trimestre y en los años sucesivos con carácter anual antes del inicio del periodo impositivo.

2º.- Deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Documento original o copia auténtica del Convenio o contrato suscrito con la empresa de transporte urbano de viajeros de ámbito municipal debidamente homologado.
- El plan de transporte colectivo deberá comprender como mínimo la participación del 25% de los empleados de la empresa cualquier que sea su tipo de contrato.
- Documento original o copia auténtica del TC2 de la empresa solicitante en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efecto la bonificación.
- Certificación de la empresa de transporte acerca del número de viajes contratados y el número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al año inmediatamente anterior al periodo en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio.

4. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

5. Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

6. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.

7. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

8. Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y se aplicarán por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos anteriores, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

Artículo 5. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se añade la Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

SÉPTIMO.- En relación con la Ordenanza Fiscal Nº 6 reguladora de las Contribuciones Especiales, se proponen las siguientes modificaciones:

Artículo 3. Se modifica el primer párrafo.

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición de ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza Fiscal:

Artículo 6. Se modifica el apartado primero.

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza Fiscal, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Artículo 7. Se modifica el subapartado c. del apartado segundo y el apartado quinto.

c. El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con lo indicado en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 12. Se elimina en su totalidad y se reenumeran los artículos posteriores.

Artículo 18. Se modifica en su totalidad.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Capítulo XI. Se elimina en su totalidad.

Disposición Final. Se modifica en su totalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____ y publicada en el B.O.C.M. de fecha _____ (B.O.C.M. nº _____), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

OCTAVO.- En relación con la Ordenanza Fiscal Nº 7 reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos y realización de actividades administrativas de control de declaraciones responsables y comunicaciones previas y la Ordenanza Fiscal Nº 8 reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos y realización de las actividades administrativas de control de declaraciones responsables y comunicaciones previas, se propone su refundición en la Ordenanza Fiscal Nº 7 reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos y de actividades, con el tenor literal recogido en el Anexo I del presente informe, de conformidad con la propuesta emitida por el Concejal de Presidencia, Urbanismo, RRHH y Portavocía del Gobierno con fecha 6 de octubre de 2022, referida en los antecedentes de hecho.

NOVENO.- En relación con la Ordenanza Fiscal Nº 9 reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal, se proponen las siguientes modificaciones:

Se renumera como Ordenanza Fiscal Nº 8.

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 8. Se modifica en su totalidad.

Con carácter general, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se solicite la prestación del servicio, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria con carácter previo a la prestación del servicio, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

No obstante, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

Los contribuyentes solicitarán la correspondiente prórroga con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de la concesión, debiendo practicar y abonar en dicho plazo la autoliquidación correspondiente.

Artículo 9. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DÉCIMO.- En relación con la Ordenanza Fiscal Nº 10 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de distribución, alcantarillado y saneamiento, se proponen las siguientes modificaciones:

Se renumera como Ordenanza Fiscal Nº 9.

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por prestación del servicio de distribución, alcantarillado y saneamiento", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 9. Se modifica el apartado segundo.

2. Respecto de la tasa por prestación del servicio de saneamiento, la facturación y cobro de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, se realizará por la entidad gestora del servicio de distribución de agua, que en la actualidad es el Canal de Isabel II, a través de recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios de abastecimiento de agua (aducción y distribución) y saneamiento, alcantarillado y depuración. La facturación se realizará con carácter trimestral.

Independientemente de lo anterior, el servicio de depuración que se concreta en la cantidad de 0,07 Euros/m³ por aplicación del Plan Director de fecha 3 de marzo de 1992 (B.O.C.A.M. de 11 de marzo de 1992), es objeto de cobro en dichos recibos que periódicamente emite el Canal de Isabel II y se vendrá recaudando en la forma preestablecida.

El importe de los consumos que resulten por la aplicación de las tarifas que se fije en la presente

Ordenanza será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9.bis. Se elimina.

Artículo 10. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

UNDÉCIMO.- En relación con la Ordenanza Fiscal Nº 11 reguladora de la Tasa por prestación de servicios y actividades de carácter general, se proponen las siguientes modificaciones:

Se renumera como Ordenanza Fiscal Nº 10.

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por prestación de servicios y actividades de carácter general", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 7. Se modifica el primer subapartado del apartado g. Se elimina el segundo subapartado del apartado g.

Valla o cartel publicitario: la tasa se determinará en el convenio que se firme con la Concejalía correspondiente, considerando las dimensiones de la valla o cartel y la instalación municipal de la que se trate.

Artículo 11. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DUODÉCIMO.- En relación con la Ordenanza Fiscal Nº 12 reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local, se proponen las siguientes modificaciones:

Se renumera como Ordenanza Fiscal Nº 11.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 7. Se modifican los subapartados tercero y sexto del apartado b.

Por la ocupación de la vía pública con vallas, andamios, acopios de material u otras instalaciones de obra no especificadas en este artículo: 0,68€ por m2 y día.

Por la instalación de cada valla publicitaria: 114,27 €/mes.

Artículo 13. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DECIMOTERCERO.- En relación con la Ordenanza Fiscal Nº 13 reguladora de la Tasa por apertura de zanjas, calcatas y calas en terrenos de uso público local, se propone su derogación dada su inaplicación pues el hecho imponible queda recogido en la Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos y de actividades.

DECIMOCUARTO.- En relación con la Ordenanza Fiscal Nº 14 reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se proponen las siguientes modificaciones:

Se renumera como Ordenanza Fiscal Nº 12.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 5. Se elimina el último párrafo del apartado segundo.

Artículo 10. Se modifica el apartado primero.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación excepto en los apartados a, b y e del apartado primero del artículo 7, que se exigirá en régimen de liquidación una vez que se dicte el acuerdo de concesión de reserva de la vía pública.

Artículo 11. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DECIMOQUINTO.- En relación con la Ordenanza Fiscal Nº 16 reguladora de la Tasa por derechos de examen, se proponen las siguientes modificaciones:

Se renumera como Ordenanza Fiscal Nº 13.

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por derechos de examen”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Se modifica en su totalidad.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 6. Se modifica en su totalidad.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente la solicitud de inscripción, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria en dicho momento, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 8. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DECIMOSEXTO.- En relación con la Ordenanza Fiscal Nº 17 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, se proponen las siguientes modificaciones:

Se renumera como Ordenanza Fiscal Nº 14.

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Se modifica en su totalidad.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el subsuelo, suelo y/o vuelo de las vías públicas municipales por empresas o entidades explotadoras de servicios de telefónica móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal de las que sean titulares. Artículo 3. Se modifica en su totalidad.

Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, que sean titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones.

Artículo 7. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DECIMOSÉPTIMO.- En relación con la Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública, se proponen las siguientes modificaciones:

Se renumera como Ordenanza Fiscal Nº 15.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por retirada de vehículos de la vía pública”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3. Se modifica el párrafo segundo del apartado segundo.

En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación del documento original o copia auténtica de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

Artículo 6. Se modifica en su totalidad.

Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados y aquellos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor. Los supuestos de robo deberán acreditarse mediante la aportación del documento original o copia auténtica de la copia de la denuncia por sustracción presentada ante las autoridades competentes.

Se añade el Artículo 8.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DECIMOCTAVO.- En relación con todas las Ordenanzas Fiscales, una vez que hayan sido aprobadas las modificaciones de sus articulados, se propone modificar todas las Disposiciones Finales que hagan referencia a la fecha de celebración de la sesión plenaria en la que se acuerden las modificaciones de sus articulados y la fecha de publicación en el B.O.C.M., de modo que se actualicen dichos datos y se haga constar expresamente que las modificaciones comenzarán a regir con efectos desde el día 1 de enero de 2023 y que continuarán vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DECIMONOVENO.- Las modificaciones propuestas, tanto en los fundamentos de derecho como en los informes-propuesta y en las propuestas indicadas en los antecedentes de hecho del presente informe, tienen por objeto refundir la regulación contenida en algunas de las normas tributarias, realizar las adaptaciones oportunas derivadas de cambios normativos y facilitar el régimen de gestión de los tributos. En este sentido, la estimación del impacto económico de las modificaciones propuestas en base a los datos del ejercicio 2022 de los que se dispone a fecha de emisión del presente informe se recoge en el Anexo II del mismo.

VIGÉSIMO.- En el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se establece que corresponde al Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas. No obstante lo anterior, en el artículo 127.1.a) de la norma se dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la normativa señalada, se eleva la siguiente

PROPUESTA:

Que por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2021, y de conformidad con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, proponga a la Junta de Gobierno Local la aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos que consta como Anexo I del presente informe.

LA TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA,
Fdo.: Laura Morato Villar
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I: PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 3. Se modifica el apartado segundo.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 135.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el apartado b) del artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, el Titular del Órgano de Gestión Tributaria podrá emitir notas interpretativas sobre la presente Ordenanza Fiscal, las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos, otras normas tributarias municipales y demás normas relativas a los ingresos de derecho público.

Artículo 6. Se modifica el apartado b).

b) Formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo, consignando en ellos el NIF, acompañando documento original o copia auténtica de la tarjeta expedida para constancia del código de identificación, o del DNI o de un documento oficial en que figure el número personal de identificación de extranjero.

Artículo 11. Se elimina el subapartado c) del apartado tercero.

Artículo 15. Se modifican los apartados primero y quinto.

1. Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida al Órgano de Gestión Tributaria, que deberá acompañarse de la documentación que se exija en cada caso.

Con la presentación de la solicitud, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de beneficios fiscales.

5. Con carácter general, es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

Artículo 22. Se modifica el apartado primero.

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

Los procedimientos especiales de revisión.
El recurso potestativo de reposición.
Las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 35. Se eliminan los apartados segundo y tercero, se reenumeran los apartados siguientes y se modifica el apartado octavo (apartado sexto tras la reenumeración)

6. Cuando el Ayuntamiento conozca de la desestimación de un recurso contencioso administrativo, deberá notificar la deuda resultante y conceder un período para efectuar el pago sin recargo, según lo previsto en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 40. Se modifica el apartado tercero.

3. Las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación o autoliquidación deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

Artículo 41. Se modifica en su totalidad.

Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en periodo voluntario en los plazos siguientes:

En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Para deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se establecerá el periodo de recaudación voluntaria por el Órgano de Gestión Tributaria.

A propuesta del Órgano de Gestión Tributaria y atendiendo a criterios de excepcionalidad y oportunidad, se podrán modificar los plazos para la recaudación de tributos en periodo voluntario.

A solicitud del interesado, si consta generado el Padrón del ejercicio, se facilitará documento de ingreso para abonar el impuesto devengado antes del inicio del periodo voluntario, en caso de que medie una operación de transmisión del bien objeto de tributación u otro supuesto debidamente justificado. Si no estuviera liquidado el impuesto a la fecha de la solicitud, el pago tendrá carácter de entrega a cuenta.

Se establece un sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con dos modalidades, que, previa domiciliación del pago del tributo, permitirá realizar su abono en dos o seis plazos y conllevará una bonificación en la deuda tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

Artículo 43. Se modifican los apartados tercero y cuarto.

3. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de los ingresos de derecho público podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual a la deuda, habrá de expresarse el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que el mismo corresponda y las cédulas de notificación, expresando la fecha de transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado para la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

4. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de los ingresos de derecho público podrán efectuarse mediante giro postal. Los contribuyentes, al tiempo de poner el giro, cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, consignando en dicho ejemplar la oficina de Correos o estafeta en que se haya puesto el giro, fecha de imposición y número que aquélla le haya asignado. Los ingresos por este medio se entenderán, a todos los efectos, realizados en el día en que el giro se haya consignado.

Artículo 44. Se modifican los apartados segundo y cuarto.

2. La domiciliación tendrá validez indefinida, con las siguientes excepciones:

Anulación o modificación de la misma por el contribuyente.
Que la domiciliación no sea atendida por el banco o caja de ahorros.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Alteración del orden de los titulares de los recibos de cobro periódico a instancia de los contribuyentes.

4. Respecto de las solicitudes de domiciliación de recibos y alta en el sistema especial de pago, o cualquier otra que implique cargo en cuenta, se entenderán atendidas con el primer cargo en cuenta.

Artículo 50. Se modifican los subapartados c) y f) del apartado segundo.

c) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impiden, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

En particular, para cualquier solicitud de aplazamiento del pago de deudas y para las solicitudes de fraccionamiento del pago de deudas de importe superior a 3.000 euros, deberá justificarse la existencia de dificultades económicas financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido, autorizando mediante el correspondiente formulario, en su caso, la consulta a las Administraciones Públicas correspondientes o aportando la siguiente documentación:

Solicitudes sobre deudas de personas físicas:

Certificados de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documento original o copia auténtica de la última declaración del IRPF o certificado de la AEAT de no presentar declaración.

Documento original o copia auténtica de la última nómina o certificado del organismo correspondiente que acredite situación de desempleo. En caso de autónomos, documento original o copia auténtica del último modelo 130 o 131 presentado. En caso de obligados pensionistas, certificado de la Seguridad Social u organismo competente de la Comunidad Autónoma que acredite su importe.

Solicitudes sobre deudas de personas jurídicas:

Certificados de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documento original o copia auténtica de la última declaración del Impuesto sobre Sociedades e IVA.

f) Orden de domiciliación bancaria y certificado de titularidad de la cuenta bancaria en la que se deba efectuar el cargo en cuenta, debiendo coincidir el titular de la cuenta con el sujeto pasivo o con el cotitular de las deudas incluidas en la solicitud y, en caso contrario, se deberá aportar autorización expresa del titular de la cuenta corriente y certificado de titularidad de la misma.

El certificado de titularidad de la cuenta bancaria podrá ser sustituido por cualquier otro documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria. En caso de que las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se tramiten presencialmente, la titularidad de la cuenta bancaria podrá ser acreditada ante el personal adscrito al Órgano de Gestión Tributaria designado para su tramitación.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

No obstante, se podrá sustituir la obligación de aportar la documentación justificativa de la titularidad de la cuenta bancaria si se autoriza al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, mediante el correspondiente formulario, a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para realizar las comprobaciones anteriores.

Se modifica la denominación del Capítulo VI.

CAPÍTULO VI. PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN

Se eliminan las Disposiciones Transitorias.

Modificar cualquier referencia realizada al Tribunal Económico-Administrativo Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid o similar y sustituirla por Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de conformidad con la denominación establecida en el Reglamento Orgánico regulador de dicho órgano y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 5. Se elimina el apartado d. y el último párrafo.

Artículo 5 Bis. Se renumera como Artículo 6, se elimina el apartado tercero y se renumera el apartado cuarto como apartado tercero.

Artículo 6. Se renumera como Artículo 7 y se modifica en su totalidad.

Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, podrán gozar, en la cuantía y con las condiciones que se regulan en el presente artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

Requisitos:

1º.- Ser titular de familia numerosa y que el sujeto pasivo del impuesto coincida con al menos uno de los titulares de familia numerosa.

La condición de familia numerosa habrá de ostentarse en la fecha de devengo del impuesto (a uno de enero) y la fecha de expedición o última renovación del Título de Familia Numerosa deberá ser anterior al uno de enero del ejercicio para el que se solicite la concesión de la bonificación.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

2º.- La bonificación se disfrutará por el inmueble que sea la vivienda habitual de toda la familia. A estos efectos, se entiende por vivienda habitual el inmueble en el que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el Título de Familia Numerosa en vigor y en la fecha de devengo del impuesto, con las siguientes excepciones:

Cuando uno o varios hijos no convivan con el progenitor, en cuyo caso se deberá presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

Cuando uno o varios hijos no figuren empadronados en la vivienda habitual de la familia por motivos de estudios, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente.

Cuando uno de los progenitores no conviva con la familia por motivos laborales, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente.

Cuando existan motivos médicos respecto de cualquier miembro de la familia, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente.

A estos efectos, se verificará que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituye la vivienda habitual de la familia numerosa mediante el examen del padrón municipal de habitantes y la comprobación de que todos los miembros de la familia están empadronados en dicha vivienda.

Clases de bienes inmuebles y cuantía de la bonificación en la cuota íntegra del impuesto:

Categoría de la Familia Numerosa	Bonificación
General	70%
Especial	90%

A los efectos de aplicar los porcentajes anteriores, al valor catastral de la vivienda se añadirán los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles que, con carácter de anejo o sin él, estén incluidos en la misma finca urbana (garajes, trasteros y zonas comunes).

Plazos de presentación:

Las solicitudes para obtener la bonificación se presentarán antes del último día hábil del mes de febrero del ejercicio para el que se solicite su aplicación y, en su caso, se concederá para dicho ejercicio y para los ejercicios sucesivos hasta la caducidad del Título de Familia Numerosa. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha por sujetos pasivos que acrediten su derecho a obtener la bonificación se concederán para el ejercicio siguiente y para los ejercicios sucesivos hasta la caducidad del Título de Familia Numerosa. Las solicitudes deben presentarse cada vez que se produzca una renovación, alteración o modificación del Título de Familia Numerosa por la Administración Pública competente.

Cuando el Título de Familia Numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo y siempre que se tenga derecho a su renovación, la solicitud deberá presentarse antes del último día hábil del mes de febrero del ejercicio para el que se solicite su aplicación y, en su caso, se concederá para dicho ejercicio y para los ejercicios sucesivos hasta la caducidad del Título de Familia Numerosa, debiendo aportarse el Título de Familia



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Numerosa renovado o la solicitud acreditativa de haber presentado la renovación, a los efectos de acreditar que la fecha de expedición o última renovación del Título de Familia Numerosa es anterior al 1 de enero del ejercicio para el que se solicita su aplicación.

La no presentación de las solicitudes en los plazos anteriores determinará la pérdida del derecho a la bonificación, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar su aplicación para ejercicios sucesivos.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la Familia Numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble en el plazo establecido en el apartado c).

Artículo 6 Bis. Se renumera como Artículo 8 y se modifica en su totalidad.

Podrán gozar de las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial no sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo:

Bonificación del 50% siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50% del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso.

Bonificación del 40% siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 30 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso.

Requisitos:

1º.- La energía obtenida de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol deben utilizarse para autoconsumo.

2º.- Las instalaciones para producción de calor deben incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal o declaración responsable.

3º.- Al menos uno de los sujetos pasivos debe ser el titular de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y debe figurar como tal en el certificado de instalación eléctrica de baja tensión.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

4º.- La instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol no debe ser obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite su aplicación. El período de disfrute es de cinco años desde el ejercicio siguiente al de la finalización de la instalación.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años) y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

Artículo 7. Se renumera como Artículo 9.

Artículo 8. Se renumera como Artículo 10 y se modifica en su totalidad.

1. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

2. Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

3. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.

4. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

5. Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos anteriores, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

Artículo 9. Se renumera como Artículo 11 y se modifican los apartados 4, 5 y 6.

4. Documentación a presentar en el supuesto del régimen económico matrimonial de separación de bienes.

Para el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de cuota, documento original o copia auténtica del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

5. Se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre de cualquiera de ellos, en los supuestos en los que la titularidad catastral corresponda a la sociedad de gananciales o a más de un titular con igual cuota de participación en la propiedad de inmueble o, en su caso, en el usufructo del inmueble, siempre que junto con la solicitud se aporte documento original o copia auténtica del documento público que acredite la titularidad de cada uno de los copartícipes y el documento que manifieste el acuerdo expreso de los interesados.

6. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso, sin necesidad de la conformidad del otro cotitular. Para ello, deberá aportarse, junto



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

con la solicitud, documento original o copia auténtica del documento público que acredite dicha asignación.

Se añade el artículo 12.

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se añade la Disposición Transitoria Tercera.

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

Se elimina la Disposición Adicional Primera.

Disposición Final. Se modifica en su totalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____ y publicada en el B.O.C.M. de fecha _____ (B.O.C.M. nº _____), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 4. Se modifica en su totalidad.

Están exentos de este impuesto los vehículos a que se refiere el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Se modifican los apartados tercero y cuarto y se añaden los apartados quinto, sexto y séptimo.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

3. Las bonificaciones tienen carácter rogado, por lo que por lo que deberán ser solicitadas mediante la presentación, con carácter general, de la siguiente documentación:

- Instancia formalizada solicitando la bonificación.
- Documento original o copia auténtica del D.N.I. del sujeto pasivo, y en su caso acreditación del representante.
- Documento original o copia auténtica del permiso de circulación del vehículo. – Documento original o copia auténtica de la ficha técnica del vehículo.

No obstante lo anterior, en caso de altas por matriculación, rematriculación, rehabilitación de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, las solicitudes de concesión se entenderán, en todo caso, realizadas cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación, debiendo aportar en el momento de realizar la autoliquidación, con carácter general, la siguiente documentación:

- Documento original o copia auténtica del D.N.I. del sujeto pasivo, y en su caso, del D.N.I. del representante y de la acreditación de la representación.
- Documento original o copia auténtica del permiso de circulación del vehículo. – Documento original o copia auténtica de la ficha técnica del vehículo.

Las bonificaciones se reconocerán implícitamente con la aprobación del padrón del ejercicio siguiente.

En los casos en los que junto con la autoliquidación no se aportara la documentación exigida en cada caso o si la documentación aportada fuera insuficiente para su concesión, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de la misma sin más trámite, en los términos del artículo 89 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En este caso, se procederá a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada junto con los intereses y recargos pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

los intereses o recargos que correspondan, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

4. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

5. Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

6. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.

No obstante, en el caso de altas por matriculación, rematriculación, rehabilitación de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, se aplicará lo establecido en los apartados anteriores para la concesión de bonificaciones.

7. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 8. Se modifican los dos primeros párrafos del apartado primero.

1. En el caso de altas por matriculación, rematriculación, rehabilitación de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de adquisición, rematriculación, rehabilitación o reforma, autoliquidación según modelo determinado por el Ayuntamiento, debiendo abonar en dicho plazo el importe de la cuota resultante.

A efectos de la autoliquidación se presentará documento original o copia auténtica de la ficha técnica del vehículo objeto de matriculación y del D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo del impuesto.

Artículo 9. Se eliminan los apartados tercero y sexto y se reenumeran los apartados posteriores.

Se añade el artículo 10.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se añade la Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

**ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto establecido con la autorización concedida por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, de dicha disposición.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación, obra o demolición para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

2. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por los particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calcatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones y en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción, o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las calas o zanjas.

Las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de infraestructuras.

3. No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de urbanización de desarrollo de transformaciones urbanísticas.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior tendrá consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra, de la que sean dueños el Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid o el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES

1. Gozarán de una bonificación del 25 por ciento de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras promovidas por las Administraciones públicas o sus Organismos Autónomos, y por las Entidades sin fines lucrativos a efecto del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales y culturales que justifiquen tal declaración.

La mencionada declaración se adoptará por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros, previa solicitud razonada del sujeto pasivo, a presentar dentro de los plazos previstos en la Ley General Tributaria, para la prescripción de derechos, al mismo tiempo presentará la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

La determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación, que quedará en suspenso desde la admisión a trámite de la solicitud hasta que se dicte el acuerdo municipal correspondiente.

2. Se establece una bonificación del 95% sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria conforme la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Para poder obtener esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

— Documento original o copia auténtica de la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en su caso, de la declaración responsable o comunicación previa.

— Presupuesto desglosado de la construcción, instalación u obra para la que se solicita el beneficio fiscal, en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar homologado que no sea obligatoria conforme a normativa específica en la materia, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

Esta bonificación se entenderá, en todo caso, solicitada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación, debiendo aportar en el momento de realizar la autoliquidación la documentación indicada, antes del inicio de las construcciones, instalaciones y obras.

En los casos en los que junto con la autoliquidación no se aportara la documentación exigida en cada caso o si la documentación aportada fuera insuficiente para su concesión, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de la misma sin más trámite, en los términos del artículo 89 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En este caso, se procederá a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada junto con los intereses y recargos pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

3. Corresponderá una bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad. Igualmente comprenderá las obras para la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

No será aplicable la bonificación a aquellas construcciones, instalaciones y obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud y aportar la siguiente documentación:

— Documento original o copia auténtica de la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en su caso, de la declaración responsable o comunicación previa.

— Presupuesto desglosado de la construcción, instalación u obra para la que se solicita el beneficio fiscal, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará por el técnico u organismo competente.

La determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación, que quedará en suspenso desde la admisión a trámite de la solicitud hasta que se dicte la resolución correspondiente.

4. No tendrán derecho a las bonificaciones anteriores quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de obras realizadas sin licencia ni título habilitante.

Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

5. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

6. Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

7. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos.

8. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

9. Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y se aplicarán por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos anteriores, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos del impuesto, el coste de ejecución material de aquélla.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el coste de ejecución de las partidas relativas al control de calidad, seguridad y salud, gestión de residuos, el beneficio empresarial del contratista, los gastos generales ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será del 4 por 100 de la base imponible.

ARTÍCULO 8. DEVENGO

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

A los efectos del apartado anterior, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia, en la fecha que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante, o en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la resolución municipal de aprobación de la misma.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de actos administrativos autorizantes de la ejecución de la construcción, instalación u obra, los permisos provisionales para el inicio de las obras de vaciado o construcción de muros de contención, la primera de las autorizaciones parciales de un programa de autorización de partes autónomas, las concesiones demaniales, los informes favorables correspondientes, en el caso de obras declaradas urgentes o de excepcional interés público promovidas por las Administraciones Públicas, y cualesquiera otros análogos.

Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, ni haberse presentado declaración responsable o comunicación previa en el caso de que proceda, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquellas.

Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en el impreso habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación y a abonarla:

- a) En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra. La eficacia de la licencia quedará demorada hasta el pago de la liquidación.
- b) En el momento en que se presente la declaración responsable o la comunicación previa.
- c) En todo caso, la autoliquidación se abonará dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia o presentado la declaración responsable o la comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras. La base imponible se determinará:

- a) En caso de actuaciones que requieran proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación, en función del mayor importe resultante entre el presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente presentado por los interesados y la base obtenida en función de los módulos establecidos en el Anexo de la presente ordenanza para cada tipo de obras o instalaciones.
- b) Cuando la actuación no requiera la obligación de proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación se determinará por el presupuesto presentado por el interesado, comprobado por los servicios técnicos municipales, que en ningún caso podrá ser inferior a los costes de referencia vigentes publicados en la base de precios del Colegio de Arquitectos de Guadalajara.

4. Cuando el presupuesto sobre el que se hubiese girado la autoliquidación no se corresponda con la base imponible determinada conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se requerirá al sujeto pasivo para que presente autoliquidación complementaria, como requisito previo e imprescindible para la entrega de la correspondiente licencia o acto de conformidad.

5. Una vez finalizadas las obras, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos presentarán certificado final de obras y declaración del coste real y efectivo de las mismas, acompañados de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada, podrá solicitarse, dentro del mismo periodo de tiempo, una prórroga de un mes para realizar la aportación.

6. A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa por parte de los técnicos municipales, modificará en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad diferencial que resulte.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

7. En aquellos supuestos que durante la realización de las construcciones, instalaciones y obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que sean sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

8. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

9. En los casos en que para la concesión de licencia o para la presentación de la declaración responsable se exija la aportación de proyecto visado por Colegio Oficial, el sujeto pasivo estará obligado a acompañar a la autoliquidación que deberá presentar a los efectos de este impuesto, fotocopia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____ y publicada en el B.O.C.M. de fecha _____ (B.O.C.M. nº _____), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

ANEXO. Módulos mínimos del coste de edificación para la determinación de la base imponible

Uso Grupo Categoría- Tipología €/m2

USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m2
RESIDENCIAL	VIVIENDA UNIFAMILIAR	Aisladas	949,50
		Adosadas o pareadas	837
		Garaje/ trastero en unifamiliar	347,40
	VIVIENDA COLECTIVA	Bloque abierto	673,20
		Manzana cerrada	661,50
		Garaje/ trastero bajo rasante	432,90
	VIVIENDA COMUNITARIA	Residencias comunitarias (ancianos, estudiantes, religiosas...)	901,80
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre. Pistas y pavimentos especiales, césped artificial o drenada	122,40
		Al aire libre. Piscinas	491,40
		Al aire libre. Pista de tierra/ campo de golf	33,30
Cubiertas. Piscinas		1062,90	
INDUSTRIAL TERCARIO	HOSTELERÍA	Hoteles de 5 *****	1278,90
		Resto de Hoteles y Hostales	1043,10
		Pensiones, apartamentos turísticos, casas rurales	864
	COMERCIAL	Edificio comercial	729,90
		Grandes centros comerciales	839,70
		Local comercial, galería comercial o supermercado	666,90
	OFICINAS	Dependencia de oficinas en planta baja y primera	650,70
		Edificio de oficinas y administrativo	852,30



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

	ESPECTACULOS	Salones de actos, reuniones, cines, teatro, discotecas o similares	1009,80
		Restaurantes	1079
USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m2
	RESTAURACION	Franquicia	749,70
		Cafetería	725,40
EQUIPAMIENTOS	EDIFICIOS DOCENTES	Institutos secundaria, colegios infantiles, primaria o guarderías	775,80
		Universidades, Centros de Investigación, ...	1057,50
	CULTURAL	Bibliotecas, Museos, Salas de Exposición, Recintos FERIALES	905,40
	EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, centro social	657,90
		Centros de Salud, centro de Especialidades, clínicas	1154,70
		Hospitales, Laboratorios,...	1476
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre. Pistas pavimentadas especiales, césped artificial o drenada	122,40
		Al aire libre. Piscinas	491,90
		Al aire libre. Vestuarios	540
		Al aire libre. Graderíos	232,20
		Cubierto. Graderíos	637,20
		Cubiertas. Polideportivos	885,60
		Cubiertas. Piscinas	1062,90
	EDIFICIOS RELIGIOSOS	Centro religioso integrados en residencial	548,10
		Iglesia, convento en edificio aislado	914,40
DOTACIONAL	GARAJE, APARCAMIENTO	En planta baja	347,90



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

	O	En semisótano ó 1º sótano	432,9 0
		En resto de plantas sótano	480,6 0

La revisión de los módulos será anual y se realizará de forma proporcional a los Costes máximos de Referencia de la Edificación editados por la Dirección General de Vivienda y rehabilitación de la Comunidad de Madrid. En caso de que ésta no los actualice se tomará como base el último vigente.

Cuando se dé la circunstancia de que el uso de un edificio no esté incluido en los supuestos del cuadro de módulos, el módulo a aplicar será el de la tipología más próxima por la naturaleza del inmueble donde se realice la obra.

En cualquier caso, será prerrogativa de los servicios técnicos municipales la interpretación y adscripción del edificio al módulo correspondiente.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
Artículo 4. Se incluye un nuevo apartado sexto y se renumeran el apartado siguiente.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

6. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

Artículo 5. Se modifican el tercer y el penúltimo párrafo del apartado cuarto.

El contribuyente aportará, junto con la solicitud de exención, documento original o copia auténtica del documento justificativo de la transmisión, salvo que ya conste en el Ayuntamiento.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. El contribuyente aportará a la solicitud de la exención, documento original o copia auténtica del libro de familia o del documento acreditativo de la inscripción de la pareja de hecho.

Artículo 5. Se modifican el tercer y el penúltimo párrafo del apartado cuarto.

El contribuyente aportará, junto con la solicitud de exención, documento original o copia auténtica del documento justificativo de la transmisión, salvo que ya conste en el Ayuntamiento.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. El contribuyente aportará a la solicitud de la exención, documento original o copia auténtica del libro de familia o del documento acreditativo de la inscripción de la pareja de hecho.

Artículo 6. Se añaden los apartados e), f), g) y h).

e) Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

f) Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

g) Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos.

h) Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 18. Se modifica el apartado tercero.

3. A la declaración tributaria se acompañará, con carácter general:

— Documento original o copia auténtica del D.N.I, N.I.E. o N.I.F. del sujeto pasivo y, en caso de representación, documento original o copia auténtica del D.N.I, N.I.E. o N.I.F. del representante y acreditación documental de la representación.

— Documento original o copia auténtica del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto, hecho o contrato que origine la imposición.

— En el caso establecido en el artículo 4.6, para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se deberán aportar documento original o copia auténtica de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Artículo 20. Se modifica el último párrafo.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

La comunicación contendrá, como mínimo, los siguientes datos: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social, D.N.I. o N.I.F., y domicilio del transmitente, y en su caso del representante; situación del bien inmueble y referencia catastral que a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles tiene asignada, participación adquirida y cuota de propiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal, o en su caso, documento original o copia auténtica del documento que acredite la transmisión.

Artículo 23. Se elimina el último párrafo.

Artículo 24. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se añade la Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 2. Se modifica el segundo párrafo del subapartado b.

A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en cinco categorías según se establece en el índice fiscal de calles que figura como anexo a la presente Ordenanza Fiscal a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de índices.

Artículo 3. Se modifica en su totalidad.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Artículo 4. Se modifica en su totalidad.

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar dicha bonificación.

2. Se establece una bonificación por creación de empleo indefinido para los sujetos pasivos que tributen por la cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, por las siguientes cuantías:

Incremento de plantilla con contrataciones indefinidas	Generación de empleo indefinido a jóvenes menores de 35 años	Generación de empleo indefinido en general
Entre el 5% y el 10%	Bonificación de un 15%	Bonificación de un 10%
Entre el 10% y el 20%	Bonificación de un 25%	Bonificación de un 20%
Más del 20%	Bonificación de un 30%	Bonificación de un 25%



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

En caso de que se incremente la plantilla en una parte con el colectivo específico de jóvenes y en otra del colectivo general, se aplicará la bonificación más favorable, siempre que la suma de ambos esté incrementada, al menos, con el porcentaje mínimo para aplicar esta bonificación.

Reglas para su aplicación:

1º.- La bonificación deberá solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en el que deba surtir efecto.

Se deberá acompañar la siguiente documentación acreditativa del derecho:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que se solicita la bonificación.
- Documento original o copia auténtica de los contratos indefinidos comprendidos en la citada memoria.
- Documento original o copia auténtica de los TC1 y TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

2º.- Para tener derecho a esta bonificación será necesario que en el año anterior se haya producido un incremento neto del número de trabajadores con contrato indefinido, considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de las Rozas de Madrid.

3º.- La bonificación se aplicará durante cinco ejercicios consecutivos a partir de aquel en que sea solicitada. Para cada uno de los años, deberá acreditarse por el sujeto pasivo, el mantenimiento de la plantilla de empleados fijos durante el ejercicio. A tales efectos deberá aportar dentro del mes de enero de cada año, una memoria comprensiva de los empleados de plantilla existentes a 31 de diciembre del año anterior y documentos originales o copias auténticas de los TC1 y TC2 correspondientes a dicho mes. Tales documentos deben acreditar el cumplimiento de las condiciones del ejercicio anterior y, por tanto, presentarse en el mes de enero de los cinco ejercicios siguientes al de la concesión inicial de la bonificación.

3. Se establece una bonificación del 25 % sobre la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o compartido.

Requisitos para su aplicación:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

1º.- Se trata de una bonificación de carácter rogado por lo que deberá solicitarla el sujeto pasivo el primer año dentro del primer trimestre y en los años sucesivos con carácter anual antes del inicio del periodo impositivo.

2º.- Deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Documento original o copia auténtica del Convenio o contrato suscrito con la empresa de transporte urbano de viajeros de ámbito municipal debidamente homologado.
- El plan de transporte colectivo deberá comprender como mínimo la participación del 25% de los empleados de la empresa cualquier que sea su tipo de contrato.
- Documento original o copia auténtica del TC2 de la empresa solicitante en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efecto la bonificación.
- Certificación de la empresa de transporte acerca del número de viajes contratados y el número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al año inmediatamente anterior al periodo en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio.

4. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

5. Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

6. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.

7. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

8. Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y se aplicarán por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos anteriores, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

Artículo 5. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se añade la Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 3. Se modifica el primer párrafo.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición de ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza Fiscal:

Artículo 6. Se modifica el apartado primero.

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza Fiscal, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Artículo 7. Se modifica el subapartado c. del apartado segundo y el apartado quinto.

c. El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con lo indicado en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 12. Se elimina en su totalidad y se renumeran los artículos posteriores.

Artículo 18. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Capítulo XI. Se elimina en su totalidad.

Disposición Final. Se modifica en su totalidad.

DISPOSICIONES FINALES



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____ y publicada en el B.O.C.M. de fecha _____ (B.O.C.M. nº _____), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS URBANÍSTICOS Y DE ACTIVIDADES**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos y de actividades”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las siguientes actividades administrativas de carácter urbanístico y de otras actividades:

Las LICENCIAS URBANÍSTICAS tales como:

Licencia urbanística de obras mayores.

Licencia urbanística de obras menores.

Licencia urbanística de piscina.

Licencias no incluidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que afecten a bienes catalogados.

Licencia urbanística de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo.

Cambio de uso de las edificaciones y/o instalaciones generales.

Licencia de talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.

Licencia para la ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Los movimientos de tierra (de profundidad igual o superior a 40 cm.), excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.

Tramitación de actos comunicados y comunicación previa en materia de obras, construcciones e instalaciones.

Las LICENCIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES para la DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES Y/O CONSTRUCCIONES.

Las DECLARACIONES RESPONSABLES DE OBRA tales como:

Responsable para obras genéricas.

Declaración Responsable instalación de placas solares.

Declaración Responsable cerramientos de parcelas y solares.

Declaración Responsable instalación y funcionamiento de grúas. Declaración

Responsable de instalación de pérgolas.

Las DECLARACIONES RESPONSABLES de ACTIVIDADES tales como:

Declaración Responsable de actividad con obras

Declaración Responsable de actividad sin obras

Declaración Responsable Terraza de uso privado

Las DECLARACIONES RESPONSABLES de FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Las DECLARACIONES RESPONSABLES de PRIMERA OCUPACIÓN.

Las COMUNICACIONES PREVIAS tales como:

Cambio de titularidad de actividades.

Las DECLARACIONES RESPONSABLES para AGRUPACIÓN DE FINCAS.

Licencias o autorizaciones de ocupación o reserva de dominio público, excepto sacas y contenedores

Las ALINEACIONES OFICIALES.

Las CÉDULA/INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

La TRAMITACIÓN DE:

Parcelaciones y reparcelaciones.

Proyectos de Compensación.

Proyectos de Base, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Expropiación forzosa a favor de los particulares.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, constituye igualmente el hecho imponible, la actividad técnica y administrativa de comprobación u otorgamiento de los títulos habilitantes que requieran los establecimientos o locales en los que se desarrollen actividades empresariales, profesionales o artísticas, comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, tendentes a verificar si reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, y cualesquiera otras exigidas por la legislación aplicable vigente.

A efectos de este tributo, se consideraran como apertura de establecimientos o locales que deben proveerse de licencias:

Las de primera instalación.

Los traslados de establecimiento o local.

La variación de actividad, así como la ampliación de la misma, considerándose a estos efectos la realización de una actividad adicional correspondiente a otro epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas La ampliación del establecimiento.

Las alteraciones que se lleven a cabo en los locales y que afecte a las condiciones de seguridad y/o accesibilidad de la actividad ya autorizada.

La reforma de las instalaciones, siempre y cuando afecte a las condiciones de seguridad, salubridad y/o accesibilidad de la actividad ya autorizada.

Las instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables.

La apertura de establecimientos provisionales, por causa de acondicionamiento, mejora o reforma de los locales de origen.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios urbanísticos y quienes presenten la declaración responsable o comunicación previa.

Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa del suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 5. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de iniciarse la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa

Se entenderá que se produce la iniciación del servicio al presentarse la solicitud o desde la fecha en que debió solicitarse la licencia, en el supuesto de que esta fuera preceptiva. En los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, cuando estas sean presentadas.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible estará constituida en relación con la actividad administrativa generada, conforme a lo siguiente:

Respecto de las licencias y declaraciones responsables de obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, la base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la actuación, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos de la tasa, el coste de ejecución material de aquélla. La base imponible se determinará:

a) En caso de actuaciones que requieran proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación, en función del mayor importe resultante entre el presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente presentado por los interesados y la base obtenida en función de los módulos establecidos en el Anexo I de la presente ordenanza para cada tipo de obras o instalaciones.

b) Cuando la actuación no requiera la obligación de proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación se determinará por el presupuesto presentado por el interesado, comprobado por los servicios técnicos municipales, que en ningún caso podrá ser inferior a los costes de referencia vigentes publicados en la base de precios del Colegio de Arquitectos de Guadalajara.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, otras tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el coste de ejecución de las partidas relativas al control de calidad, seguridad y salud, gestión de residuos, el beneficio empresarial del contratista, los gastos generales ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Constituye la base imponible de los títulos habilitantes en materia de actividades respecto a los establecimientos o locales en los que se desarrollen actividades empresariales, profesionales o artísticas, comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, los metros cuadrados ocupados por la actividad a desarrollar y sus elementos auxiliares. En los supuestos de alteraciones que se lleven a cabo en los locales y que afecte a las condiciones de seguridad y/o accesibilidad de la actividad ya autorizada, la base imponible vendrá determinada por los metros cuadrados afectados por la alteración.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

En los Proyectos de delimitación del ámbito de actuación, de áreas de reparto, y de unidades de ejecución, Proyectos de Reparcelación y Compensación, la base imponible estará constituida por la superficie total de cada actuación determinada en metros cuadrados.

En los Proyectos de Bases, Estatutos y constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras u otras Entidades Urbanísticas, la cuota tributaria está determinada por una cantidad fija.

En las Expropiaciones forzosas a favor de particulares, la base imponible estará constituida por la superficie total objeto de expropiación determinada en metros cuadrados.

En los casos de agrupación y segregación, la cuota tributaria está determinada por la superficie total de cada actuación determinada en metros cuadrados.

Cuando se trate de señalamiento de alineaciones y rasantes, la base imponible estará constituida por la cuantía total de la medición determinada en metros lineales.

En las consultas previas y en la expedición de cédulas urbanísticas, la cuota tributaria estará determinada por una cantidad fija.

En la expedición de certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad, la base imponible estará determinada por la aplicación de los aranceles notariales.

Para el resto de hechos imponibles y para las tarifas especiales, las bases imponibles vendrán determinadas en la propia cuota tributaria.

Los criterios establecidos en los puntos anteriores se aplicarán, en su caso, en los supuestos en que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de los siguientes importes:

Epígrafe 1.- Cuotas de tramitación de títulos habilitantes urbanísticos en materia de obras, construcciones e instalaciones

1.a) Tramitación de las siguientes actuaciones en materia de obras, construcciones e instalaciones:

Licencia urbanística de obras mayores.

Licencia urbanística de obras menores.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Licencia urbanística de piscina.

Licencias no incluidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que afecten a bienes catalogados.

Cambio de uso de las edificaciones y/o instalaciones generales.

Licencia de talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.

Licencia para la ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.

Los movimientos de tierra (de profundidad igual o superior a 40 cm.), excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.

Licencia o Declaración Responsable de demolición de edificaciones y/o construcciones.

Declaración Responsable para obras genéricas.

Declaración Responsable instalación de placas solares.

Declaración Responsable cerramientos de parcelas y solares.

Declaración Responsable instalación y funcionamiento de grúas. Declaración Responsable de pérgolas.

La cuota tributaria aplicable será la que resulte del siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 63,08 €:

Hasta 60.000 € de presupuesto	1,05 %
Hasta 120.000 € de presupuesto	1,00 %
Hasta 180.000 € de presupuesto	0,95 %
Hasta 240.000 € de presupuesto	0,90 %
Más de 240.000 € de presupuesto	0,84 %

1.b) Tramitación de modificación de proyectos de construcciones, instalaciones, obras y actividades.

La cuota que resulte de aplicar un 0,2 % del importe del presupuesto de ejecución material total de la obra, incluidas las modificaciones realizadas, no pudiendo ser inferior a 157,44 €. A este importe se le aplicará una cuota complementaria que resulte de aplicar un 1,5% a la diferencia entre el presupuesto total de obras modificadas y el presupuesto inicial, siempre que esta sea positiva.

1.c) Tramitación de las Declaraciones Responsables de primera ocupación o utilización de los edificios o instalaciones.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 104,96 €:

Hasta 60.000 € de presupuesto	0,73 %
Hasta 120.000 € de presupuesto	0,68 %
Hasta 180.000 € de presupuesto	0,63 %
Hasta 240.000 € de presupuesto	0,58 %
Más de 240.000 € de presupuesto	0,53 %



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

1.d) Licencias o autorizaciones de ocupación o reserva de dominio público, excepto sacas y contenedores

La cuota tributaria será de 63,8 € por cada licencia o autorización.

1.e) Tramitación de actos comunicados y comunicación previa en materia de obras, construcciones e instalaciones.

Están incluidos en el presente subepígrafe el cambio de titularidad de títulos habilitantes de obras, construcciones e instalaciones. La cuota tributaria será de 63,8 € por cada acto o comunicación previa.

Epígrafe 2.- Cuotas de tramitación de títulos habilitantes de implantación de actividades y funcionamiento.

2.a) Cuotas de tramitación de las siguientes tramitaciones urbanísticas en materia de actividades:

Declaración Responsable de actividad con obras.

Declaración Responsable de actividad sin obras.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la superficie del ámbito de actuación, medido en m², el siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 250 €:

Hasta 100 m ²			9,45 €/ m ²
Primeros 100 m ²	944,61 €	Resto hasta 200 m ²	8,66 €/ m ²
Primeros 200 m ²	1.810,76 €	Resto hasta 300 m ²	8,13 €/ m ²
Primeros 300 m ²	2.623,93 €	Resto hasta 400 m ²	8,13 €/ m ²
Primeros 400 m ²	3.437,09 €	Resto hasta 500 m ²	7,61 €/ m ²
Primeros 500 m ²	4.198,28 €	Resto hasta 600 m ²	7,61 €/ m ²
Primeros 600 m ²	4.959,47 €	Resto hasta 700 m ²	6,83 €/ m ²
Primeros 700 m ²	5.641,18 €	Resto hasta 800 m ²	6,83 €/ m ²
Primeros 800 m ²	6.324,93 €	Resto hasta 900 m ²	6,30 €/ m ²
Primeros 900 m ²	6.954,68 €	Resto hasta 1.000 m ²	6,30 €/ m ²
Primeros 1.000 m ²	7.584,42 €	Resto	5,51 €/ m ²

2.b) Cuotas de tramitación de títulos habilitantes de funcionamiento.

Están incluidos en el presente subepígrafe las siguientes tramitaciones urbanísticas en materia de funcionamiento:

Declaración Responsable Terraza de uso privado.

Declaración Responsable o licencia de funcionamiento de actividades sometidas a la Ley del Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la superficie del ámbito de actuación, medido en m², el siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 250 €:

- Hasta 100 m ²			1,77 €/ m ²
- Primeros 100 m ²	177,12 €	Resto hasta 200 m ²	1,63 €/ m ²
- Primeros 200 m ²	339,52 €	Resto hasta 300 m ²	1,53 €/ m ²
- Primeros 300 m ²	491,99 €	Resto hasta 400 m ²	1,53 €/ m ²
- Primeros 400 m ²	644,46 €	Resto hasta 500 m ²	1,43 €/ m ²
- Primeros 500 m ²	787,18 €	Resto hasta 600 m ²	1,43 €/ m ²
- Primeros 600 m ²	929,90 €	Resto hasta 700 m ²	1,28 €/ m ²
- Primeros 700 m ²	1.057,72 €	Resto hasta 800 m ²	1,28 €/ m ²
- Primeros 800 m ²	1.185,93 €	Resto hasta 900 m ²	1,18 €/ m ²
- Primeros 900 m ²	1.304,00 €	Resto hasta 1.000 m ²	1,18 €/ m ²
- Primeros 1.000 m ²	1.422,08 €	Resto	1,03 €/ m ²

2.c) Tramitación de actos comunicados y comunicación previa.

Están incluidos en el presente subepígrafe el cambio de titularidad de actividades. La cuota tributaria será de 63,8 € por cada acto o comunicación.

Epígrafe 3.- Cuotas por la tramitación de expedientes urbanísticos de Gestión Urbanística:

3.a) Proyectos de Reparcelación o de Compensación.

La cuota tributaria será la que resulte de multiplicar el tipo de 0,053 €/ m² a la superficie de suelo comprendida en el respectivo proyecto.

Se satisfará una cuota mínima de 315,40 € en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

3.b) Proyectos de Bases, Estatutos y constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, u otras Entidades Urbanísticas.

La cuota tributaria será de 473,09 €.

3.c) Por la expropiación forzosa a favor de particulares.

La cuota será la que resulte de aplicar, por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, 0,053 €/ m² a la superficie comprendida en el ámbito de actuación.

3.d) Proyectos de Parcelación y de Reparcelación, Segregación y Agregación en Suelo urbano y urbanizable.

La cuota que resulte de aplicar a la superficie del ámbito de actuación, medida en m², la cantidad de 0,053 €/m², con un mínimo de 63,08 €.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

3.e) Proyectos de Parcelación y de Reparcelación, Segregación y Agregación en Suelo no urbanizable.

La cuota que resulte de aplicar a la superficie del ámbito de actuación, medida en m², la cantidad de 0,01 €/ m², con un mínimo de 31,54 €.

3.f) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

La cuota que resulte de aplicar al ámbito de actuación, medida en metros lineales, la cantidad de 0,63 €/m lineal o fracción, con un mínimo de 63,08 €.

Epígrafe 4.- Cuotas por la tramitación de expedientes urbanísticos de información Urbanística

4.a) Tramitación y expedición de cédulas urbanísticas y consultas previas

La cuota que resulte de aplicar 63,08 € por unidad.

4.b) Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

La cuota que resulte de aplicar los aranceles notariales vigentes en cada momento con una reducción del 60 por 100.

Epígrafe 5.- Tarifas especiales.

5.a) Centrales de entidades de banca, de crédito y ahorro, y seguros y reaseguros.

La cuota tributaria será la que resulte de aplicar el ámbito de actuación, medido en m², del cuadro de tarifas de títulos habilitantes en materia de actividades, más un importe de 9.462,14 €.

5.b) Sucursales de entidades de banca, de crédito y ahorro y de seguros y reaseguros.

La cuota será la que resulte de aplicar el ámbito de actuación, medido en m², del cuadro de tarifas de títulos habilitantes en materia de actividades, más un importe de 6.308,02 €.

5.c) Centros comerciales y edificio de oficinas y apartamentos (zonas comunes).

La cuota será la que resulte de aplicar 12,60 € por m² del ámbito de actuación.

5.d) Apertura de piscina comunitaria:

La cuota se determinará según los m² de superficie total de la lámina de agua, con los paseos circundantes a la misma, incluyendo aseos, vestuarios, depuradoras y botiquín:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Hasta 200 m2.	6.30 € / m2
Más de 201 m2.	9,45 € / m2

A la cuota así resultante se le aplicarán los siguientes índices correctores en función de las viviendas que se beneficien o de las que formen parte de la urbanización en la que se encuentre incluida la piscina.

Se tomará como base de cálculo los m² de edificación, en el caso de que la piscina que debe obtener licencia de apertura, forme parte de un complejo no destinado a viviendas. Se encuentran expresamente excluidas del ámbito de aplicación de este artículo, las piscinas que den servicio exclusivo y privativo a una vivienda unifamiliar.

Hasta 50 viviendas o 5.000 m ² de edificación.	1
Desde 51 viviendas o 5.001 m ² de edificación y hasta 100 viviendas o 10.000 m ² de edificación.	1,3
Desde 101 viviendas o 10.001 m ² de edificación y hasta 150 viviendas o 15.000 m ² de edificación.	1,6
Desde 151 viviendas o 15.001 m ² de edificación y hasta 200 viviendas o 20.000 m ² de edificación.	1,9
Más de 201 viviendas o 20.001 m ² de edificación.	2,1

5.e) Revisión periódica anual para puesta en funcionamiento de piscina comunitaria:

Se gravará la revisión periódica anual previa a la entrada en funcionamiento por inicio de la temporada de las instalaciones de las piscinas comunitarias, aplicándose la cuota que corresponda según el número de viviendas de la urbanización en que esté encuadrada:

Desde 31 hasta 50 viviendas	164,00 €
Desde 51 hasta 70 viviendas	201,83 €
Desde 71 hasta 90 viviendas	239,72 €
Desde 91 hasta 110 viviendas	277,61 €
Desde 111 hasta 130 viviendas	315,40 €
Desde 131 hasta 150 viviendas	353,29 €
Desde 151 hasta 170 viviendas	391,07 €
Desde 171 hasta 190 viviendas	428,96 €
Más de 191 viviendas	466,79 €
Club Social o deportivo	315,40 €

5.f) Autorización de circos y espectáculos ambulantes:

La cuota que resulte de aplicar 94,61 € por día de espectáculo.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

5.g) Estaciones de servicio:

La cuota que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

- Zonas comunes 12,59 € / m².
- Resto de elementos (depósitos, tiendas...), de acuerdo con el resto de función de tarifas de la ordenanza.

Artículo 8. Beneficios fiscales

No se concederá exención ni bonificación alguna, salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 9. Declaración e ingreso

Las Tasas por prestación de servicios urbanísticos o realización de actividades administrativas de control, se exigirán en régimen de autoliquidación al presentarse la solicitud, declaración o comunicación previa y, en el supuesto de que se actúe de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.

En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento y a realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, declaración responsable o comunicación previa.

Igualmente, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria en los supuestos a los que se refiere la Ordenanza Fiscal nº 3 de este Ayuntamiento, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra sin obtener la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. En el caso de que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, el inicio de la actividad de control o comprobación también dará lugar al devengo de la tasa, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por el Ayuntamiento, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda. El declarante deberá estar en posesión del justificante de pago de la tasa.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Concluidas las instalaciones, obras o construcciones, y antes de concederse la licencia de primera ocupación, a la vista del coste real y efectivo de la misma, y en su caso, mediante comprobación administrativa, se practicará la liquidación definitiva que proceda, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad diferencial que resulte.

Asimismo, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, y previa la comprobación de los mismos y de las autoliquidaciones presentadas o, de las liquidaciones abonadas cuando existan, se practicarán las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Cuando conforme a los preceptos de esta Ordenanza sea preciso conocer el presupuesto de las construcciones, instalaciones u obras, el mismo deberá ser debidamente visado por el Colegio Oficial competente, cuando dicho visado fuese preceptivo. Si no fuere visado el presentado, el coste del proyecto será determinado por los Técnicos municipales.

Cuando de oficio o a petición de los particulares, los proyectos urbanísticos sean redactados por los órganos municipales y éstos deban ser sufragados por los propietarios del suelo o titulares de derechos, de acuerdo con las disposiciones urbanísticas aplicables a cada caso, se liquidará el CINCUENTA POR CIENTO de los honorarios correspondientes a los profesionales que exija la respectiva actuación urbanística.

Artículo 10. Desistimiento, caducidad y rehabilitación de licencia caducada.

En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o se realice actividad municipal, se reducirá la cantidad a abonar al 25 por 100 de la cuota que hubiere resultado de la aplicación de la tarifa correspondiente según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte en plazo, la documentación que necesariamente debe acompañar a aquélla y requerida por la Administración Municipal, así como en todos aquellos casos en los que se tenga por archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

Para la devolución de lo abonado en exceso, en su caso, será necesaria la previa solicitud del interesado.

Transcurrido el plazo de validez de las licencias concedidas o la terminación del período de validez del servicio urbanístico prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas.

Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia previamente concedida y ya caducada, o se rehabilite de oficio, se satisfará una cuota equivalente al 25% de la que hubiere correspondido abonar por aquéllas con la ordenanza vigente.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

La liquidación que resulte de la aplicación de los artículos anteriores es independiente del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la normativa urbanística vigente.

En el supuesto de que el Ayuntamiento, en el ejercicio de las potestades de control que le están atribuidas legalmente, acordase la no adecuación de las obras o instalaciones a las condiciones legalmente exigidas y, por tanto, ordenase la paralización de las obras o instalaciones y la imposibilidad de su realización por causas no subsanables, procedería la devolución del 25 por 100 de la tasa efectivamente ingresada. Por tanto, en estos casos, la cantidad será del 75 por 100 de la cuota.

Artículo 11. Normas de gestión

En la solicitud de la licencia, declaración responsable o comunicación previa se deberá indicar la Referencia Catastral que a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene asignada la finca sujeta a la licencia correspondiente.

Cuando se trate de alteraciones de orden físico -segregaciones, agregaciones, nuevas construcciones, etc., el titular deberá gestionar ante la Gerencia Territorial del Catastro de Madrid - Provincia el alta de la alteración de bienes inmuebles, modelo 902.

Para la licencia de primera ocupación se deberá acompañar, además de la documentación que por las normas, reglamentos u ordenanzas determine el órgano municipal competente, un duplicado de la declaración de alta a la que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 12. Descalificación de viviendas de protección oficial

Los expedientes de descalificación de Viviendas de Protección Oficial que gozaron del 90% de bonificación en las tasas correspondientes, abonarán el importe objeto de dicha bonificación con los intereses legales vigentes en el momento de realizar la liquidación correspondiente, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____ y publicada en el B.O.C.M. de fecha _____ (B.O.C.M. nº _____), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I. Módulos mínimos del coste de edificación para la determinación de la base imponible

Uso Grupo Categoría- Tipología €/m²

USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m ²
RESIDENCIAL	VIVIENDA UNIFAMILIAR	Aisladas	949,50
		Adosadas o pareadas	837



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

		Garaje/ trastero en unifamiliar	347,4 0
	VIVIENDA COLECTIVA	Bloque abierto	673,2 0
		Manzana cerrada	661,5 0

USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m2
		Garaje/ trastero bajo rasante	432,9 0
	VIVIENDA COMUNITARIA	Residencias comunitarias (ancianos, estudiantes, religiosas...)	901,8 0
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre. Pistas y pavimentos especiales, césped artificial o drenada	122,4 0
		Al aire libre. Piscinas	491,4 0
		Al aire libre. Pista de tierra/ campo de golf	33,30
		Cubiertas. Piscinas	1062, 90
	INDUSTRIAL TERCIARIO	HOSTELERÍA	Hoteles de 5 *****
Resto de Hoteles y Hostales			1043, 10
Pensiones, apartamentos turísticos, casas rurales			864
COMERCIAL		Edificio comercial	729,9 0
		Grandes centros comerciales	839,7 0
		Local comercial, galería comercial o supermercado	666,9 0
OFICINAS		Dependencia de oficinas en planta baja y primera	650,7 0
		Edificio de oficinas y administrativo	852,3 0
ESPECTACULOS		Salones de actos, reuniones, cines, teatro, discotecas o similares	1009, 80
RESTAURACION		Restaurantes	1079
		Franquicia	749,7 0
		Cafetería	725,4 0



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

EQUIPAMIENTOS	EDIFICIOS DOCENTES	Institutos secundaria, colegios infantiles, primaria o guarderías	775,80
		Universidades, Centros de Investigación, ...	1057,50
	CULTURAL	Bibliotecas, Museos, Salas de Exposición, Recintos Feriales	905,40
	EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, centro social	657,90

USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m2	
		Centros de Salud, centro de Especialidades, clínicas	1154,70	
		Hospitales, Laboratorios,...	1476	
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre. Pistas pavimentadas especiales, césped artificial o drenada	122,40	
		Al aire libre. Piscinas	491,90	
		Al aire libre. Vestuarios	540	
		Al aire libre. Graderíos	232,20	
		Cubierto. Graderíos	637,20	
		Cubiertas. Polideportivos	885,60	
		Cubiertas. Piscinas	1062,90	
	EDIFICIOS RELIGIOSOS	Centro religioso integrados en residencial	548,10	
		Iglesia, convento en edificio aislado	914,40	
	DOTACIONAL	GARAJE, APARCAMIENTO	En planta baja	347,90
			En semisótano ó 1º sótano	432,90
En resto de plantas sótano			480,60	

La revisión de los módulos será anual y se realizará de forma proporcional a los Costes máximos de Referencia de la Edificación editados por la Dirección General de Vivienda y



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

rehabilitación de la Comunidad de Madrid. En caso de que ésta no los actualice se tomará como base el último vigente.

Cuando se dé la circunstancia de que el uso de un edificio no esté incluido en los supuestos del cuadro de módulos, el módulo a aplicar será el de la tipología más próxima por la naturaleza del inmueble donde se realice la obra.

En cualquier caso, será prerrogativa de los servicios técnicos municipales la interpretación y adscripción del edificio al módulo correspondiente.

ANEXO II. Cuadro resumen del hecho imponible, base imponible y asignación del epígrafe correspondiente a la cuota tributaria

Nº	HECHO IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
1	Licencia urbanística de obras mayores	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
2	Licencia urbanística de obras menores	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
3	Licencia urbanística de piscina	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
4	Licencias no incluidas en la Ley 38/1995, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que afecten a bienes catalogados.	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
5	Modificación de proyectos de construcción, instalación o actividades	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.b)
6	Cambio de uso de las edificaciones y/o instalaciones generales.	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
7	Licencia de talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
8	Licencia para la ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
9	Los movimientos de tierra (de profundidad igual o superior a 40 cm.), excavaciones, explanaciones y terraplénado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
10	Licencias o autorizaciones de ocupación o reserva de dominio público, excepto sacas y contenedores	Cuota fija	Epígrafe 1.d)
11	Tramitación de actos comunicados y comunicación previa en materia de obras, construcciones e instalaciones	Cuota fija	Epígrafe 1.e)
12	Licencia o Declaración Responsable de demolición de edificaciones y/o construcciones	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
13	Declaración Responsable para obras genéricas	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
14	Declaración Responsable instalación de placas solares	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
15	Declaración Responsable cerramientos de parcelas y solares	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
16	Declaración Responsable instalación y funcionamiento de grúas	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
17	Declaración Responsable de pérgolas	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
18	Declaración Responsable de actividad con obras	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 2.a)
19	Declaración Responsable de actividad sin obras	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 2.a)
20	Declaración Responsable Terraza de uso privado	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 2.b)

Nº	HECHO IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
21	Declaración Responsable de funcionamiento de actividades sometidas a la Ley del Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 2.b)
22	Declaración Responsable de primera ocupación	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.c)
23	Cambio de titularidad de actividades	Cuota fija	Epígrafe 2.c)
24	Declaración Responsable de agrupación de fincas	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 3.d) y Epígrafe 3.e)
25	Tramitación Parcelaciones y reparcelaciones en suelo urbano	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 3.d) y Epígrafe 3.e)
26	Tramitación Parcelaciones y reparcelaciones en suelo no urbanizable	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 3.d) y Epígrafe 3.e)
27	Tramitación Proyectos de Compensación.	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 3.a)
28	Tramitación Proyectos de Base, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas colaboradoras.	Cuota fija	Epígrafe 3.b)
29	Tramitación Expropiación forzosa a favor de los particulares.	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 3.c)
30	Tramitación de señalamientos de alineaciones y rasantes	m lineales del ámbito de actuación	Epígrafe 3.f)
31	Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad.	Cuota vinculada a Aranceles Registrales	Epígrafe 4.b)
32	Tramitación y expedición de cédulas urbanísticas y consultas previas	Cuota fija	Epígrafe 4.a)
33	Implantación de centrales y sucursales de entidades de banca, de crédito, ahorro y de seguros y reaseguros	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 5.a) y Epígrafe 5.b)
34	Centros comerciales y edificio de oficinas y apartamentos (zonas comunes)	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 5.c)
35	Apertura de piscina comunitaria	m2 de la superficie del ámbito de actuación y número de viviendas	Epígrafe 5.d)
36	Renovación anual para puesta en funcionamiento de piscina comunitaria	número de viviendas	Epígrafe 5.e)
37	Autorización de circos y espectáculos ambulantes	jornada	Epígrafe 5.f)
38	Estaciones de servicio	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 5.g)

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 8. Se modifica en su totalidad.

Con carácter general, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se solicite la prestación del servicio, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria con carácter previo a la prestación del servicio, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

No obstante, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

Los contribuyentes solicitarán la correspondiente prórroga con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de la concesión, debiendo practicar y abonar en dicho plazo la autoliquidación correspondiente.

Artículo 9. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

**ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por prestación del servicio de distribución, alcantarillado y saneamiento", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 9. Se modifica el apartado segundo.

2. Respecto de la tasa por prestación del servicio de saneamiento, la facturación y cobro de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, se realizará por la entidad gestora del servicio de distribución de agua, que en la actualidad es el Canal de Isabel II, a través de recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios de abastecimiento de agua (aducción y distribución) y saneamiento, alcantarillado y depuración. La facturación se realizará con carácter trimestral.

Independientemente de lo anterior, el servicio de depuración que se concreta en la cantidad de 0,07 Euros/m³ por aplicación del Plan Director de fecha 3 de marzo de 1992 (B.O.C.A.M. de 11 de marzo de 1992), es objeto de cobro en dichos recibos que periódicamente emite el Canal de Isabel II y se vendrá recaudando en la forma preestablecida.

El importe de los consumos que resulten por la aplicación de las tarifas que se fije en la presente Ordenanza será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9.bis. Se elimina.

Artículo 10. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por prestación de servicios y actividades de carácter general", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 7. Se elimina el tercer subapartado del apartado a. y se modifica el último subapartado del apartado a. Se modifica el tercer subapartado del apartado b. Se modifica el primer subapartado del apartado g. Se elimina el segundo subapartado del apartado g.

Por inscripción en el libro Registro de Parejas de Hecho: 80,00 €.

Expedición de certificaciones relativas al Registro de Parejas de Hecho que supongan un trabajo o estudio de investigación del banco de datos estadísticos, entendiéndose por tal, cualquier solicitud que se refiera a datos o fechas anteriores al año en curso: 10,19 €/Unidad.

Valla o cartel publicitario: la tasa se determinará en el convenio que se firme con la Concejalía correspondiente, considerando las dimensiones de la valla o cartel y la instalación municipal de la que se trate.

Artículo 11. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 7. Se modifican los subapartados tercero y sexto del apartado b.

Por la ocupación de la vía pública con vallas, andamios, acopios de material u otras instalaciones de obra no especificadas en este artículo: 0,68€ por m² y día. Por la instalación de cada valla publicitaria: 114,27 €/mes.

Artículo 13. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, que se rige por la presente



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 5. Se elimina el último párrafo del apartado segundo.

Artículo 10. Se modifica el apartado primero.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación excepto en los apartados a, b y e del apartado primero del artículo 7, que se exigirá en régimen de liquidación una vez que se dicte el acuerdo de concesión de reserva de la vía pública.

Artículo 11. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por derechos de examen", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Se modifica en su totalidad.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 6. Se modifica en su totalidad.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente la solicitud de inscripción, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria en dicho momento, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 8. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Se modifica en su totalidad.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el subsuelo, suelo y/o vuelo de las vías públicas municipales por



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

empresas o entidades explotadoras de servicios de telefónica móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal de las que sean titulares.

Artículo 3. Se modifica en su totalidad.

Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, que sean titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones.

Artículo 7. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por retirada de vehículos de la vía pública", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3. Se modifica el párrafo segundo del apartado segundo.

En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación del documento original o copia auténtica de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

Artículo 6. Se modifica en su totalidad.

Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados y aquellos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor. Los supuestos de robo deberán acreditarse mediante la aportación del documento original o copia auténtica de la copia de la denuncia por sustracción presentada ante las autoridades competentes.

Se añade el Artículo 8.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

ANEXO II: ESTIMACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES

Ordenanza Fiscal Nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Considerando que se ha modificado el método de cálculo de la liquidación provisional, la cual constituye una entrega a cuenta de la liquidación definitiva, cuyo método de cálculo permanece invariable dado que se determina en función del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, de modo que, tras la oportuna comprobación administrativa, se exigirá o reintegrará al sujeto pasivo la cantidad que corresponda, puede concluirse que la mencionada bonificación no conlleva impacto económico una vez haya concluido la liquidación total del impuesto.

Ordenanza Fiscal Nº 5 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

- Aprobación de la bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla:

Los sujetos pasivos a los que les fue concedida la exención regulada en el artículo 82.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con efectos para los ejercicios 2021 y 2022, en el ejercicio 2022 han presentado una cifra de negocio inferior a 1.000.000 € por lo que, de mantenerse dicha cifra para el ejercicio 2023, no habría impacto económico, dado que estarían exentos del impuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 82.1.c) de la citada norma.

Ordenanza Fiscal Nº 11 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios y actividades de carácter general

- Eliminación de la Tasa exigible por compulsas de fotocopias: 0,34 €/Unidad: durante el ejercicio 2022 no se han emitido deudas tributarias por este concepto, por lo que se su eliminación no conlleva impacto económico.
- Incremento de la Tasa exigible por inscripción básica en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid: De 25,00 € a 80,00 €:

Cuota liquidable 2022	Cuota liquidable estimada 2023	Impacto económico
650,00 €	2.080,00 €	+ 1.430,00 €

- Eliminación de la Tasa exigible por la emisión de certificados de empadronamiento, residencia, históricos, cuando superen las dos unidades, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del apartado b) del artículo 7: 1 €/Unidad. Y eliminación de la Tasa exigible por la expedición de certificaciones relativas al Padrón Municipal de Habitantes que supongan un trabajo o estudio de investigación del banco de datos estadísticos, entendiéndose por tal, cualquier solicitud que se refiera a datos o fechas anteriores al año en curso: 10,19 €/Unidad:

Cuota liquidable estimada 2022	Impacto económico
3.000,00 €	-3.000,00 €

Ordenanza Fiscal Nº 13 reguladora de la Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local

- Derogación de la Ordenanza Fiscal en su totalidad: los cambios normativos en materia de urbanismo aprobados en los últimos años conllevaron la aplicabilidad de la Ordenanza Fiscal Nº 7 reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos y realización de actividades administrativas de control de declaraciones responsables y comunicaciones previas en lugar de la Ordenanza Fiscal Nº 13, motivo por el cual su derogación no conlleva impacto económico, pues el hecho imponible seguirá quedando gravado por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

12º. Propuesta de acuerdo, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez de fecha siete de octubre de dos mil veintidós.

13º.- Certificado núm. 1678/2022 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día siete de octubre de dos mil veintidós, aprobando el proyecto de Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos.

14º Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de octubre de dos mil veintidós.

15º.- Diligencia de corrección de errores materiales detectados en la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 7 sobre Tasa por prestación de servicios urbanísticos, suscrita por la Directora General de Urbanismo, Dª Carmen Moreno Balboa de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con **20 votos a favor** correspondientes: 12, correspondientes a los



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, **1 voto en contra**, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, y **4 abstenciones** correspondientes: 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, , 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, acuerda:

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos para 2023:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 3. Se modifica el apartado segundo.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 135.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el apartado b) del artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, el Titular del Órgano de Gestión Tributaria podrá emitir notas interpretativas sobre la presente Ordenanza Fiscal, las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos, otras normas tributarias municipales y demás normas relativas a los ingresos de derecho público.

Artículo 6. Se modifica el apartado b).

b) Formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo, consignando en ellos el NIF, acompañando documento original o copia auténtica de la tarjeta expedida para constancia del código de identificación, o del DNI o de un documento oficial en que figure el número personal de identificación de extranjero.

Artículo 11. Se elimina el subapartado c) del apartado tercero.

Artículo 15. Se modifican los apartados primero y quinto.

1. Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida al Órgano de Gestión Tributaria, que deberá acompañarse de la documentación que se exija en cada caso.

Con la presentación de la solicitud, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de beneficios fiscales.

5. Con carácter general, es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquellas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

Artículo 22. Se modifica el apartado primero.

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso potestativo de reposición.
- c) Las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 35. Se eliminan los apartados segundo y tercero, se reenumeran los apartados siguientes y se modifica el apartado octavo (apartado sexto tras la reenumeración)

6. Cuando el Ayuntamiento conozca de la desestimación de un recurso contencioso administrativo, deberá notificar la deuda resultante y conceder un período para efectuar el pago sin recargo, según lo previsto en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 40. Se modifica el apartado tercero.

3. Las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación o autoliquidación deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

Artículo 41. Se modifica en su totalidad.

Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en periodo voluntario en los plazos siguientes:

En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se establecerá el periodo de recaudación voluntaria por el Órgano de Gestión Tributaria.

A propuesta del Órgano de Gestión Tributaria y atendiendo a criterios de excepcionalidad y oportunidad, se podrán modificar los plazos para la recaudación de tributos en periodo voluntario.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

A solicitud del interesado, si consta generado el Padrón del ejercicio, se facilitará documento de ingreso para abonar el impuesto devengado antes del inicio del periodo voluntario, en caso de que medie una operación de transmisión del bien objeto de tributación u otro supuesto debidamente justificado. Si no estuviera liquidado el impuesto a la fecha de la solicitud, el pago tendrá carácter de entrega a cuenta.

Se establece un sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con dos modalidades, que, previa domiciliación del pago del tributo, permitirá realizar su abono en dos o seis plazos y conllevará una bonificación en la deuda tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

Artículo 43. Se modifican los apartados tercero y cuarto.

3. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de los ingresos de derecho público podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual a la deuda, habrá de expresarse el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que el mismo corresponda y las cédulas de notificación, expresando la fecha de transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado para la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

4. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de los ingresos de derecho público podrán efectuarse mediante giro postal. Los contribuyentes, al tiempo de poner el giro, cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, consignando en dicho ejemplar la oficina de Correos o estafeta en que se haya puesto el giro, fecha de imposición y número que aquélla le haya asignado. Los ingresos por este medio se entenderán, a todos los efectos, realizados en el día en que el giro se haya consignado.

Artículo 44. Se modifican los apartados segundo y cuarto.

2. La domiciliación tendrá validez indefinida, con las siguientes excepciones:

- a) Anulación o modificación de la misma por el contribuyente.
- b) Que la domiciliación no sea atendida por el banco o caja de ahorros.
- c) Alteración del orden de los titulares de los recibos de cobro periódico a instancia de los contribuyentes.

4. Respecto de las solicitudes de domiciliación de recibos y alta en el sistema especial de pago, o cualquier otra que implique cargo en cuenta, se entenderán atendidas con el primer cargo en cuenta.

Artículo 50. Se modifican los subapartados c) y f) del apartado segundo.

c) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impiden, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

En particular, para cualquier solicitud de aplazamiento del pago de deudas y para las solicitudes de fraccionamiento del pago de deudas de importe superior a 3.000 euros, deberá justificarse la existencia de dificultades económicas financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido, autorizando mediante el correspondiente formulario, en su caso, la consulta a las Administraciones Públicas correspondientes o aportando la siguiente documentación:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

- Solicitudes sobre deudas de personas físicas:
 - Certificados de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Documento original o copia auténtica de la última declaración del IRPF o certificado de la AEAT de no presentar declaración.
 - Documento original o copia auténtica de la última nómina o certificado del organismo correspondiente que acredite situación de desempleo. En caso de autónomos, documento original o copia auténtica del último modelo 130 o 131 presentado. En caso de obligados pensionistas, certificado de la Seguridad Social u organismo competente de la Comunidad Autónoma que acredite su importe.

- Solicitudes sobre deudas de personas jurídicas:
 - Certificados de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Documento original o copia auténtica de la última declaración del Impuesto sobre Sociedades e IVA.

f) Orden de domiciliación bancaria y certificado de titularidad de la cuenta bancaria en la que se deba efectuar el cargo en cuenta, debiendo coincidir el titular de la cuenta con el sujeto pasivo o con el cotitular de las deudas incluidas en la solicitud y, en caso contrario, se deberá aportar autorización expresa del titular de la cuenta corriente y certificado de titularidad de la misma.

El certificado de titularidad de la cuenta bancaria podrá ser sustituido por cualquier otro documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria. En caso de que las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se tramiten presencialmente, la titularidad de la cuenta bancaria podrá ser acreditada ante el personal adscrito al Órgano de Gestión Tributaria designado para su tramitación.

No obstante, se podrá sustituir la obligación de aportar la documentación justificativa de la titularidad de la cuenta bancaria si se autoriza al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, mediante el correspondiente formulario, a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para realizar las comprobaciones anteriores.

Se modifica la denominación del Capítulo VI.

CAPÍTULO VI. PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN

Se eliminan las Disposiciones Transitorias.

Modificar cualquier referencia realizada al Tribunal Económico-Administrativo Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid o similar y sustituirla por Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de conformidad con la denominación establecida en el Reglamento Orgánico regulador de dicho órgano y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL N° 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 5. Se elimina el apartado d. y el último párrafo.

Artículo 5 Bis. Se renumera como Artículo 6, se elimina el apartado tercero y se renumera el apartado cuarto como apartado tercero.

Artículo 6. Se renumera como Artículo 7 y se modifica en su totalidad.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, podrán gozar, en la cuantía y con las condiciones que se regulan en el presente artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

a) Requisitos:

1º.- Ser titular de familia numerosa y que el sujeto pasivo del impuesto coincida con al menos uno de los titulares de familia numerosa.

La condición de familia numerosa habrá de ostentarse en la fecha de devengo del impuesto (a uno de enero) y la fecha de expedición o última renovación del Título de Familia Numerosa deberá ser anterior al uno de enero del ejercicio para el que se solicite la concesión de la bonificación.

2º.- La bonificación se disfrutará por el inmueble que sea la vivienda habitual de toda la familia. A estos efectos, se entiende por vivienda habitual el inmueble en el que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el Título de Familia Numerosa en vigor y en la fecha de devengo del impuesto, con las siguientes excepciones:

- Cuando uno o varios hijos no convivan con el progenitor, en cuyo caso se deberá presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.
- Cuando uno o varios hijos no figuren empadronados en la vivienda habitual de la familia por motivos de estudios, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente.
- Cuando uno de los progenitores no conviva con la familia por motivos laborales, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente.
- Cuando existan motivos médicos respecto de cualquier miembro de la familia, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente.

A estos efectos, se verificará que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituye la vivienda habitual de la familia numerosa mediante el examen del padrón municipal de habitantes y la comprobación de que todos los miembros de la familia están empadronados en dicha vivienda.

b) Clases de bienes inmuebles y cuantía de la bonificación en la cuota íntegra del impuesto:

Categoría de la Familia Numerosa	Bonificación
General	70%
Especial	90%

A los efectos de aplicar los porcentajes anteriores, al valor catastral de la vivienda se añadirán los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles que, con carácter de anejo o sin él, estén incluidos en la misma finca urbana (garajes, trasteros y zonas comunes).

c) Plazos de presentación:

Las solicitudes para obtener la bonificación se presentarán antes del último día hábil del mes de febrero del ejercicio para el que se solicite su aplicación y, en su caso, se concederá para dicho ejercicio y para



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

los ejercicios sucesivos hasta la caducidad del Título de Familia Numerosa. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha por sujetos pasivos que acrediten su derecho a obtener la bonificación se concederán para el ejercicio siguiente y para los ejercicios sucesivos hasta la caducidad del Título de Familia Numerosa. Las solicitudes deben presentarse cada vez que se produzca una renovación, alteración o modificación del Título de Familia Numerosa por la Administración Pública competente.

Cuando el Título de Familia Numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo y siempre que se tenga derecho a su renovación, la solicitud deberá presentarse antes del último día hábil del mes de febrero del ejercicio para el que se solicite su aplicación y, en su caso, se concederá para dicho ejercicio y para los ejercicios sucesivos hasta la caducidad del Título de Familia Numerosa, debiendo aportarse el Título de Familia Numerosa renovado o la solicitud acreditativa de haber presentado la renovación, a los efectos de acreditar que la fecha de expedición o última renovación del Título de Familia Numerosa es anterior al 1 de enero del ejercicio para el que se solicita su aplicación.

La no presentación de las solicitudes en los plazos anteriores determinará la pérdida del derecho a la bonificación, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar su aplicación para ejercicios sucesivos.

- d) Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la Familia Numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble en el plazo establecido en el apartado c).

Artículo 6 Bis. Se renumera como Artículo 8 y se modifica en su totalidad.

Podrán gozar de las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial no sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo:

- Bonificación del 50% siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50% del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso.
- Bonificación del 40% siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 30 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso.

- a) Requisitos:

1º.- La energía obtenida de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol deben utilizarse para autoconsumo.

2º.- Las instalaciones para producción de calor deben incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal o declaración responsable.

3º.- Al menos uno de los sujetos pasivos debe ser el titular de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y debe figurar como tal en el certificado de instalación eléctrica de baja tensión.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

4º.- La instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol no debe ser obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

- b) La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite su aplicación. El período de disfrute es de cinco años desde el ejercicio siguiente al de la finalización de la instalación.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años) y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

- c) Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.
- d) Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

Artículo 7. Se renumera como Artículo 9.

Artículo 8. Se renumera como Artículo 10 y se modifica en su totalidad.

1. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

2. Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

3. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.

4. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

5. Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos anteriores, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

Artículo 9. Se renumera como Artículo 11 y se modifican los apartados 4, 5 y 6.

4. Documentación a presentar en el supuesto del régimen económico matrimonial de separación de bienes.

Para el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de cuota, documento original o copia auténtica del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

5. Se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre de cualquiera de ellos, en los supuestos en los que la titularidad catastral corresponda a la sociedad de gananciales o a más de un titular con igual cuota de participación en la propiedad de inmueble o, en su caso, en el usufructo del inmueble, siempre que junto con la solicitud se aporte documento original o copia auténtica del documento público que acredite la titularidad de cada uno de los copartícipes y el documento que manifieste el acuerdo expreso de los interesados.

6. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso, sin necesidad de la conformidad del otro cotitular. Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, documento original o copia auténtica del documento público que acredite dicha asignación.

Se añade el artículo 12.

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se añade la Disposición Transitoria Tercera.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

Se elimina la Disposición Adicional Primera.

Disposición Final. Se modifica en su totalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____ y publicada en el B.O.C.M. de fecha _____ (B.O.C.M. n° _____), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 4. Se modifica en su totalidad.

Están exentos de este impuesto los vehículos a que se refiere el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Se modifican los apartados tercero y cuarto y se añaden los apartados quinto, sexto y séptimo.

3. Las bonificaciones tienen carácter rogado, por lo que por lo que deberán ser solicitadas mediante la presentación, con carácter general, de la siguiente documentación:

- Instancia formalizada solicitando la bonificación.
- Documento original o copia auténtica del D.N.I. del sujeto pasivo, y en su caso acreditación del representante.
- Documento original o copia auténtica del permiso de circulación del vehículo. – Documento original o copia auténtica de la ficha técnica del vehículo.

No obstante lo anterior, en caso de altas por matriculación, rematriculación, rehabilitación de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, las solicitudes de concesión se entenderán, en todo caso, realizadas cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación, debiendo aportar en el momento de realizar la autoliquidación, con carácter general, la siguiente documentación:

- Documento original o copia auténtica del D.N.I. del sujeto pasivo, y en su caso, del D.N.I. del representante y de la acreditación de la representación.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

– Documento original o copia auténtica del permiso de circulación del vehículo. –
Documento original o copia auténtica de la ficha técnica del vehículo.

Las bonificaciones se reconocerán implícitamente con la aprobación del padrón del ejercicio siguiente.

En los casos en los que junto con la autoliquidación no se aportara la documentación exigida en cada caso o si la documentación aportada fuera insuficiente para su concesión, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de la misma sin más trámite, en los términos del artículo 89 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En este caso, se procederá a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada junto con los intereses y recargos pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

4. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquellas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

5. Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

6. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

No obstante, en el caso de altas por matriculación, rematriculación, rehabilitación de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, se aplicará lo establecido en los apartados anteriores para la concesión de bonificaciones.

7. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 8. Se modifican los dos primeros párrafos del apartado primero.

1. En el caso de altas por matriculación, rematriculación, rehabilitación de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de adquisición, rematriculación, rehabilitación o reforma, autoliquidación según modelo determinado por el Ayuntamiento, debiendo abonar en dicho plazo el importe de la cuota resultante.

A efectos de la autoliquidación se presentará documento original o copia auténtica de la ficha técnica del vehículo objeto de matriculación y del D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo del impuesto.

Artículo 9. Se eliminan los apartados tercero y sexto y se reenumeran los apartados posteriores.

Se añade el artículo 10.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Se añade la Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto establecido con la autorización concedida por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, de dicha disposición.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación, obra o demolición para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
2. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:
 - a. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por los particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones y en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción, o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las calas o zanjas.
 - b. Las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de infraestructuras.
3. No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de urbanización de desarrollo de transformaciones urbanísticas.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior tendrá consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra, de la que sean dueños el Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid o el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES

1. Gozarán de una bonificación del 25 por ciento de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras promovidas por las Administraciones públicas o sus Organismos Autónomos, y por las Entidades sin fines lucrativos a efecto del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales y culturales que justifiquen tal declaración.

La mencionada declaración se adoptará por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros, previa solicitud razonada del sujeto pasivo, a presentar dentro de los plazos previstos en la Ley General Tributaria, para la prescripción de derechos, al mismo tiempo presentará la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

La determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación, que quedará en suspenso desde la admisión a trámite de la solicitud hasta que se dicte el acuerdo municipal correspondiente.

2. Se establece una bonificación del 95% sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria conforme la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Para poder obtener esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

— Documento original o copia auténtica de la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en su caso, de la declaración responsable o comunicación previa.

— Presupuesto desglosado de la construcción, instalación u obra para la que se solicita el beneficio fiscal, en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar homologado que no sea obligatoria conforme a normativa específica en la materia, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Esta bonificación se entenderá, en todo caso, solicitada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación, debiendo aportar en el momento de realizar la autoliquidación la documentación indicada, antes del inicio de las construcciones, instalaciones y obras.

En los casos en los que junto con la autoliquidación no se aportara la documentación exigida en cada caso o si la documentación aportada fuera insuficiente para su concesión, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de la misma sin más trámite, en los términos del artículo 89 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En este caso, se procederá a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada junto con los intereses y recargos pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

3. Corresponderá una bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad. Igualmente comprenderá las obras para la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

No será aplicable la bonificación a aquellas construcciones, instalaciones y obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud y aportar la siguiente documentación:

— Documento original o copia auténtica de la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en su caso, de la declaración responsable o comunicación previa.

— Presupuesto desglosado de la construcción, instalación u obra para la que se solicita el beneficio fiscal, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará por el técnico u organismo competente.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

La determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación, que quedará en suspenso desde la admisión a trámite de la solicitud hasta que se dicte la resolución correspondiente.

4. No tendrán derecho a las bonificaciones anteriores quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de obras realizadas sin licencia ni título habilitante.

Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

5. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquellas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

6. Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

7. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos.

8. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

9. Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y se aplicarán por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos anteriores, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos del impuesto, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el coste de ejecución de las partidas relativas al control de calidad, seguridad y salud, gestión de residuos, el beneficio empresarial del contratista, los gastos generales ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será del 4 por 100 de la base imponible.

ARTÍCULO 8. DEVENGO

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

A los efectos del apartado anterior, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

a. Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia, en la fecha que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante, o en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la resolución municipal de aprobación de la misma.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de actos administrativos autorizantes de la ejecución de la construcción, instalación u obra, los permisos provisionales para el inicio de las obras de vaciado o construcción de muros de contención, la primera de las autorizaciones parciales de un programa de autorización de partes autónomas, las concesiones demaniales, los informes favorables correspondientes, en el caso de obras declaradas urgentes o de excepcional interés público promovidas por las Administraciones Públicas, y cualesquiera otros análogos.

b. Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, ni haberse presentado declaración responsable o comunicación previa en el caso de que proceda, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquellas.

c. Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en el impreso habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento.
2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación y a abonarla:
 - a) En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra. La eficacia de la licencia quedará demorada hasta el pago de la liquidación.
 - b) En el momento en que se presente la declaración responsable o la comunicación previa.
 - c) En todo caso, la autoliquidación se abonará dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia o presentado la declaración responsable o la comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.
3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras. La base imponible se determinará:
 - a) En caso de actuaciones que requieran proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación, en función del mayor importe resultante entre el presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente presentado por los interesados y la base obtenida en función de los módulos establecidos en el Anexo de la presente ordenanza para cada tipo de obras o instalaciones.
 - b) Cuando la actuación no requiera la obligación de proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación se determinará por el presupuesto presentado por el interesado, comprobado por los servicios técnicos municipales, que en ningún caso podrá ser inferior a los costes de referencia vigentes publicados en la base de precios del Colegio de Arquitectos de Guadalajara.
4. Cuando el presupuesto sobre el que se hubiese girado la autoliquidación no se corresponda con la base imponible determinada conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se requerirá al sujeto pasivo para que presente autoliquidación complementaria, como requisito previo e imprescindible para la entrega de la correspondiente licencia o acto de conformidad.
5. Una vez finalizadas las obras, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos presentarán certificado final de obras y declaración del coste real y efectivo de las mismas, acompañados de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste. Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada, podrá solicitarse, dentro del mismo periodo de tiempo, una prórroga de un mes para realizar la aportación.
6. A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa por parte de los técnicos municipales, modificará en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad diferencial que resulte.
7. En aquellos supuestos que durante la realización de las construcciones, instalaciones y obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que sean sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

8. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

9. En los casos en que para la concesión de licencia o para la presentación de la declaración responsable se exija la aportación de proyecto visado por Colegio Oficial, el sujeto pasivo estará obligado a acompañar a la autoliquidación que deberá presentar a los efectos de este impuesto, fotocopia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____ y publicada en el B.O.C.M. de fecha _____ (B.O.C.M. nº _____), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO. Módulos mínimos del coste de edificación para la determinación de la base imponible

Uso Grupo Categoría- Tipología €/m2

USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m2
RESIDENCIAL	VIVIENDA UNIFAMILIAR	Aisladas	949,50
		Adosadas o pareadas	837
		Garaje/ trastero en unifamiliar	347,40



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

	VIVIENDA COLECTIVA	Bloque abierto	673,20	
		Manzana cerrada	661,50	
		Garaje/ trastero bajo rasante	432,90	
	VIVIENDA COMUNITARIA	Residencias comunitarias (ancianos, estudiantes, religiosas...)	901,80	
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre. Pistas y pavimentos especiales, césped artificial o drenada	122,40	
		Al aire libre. Piscinas	491,40	
		Al aire libre. Pista de tierra/ campo de golf	33,30	
Cubiertas. Piscinas		1062,90		
INDUSTRIAL TERCARIO	HOSTELERÍA	Hoteles de 5 *****	1278,90	
		Resto de Hoteles y Hostales	1043,10	
		Pensiones, apartamentos turísticos, casas rurales	864	
	COMERCIAL	Edificio comercial	729,90	
		Grandes centros comerciales	839,70	
		Local comercial, galería comercial o supermercado	666,90	
	OFICINAS	Dependencia de oficinas en planta baja y primera	650,70	
Edificio de oficinas y administrativo		852,30		
USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m2	
	ESPECTACULOS	Salones de actos, reuniones, cines, teatro, discotecas o similares	1009,80	
		RESTAURACION	Restaurantes	1079
			Franquicia	749,70
			Cafetería	725,40
EQUIPAMIENTOS	EDIFICIOS DOCENTES	Institutos secundaria, colegios infantiles, primaria o guarderías	775,80	
		Universidades, Centros de Investigación, ...	1057,50	
	CULTURAL	Bibliotecas, Museos, Salas de Exposición, Recintos Feriales	905,40	
	EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, centro social	657,90	
		Centros de Salud, centro de Especialidades, clínicas	1154,70	
		Hospitales, Laboratorios,...	1476	
	INSTALACIONES	Al aire libre. Pistas pavimentadas especiales, césped artificial o drenada	122,40	
Al aire libre. Piscinas		491,90		



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

	DEPORTIVAS	Al aire libre. Vestuarios	540
		Al aire libre. Graderíos	232,20
		Cubierto. Graderíos	637,20
		Cubiertas. Polideportivos	885,60
		Cubiertas. Piscinas	1062,90
		EDIFICIOS RELIGIOSOS	Centro religioso integrados en residencial
DOTACIONAL	GARAJE, APARCAMIENTO	Iglesia, convento en edificio aislado	914,40
		En planta baja	347,90
		En semisótano ó 1º sótano	432,90
		En resto de plantas sótano	480,60

La revisión de los módulos será anual y se realizará de forma proporcional a los Costes máximos de Referencia de la Edificación editados por la Dirección General de Vivienda y rehabilitación de la Comunidad de Madrid. En caso de que ésta no los actualice se tomará como base el último vigente.

Cuando se dé la circunstancia de que el uso de un edificio no esté incluido en los supuestos del cuadro de módulos, el módulo a aplicar será el de la tipología más próxima por la naturaleza del inmueble donde se realice la obra.

En cualquier caso, será prerrogativa de los servicios técnicos municipales la interpretación y adscripción del edificio al módulo correspondiente.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 4. Se incluye un nuevo apartado sexto y se renumeran el apartado siguiente.

6. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

Artículo 5. Se modifican el tercer y el penúltimo párrafo del apartado cuarto.

El contribuyente aportará, junto con la solicitud de exención, documento original o copia auténtica del documento justificativo de la transmisión, salvo que ya conste en el Ayuntamiento.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. El contribuyente aportará a la solicitud de la exención, documento



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

original o copia auténtica del libro de familia o del documento acreditativo de la inscripción de la pareja de hecho.

Artículo 5. Se modifican el tercer y el penúltimo párrafo del apartado cuarto.

El contribuyente aportará, junto con la solicitud de exención, documento original o copia auténtica del documento justificativo de la transmisión, salvo que ya conste en el Ayuntamiento.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. El contribuyente aportará a la solicitud de la exención, documento original o copia auténtica del libro de familia o del documento acreditativo de la inscripción de la pareja de hecho.

Artículo 6. Se añaden los apartados e), f), g) y h).

e) Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

f) Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

g) Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos.

h) Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 18. Se modifica el apartado tercero.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

3. A la declaración tributaria se acompañará, con carácter general:

— Documento original o copia auténtica del D.N.I, N.I.E. o N.I.F. del sujeto pasivo y, en caso de representación, documento original o copia auténtica del D.N.I, N.I.E. o N.I.F. del representante y acreditación documental de la representación.

— Documento original o copia auténtica del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto, hecho o contrato que origine la imposición.

— En el caso establecido en el artículo 4.6, para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se deberán aportar documento original o copia auténtica de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Artículo 20. Se modifica el último párrafo.

La comunicación contendrá, como mínimo, los siguientes datos: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social, D.N.I. o N.I.F., y domicilio del transmitente, y en su caso del representante; situación del bien inmueble y referencia catastral que a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles tiene asignada, participación adquirida y cuota de propiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal, o en su caso, documento original o copia auténtica del documento que acredite la transmisión.

Artículo 23. Se elimina el último párrafo.

Artículo 24. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se añade la Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 2. Se modifica el segundo párrafo del subapartado b.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en cinco categorías según se establece en el índice fiscal de calles que figura como anexo a la presente Ordenanza Fiscal a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de índices.

Artículo 3. Se modifica en su totalidad.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Artículo 4. Se modifica en su totalidad.

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar dicha bonificación.

2. Se establece una bonificación por creación de empleo indefinido para los sujetos pasivos que tributen por la cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, por las siguientes cuantías:

Incremento de plantilla con contrataciones indefinidas	Generación de empleo indefinido a jóvenes menores de 35 años	Generación de empleo indefinido en general
Entre el 5% y el 10%	Bonificación de un 15%	Bonificación de un 10%
Entre el 10% y el 20%	Bonificación de un 25%	Bonificación de un 20%
Más del 20%	Bonificación de un 30%	Bonificación de un 25%

En caso de que se incremente la plantilla en una parte con el colectivo específico de jóvenes y en otra del colectivo general, se aplicará la bonificación más favorable, siempre que la suma de ambos esté incrementada, al menos, con el porcentaje mínimo para aplicar esta bonificación.

Reglas para su aplicación:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

1º.- La bonificación deberá solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en el que deba surtir efecto.

Se deberá acompañar la siguiente documentación acreditativa del derecho:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que se solicita la bonificación.
- Documento original o copia auténtica de los contratos indefinidos comprendidos en la citada memoria.
- Documento original o copia auténtica de los TC1 y TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

2º.- Para tener derecho a esta bonificación será necesario que en el año anterior se haya producido un incremento neto del número de trabajadores con contrato indefinido, considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de las Rozas de Madrid.

3º.- La bonificación se aplicará durante cinco ejercicios consecutivos a partir de aquel en que sea solicitada. Para cada uno de los años, deberá acreditarse por el sujeto pasivo, el mantenimiento de la plantilla de empleados fijos durante el ejercicio. A tales efectos deberá aportar dentro del mes de enero de cada año, una memoria comprensiva de los empleados de plantilla existentes a 31 de diciembre del año anterior y documentos originales o copias auténticas de los TC1 y TC2 correspondientes a dicho mes. Tales documentos deben acreditar el cumplimiento de las condiciones del ejercicio anterior y, por tanto, presentarse en el mes de enero de los cinco ejercicios siguientes al de la concesión inicial de la bonificación.

3. Se establece una bonificación del 25 % sobre la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o compartido.

Requisitos para su aplicación:

1º.- Se trata de una bonificación de carácter rogado por lo que deberá solicitarla el sujeto pasivo el primer año dentro del primer trimestre y en los años sucesivos con carácter anual antes del inicio del periodo impositivo.

2º.- Deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Documento original o copia auténtica del Convenio o contrato suscrito con la empresa de transporte urbano de viajeros de ámbito municipal debidamente homologado.
- El plan de transporte colectivo deberá comprender como mínimo la participación del 25% de los empleados de la empresa cualquier que sea su tipo de contrato.
- Documento original o copia auténtica del TC2 de la empresa solicitante en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efecto la bonificación.
- Certificación de la empresa de transporte acerca del número de viajes contratados y el número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al año inmediatamente anterior al periodo en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

4. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

5. Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

6. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.

7. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

8. Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y se aplicarán por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos anteriores, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

Artículo 5. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se añade la Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 3. Se modifica el primer párrafo.

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición de ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza Fiscal:

Artículo 6. Se modifica el apartado primero.

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza Fiscal, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Artículo 7. Se modifica el subapartado c. del apartado segundo y el apartado quinto.

c. El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con lo indicado en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 12. Se elimina en su totalidad y se reenumeran los artículos posteriores.

Artículo 18. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Capítulo XI. Se elimina en su totalidad.

Disposición Final. Se modifica en su totalidad.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____ y publicada en el B.O.C.M. de fecha _____ (B.O.C.M. nº _____), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y DE ACTIVIDADES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos y de actividades”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las siguientes actividades administrativas de carácter urbanístico y de otras actividades:

1. Las LICENCIAS URBANÍSTICAS tales como:

- Licencia urbanística de obras mayores.
- Licencia urbanística de obras menores.
- Licencia urbanística de piscina.
- Licencias no incluidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que afecten a bienes catalogados.
- Licencia urbanística de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo.
- Cambio de uso de las edificaciones y/o instalaciones generales.
- Licencia de talas, podas o trasplante de árboles.
- Licencia para la ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

- Los movimientos de tierra (de profundidad igual o superior a 40 cm.), excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.
 - Tramitación de actos comunicados y comunicación previa en materia de obras, construcciones e instalaciones.
2. Las LICENCIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES para la DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES Y/O CONSTRUCCIONES.
 3. Las DECLARACIONES RESPONSABLES DE OBRA tales como:
 - Responsable para obras genéricas.
 - Declaración Responsable instalación de placas solares.
 - Declaración Responsable cerramientos de parcelas y solares.
 - Declaración Responsable instalación y funcionamiento de grúas.
 - Declaración Responsable de instalación de pérgolas.
 -
 4. Las DECLARACIONES RESPONSABLES de ACTIVIDADES tales como:
 - Declaración Responsable de actividad con obras
 - Declaración Responsable de actividad sin obras
 - Declaración Responsable Terraza de uso privado
 5. Las DECLARACIONES RESPONSABLES de FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.
 6. Las DECLARACIONES RESPONSABLES de PRIMERA OCUPACIÓN.
 7. Las COMUNICACIONES PREVIAS tales como:
 - Cambio de titularidad de actividades.
 8. Las DECLARACIONES RESPONSABLES para AGRUPACIÓN DE FINCAS.
 9. Licencias o autorizaciones de OCUPACIÓN O RESERVA DE DOMINIO PÚBLICO, excepto sacas y contenedores
 10. Las ALINEACIONES OFICIALES.
 11. Las CÉDULA/INFORMACIÓN URBANÍSTICA.
 12. La TRAMITACIÓN DE:
 - Parcelaciones y reparcelaciones.
 - Proyectos de Compensación.
 - Proyectos de Base, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas colaboradoras.
 - Expropiación forzosa a favor de los particulares.
 - Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Asimismo, constituye igualmente el hecho imponible, la actividad técnica y administrativa de comprobación u otorgamiento de los títulos habilitantes que requieran los establecimientos o locales en los que se desarrollen actividades empresariales, profesionales o artísticas, comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, tendentes a verificar si reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, y cualesquiera otras exigidas por la legislación aplicable vigente.

A efectos de este tributo, se consideraran como apertura de establecimientos o locales que deben proveerse de licencias:

1. Las de primera instalación.
2. Los traslados de establecimiento o local.
3. La variación de actividad, así como la ampliación de la misma, considerándose a estos efectos la realización de una actividad adicional correspondiente a otro epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas
4. La ampliación del establecimiento.
5. Las alteraciones que se lleven a cabo en los locales y que afecte a las condiciones de seguridad y/o accesibilidad de la actividad ya autorizada.
6. La reforma de las instalaciones, siempre y cuando afecte a las condiciones de seguridad, salubridad y/o accesibilidad de la actividad ya autorizada.
7. Las instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables.
8. La apertura de establecimientos provisionales, por causa de acondicionamiento, mejora o reforma de los locales de origen.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios urbanísticos y quienes presenten la declaración responsable o comunicación previa.

Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa del suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 5. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de iniciarse la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa

Se entenderá que se produce la iniciación del servicio al presentarse la solicitud o desde la fecha en que debió solicitarse la licencia, en el supuesto de que esta fuera preceptiva. En los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, cuando estas sean presentadas.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible estará constituida en relación con la actividad administrativa generada, conforme a lo siguiente:

1. Respecto de las licencias y declaraciones responsables de obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, la base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la actuación, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos de la tasa, el coste de ejecución material de aquella. La base imponible se determinará:

- a) En caso de actuaciones que requieran proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación, en función del mayor importe resultante entre el presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente presentado por los interesados y la base obtenida en función de los módulos establecidos en el Anexo I de la presente ordenanza para cada tipo de obras o instalaciones.
- b) Cuando la actuación no requiera la obligación de proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación se determinará por el presupuesto presentado por el interesado, comprobado por los servicios técnicos municipales, que en ningún caso podrá ser inferior a los costes de referencia vigentes publicados en la base de precios del Colegio de Arquitectos de Guadalajara.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, otras tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el coste de ejecución de las partidas relativas al control de calidad, seguridad y salud, gestión de residuos, el beneficio empresarial del contratista, los gastos generales ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. Constituye la base imponible de los títulos habilitantes en materia de actividades respecto a los establecimientos o locales en los que se desarrollen actividades empresariales, profesionales o artísticas, comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, los metros cuadrados ocupados por la actividad a desarrollar y sus elementos auxiliares. En los supuestos de alteraciones que se lleven a cabo en los locales y que afecte a las condiciones de seguridad y/o accesibilidad de la actividad ya autorizada, la base imponible vendrá determinada por los metros cuadrados afectados por la alteración.
3. En los Proyectos de delimitación del ámbito de actuación, de áreas de reparto, y de unidades de ejecución, Proyectos de Reparcelación y Compensación, la base imponible estará constituida por la superficie total de cada actuación determinada en metros cuadrados.
4. En los Proyectos de Bases, Estatutos y constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras u otras Entidades Urbanísticas, la cuota tributaria está determinada por una cantidad fija.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

5. En las Expropiaciones forzosas a favor de particulares, la base imponible estará constituida por la superficie total objeto de expropiación determinada en metros cuadrados.
6. En los casos de agrupación y segregación, la cuota tributaria está determinada por la superficie total de cada actuación determinada en metros cuadrados.
7. Cuando se trate de señalamiento de alineaciones y rasantes, la base imponible estará constituida por la cuantía total de la medición determinada en metros lineales.
8. En las consultas previas y en la expedición de cédulas urbanísticas, la cuota tributaria estará determinada por una cantidad fija.
9. En la expedición de certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad, la base imponible estará determinada por la aplicación de los aranceles notariales.
10. Para el resto de hechos imponibles y para las tarifas especiales, las bases imponibles vendrán determinadas en la propia cuota tributaria.
11. Los criterios establecidos en los puntos anteriores se aplicarán, en su caso, en los supuestos en que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de los siguientes importes:

Epígrafe 1.- Cuotas de tramitación de títulos habilitantes urbanísticos en materia de obras, construcciones e instalaciones

1.a) Tramitación de las siguientes actuaciones en materia de obras, construcciones e instalaciones:

- Licencia urbanística de obras mayores.
- Licencia urbanística de obras menores.
- Licencia urbanística de piscina.
- Licencias no incluidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que afecten a bienes catalogados.
- Cambio de uso de las edificaciones y/o instalaciones generales.
- Licencia para la ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

- Los movimientos de tierra (de profundidad igual o superior a 40 cm.), excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.
- Licencia o Declaración Responsable de demolición de edificaciones y/o construcciones.
- Declaración Responsable para obras genéricas.
- Declaración Responsable instalación de placas solares.
- Declaración Responsable cerramientos de parcelas y solares.
- Declaración Responsable instalación y funcionamiento de grúas.
- Declaración Responsable de pérgolas.

La cuota tributaria aplicable será la que resulte del siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 63,08 €:

Hasta 60.000 € de presupuesto	1,05 %
Hasta 120.000 € de presupuesto	1,00 %
Hasta 180.000 € de presupuesto	0,95 %
Hasta 240.000 € de presupuesto	0,90 %
Más de 240.000 € de presupuesto	0,84 %

Licencia de talas, podas o trasplante de árboles, cuota tributaria aplicable se asimilará a la cuota mínima establecida para Obra Menor, que es de 63,08 €.

1.b) Tramitación de modificación de proyectos de construcciones, instalaciones, obras y actividades.

La cuota que resulte de aplicar un 0,2 % del importe del presupuesto de ejecución material total de la obra, incluidas las modificaciones realizadas, no pudiendo ser inferior a 157,44 €. A este importe se le aplicará una cuota complementaria que resulte de aplicar un 1,5% a la diferencia entre el presupuesto total de obras modificadas y el presupuesto inicial, siempre que esta sea positiva.

1.c) Tramitación de las Declaraciones Responsables de primera ocupación o utilización de los edificios o instalaciones.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 104,96 €:

Hasta 60.000 € de presupuesto	0,73 %
Hasta 120.000 € de presupuesto	0,68 %
Hasta 180.000 € de presupuesto	0,63 %
Hasta 240.000 € de presupuesto	0,58 %
Más de 240.000 € de presupuesto	0,53 %

1.d) Licencias o autorizaciones de ocupación o reserva de dominio público, excepto sacas y contenedores

La cuota tributaria será de 63,8 € por cada licencia o autorización.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

1.e) Tramitación de actos comunicados y comunicación previa en materia de obras, construcciones e instalaciones.

Están incluidos en el presente subepígrafe el cambio de titularidad de títulos habilitantes de obras, construcciones e instalaciones. La cuota tributaria será de 63,8 € por cada acto o comunicación previa.

Epígrafe 2.- Cuotas de tramitación de títulos habilitantes de implantación de actividades y funcionamiento.

2.a) Cuotas de tramitación de las siguientes tramitaciones urbanísticas en materia de actividades:

- Declaración Responsable de actividad con obras.
- Declaración Responsable de actividad sin obras.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la superficie del ámbito de actuación, medido en m², el siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 250 €:

- Hasta 100 m ²			9,45 €/ m ²
- Primeros 100 m ²	944,61 €	Resto hasta 200 m ²	8,66 €/ m ²
- Primeros 200 m ²	1.810,76 €	Resto hasta 300 m ²	8,13 €/ m ²
- Primeros 300 m ²	2.623,93 €	Resto hasta 400 m ²	8,13 €/ m ²
- Primeros 400 m ²	3.437,09 €	Resto hasta 500 m ²	7,61 €/ m ²
- Primeros 500 m ²	4.198,28 €	Resto hasta 600 m ²	7,61 €/ m ²
- Primeros 600 m ²	4.959,47 €	Resto hasta 700 m ²	6,83 €/ m ²
- Primeros 700 m ²	5.641,18 €	Resto hasta 800 m ²	6,83 €/ m ²
- Primeros 800 m ²	6.324,93 €	Resto hasta 900 m ²	6,30 €/ m ²
- Primeros 900 m ²	6.954,68 €	Resto hasta 1.000 m ²	6,30 €/ m ²
- Primeros 1.000 m ²	7.584,42 €	Resto	5,51 €/ m ²

2.b) Cuotas de tramitación de títulos habilitantes de funcionamiento.

Están incluidos en el presente subepígrafe las siguientes tramitaciones urbanísticas en materia de funcionamiento:

- Declaración Responsable Terraza de uso privado.
- Declaración Responsable o licencia de funcionamiento de actividades sometidas a la Ley del Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la superficie del ámbito de actuación, medido en m², el siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 250 €:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

- Hasta 100 m ²			1,77 €/ m ²
- Primeros 100 m ²	177,12 €	Resto hasta 200 m ²	1,63 €/ m ²
- Primeros 200 m ²	339,52 €	Resto hasta 300 m ²	1,53 €/ m ²
- Primeros 300 m ²	491,99 €	Resto hasta 400 m ²	1,53 €/ m ²
- Primeros 400 m ²	644,46 €	Resto hasta 500 m ²	1,43 €/ m ²
- Primeros 500 m ²	787,18 €	Resto hasta 600 m ²	1,43 €/ m ²
- Primeros 600 m ²	929,90 €	Resto hasta 700 m ²	1,28 €/ m ²
- Primeros 700 m ²	1.057,72 €	Resto hasta 800 m ²	1,28 €/ m ²
- Primeros 800 m ²	1.185,93 €	Resto hasta 900 m ²	1,18 €/ m ²
- Primeros 900 m ²	1.304,00 €	Resto hasta 1.000 m ²	1,18 €/ m ²
- Primeros 1.000 m ²	1.422,08 €	Resto	1,03 €/ m ²

2.c) Tramitación de actos comunicados y comunicación previa.

Están incluidos en el presente subepígrafe el cambio de titularidad de actividades. La cuota tributaria será de 63,8 € por cada acto o comunicación.

Epígrafe 3.- Cuotas por la tramitación de expedientes urbanísticos de Gestión Urbanística:

3.a) Proyectos de Reparcelación o de Compensación.

La cuota tributaria será la que resulte de multiplicar el tipo de 0,053 €/ m² a la superficie de suelo comprendida en el respectivo proyecto.

Se satisfará una cuota mínima de 315,40 € en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

3.b) Proyectos de Bases, Estatutos y constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, u otras Entidades Urbanísticas.

La cuota tributaria será de 473,09 €.

3.c) Por la expropiación forzosa a favor de particulares.

La cuota será la que resulte de aplicar, por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, 0,053 €/ m² a la superficie comprendida en el ámbito de actuación.

3.d) Proyectos de Parcelación y de Reparcelación, Segregación y Agregación en Suelo urbano y urbanizable.

La cuota que resulte de aplicar a la superficie del ámbito de actuación, medida en m², la cantidad de 0,053 €/m², con un mínimo de 63,08 €.

3.e) Proyectos de Parcelación y de Reparcelación, Segregación y Agregación en Suelo no urbanizable.

La cuota que resulte de aplicar a la superficie del ámbito de actuación, medida en m², la cantidad de 0,01 €/ m², con un mínimo de 31,54 €.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

3.f) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

La cuota que resulte de aplicar al ámbito de actuación, medida en metros lineales, la cantidad de 0,63 €/m lineal o fracción, con un mínimo de 63,08 €.

Epígrafe 4.- Cuotas por la tramitación de expedientes urbanísticos de información Urbanística

4.a) Tramitación y expedición de cédulas urbanísticas y consultas previas

La cuota que resulte de aplicar 63,08 € por unidad.

4.b) Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

La cuota que resulte de aplicar los aranceles notariales vigentes en cada momento con una reducción del 60 por 100.

Epígrafe 5.- Tarifas especiales.

5.a) Centrales de entidades de banca, de crédito y ahorro, y seguros y reaseguros.

La cuota tributaria será la que resulte de aplicar el ámbito de actuación, medido en m², del cuadro de tarifas de títulos habilitantes en materia de actividades, más un importe de 9.462,14 €.

5.b) Sucursales de entidades de banca, de crédito y ahorro y de seguros y reaseguros.

La cuota será la que resulte de aplicar el ámbito de actuación, medido en m², del cuadro de tarifas de títulos habilitantes en materia de actividades, más un importe de 6.308,02 €.

5.c) Centros comerciales y edificio de oficinas y apartamentos (zonas comunes).

La cuota será la que resulte de aplicar 12,60 € por m² del ámbito de actuación.

5.d) Apertura de piscina comunitaria:

La cuota se determinará según los m² de superficie total de la lámina de agua, con los paseos circundantes a la misma, incluyendo aseos, vestuarios, depuradoras y botiquín:

Hasta 200 m ² .	6.30 € / m ²
Más de 201 m ² .	9,45 €/ m

A la cuota así resultante se le aplicarán los siguientes índices correctores en función de las viviendas que se beneficien o de las que formen parte de la urbanización en la que se encuentre incluida la piscina.

Se tomará como base de cálculo los m² de edificación, en el caso de que la piscina que debe obtener licencia de apertura, forme parte de un complejo no destinado a viviendas. Se encuentran expresamente



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

excluidas del ámbito de aplicación de este artículo, las piscinas que den servicio exclusivo y privativo a una vivienda unifamiliar.

Hasta 50 viviendas o 5.000 m ² de edificación.	1
Desde 51 viviendas o 5.001 m ² de edificación y hasta 100 viviendas o 10.000 m ² de edificación.	1,3
Desde 101 viviendas o 10.001 m ² de edificación y hasta 150 viviendas o 15.000 m ² de edificación.	1,6
Desde 151 viviendas o 15.001 m ² de edificación y hasta 200 viviendas o 20.000 m ² de edificación.	1,9
Más de 201 viviendas o 20.001 m ² de edificación.	2,1

5.e) Revisión periódica anual para puesta en funcionamiento de piscina comunitaria:

Se gravará la revisión periódica anual previa a la entrada en funcionamiento por inicio de la temporada de las instalaciones de las piscinas comunitarias, aplicándose la cuota que corresponda según el número de viviendas de la urbanización en que esté encuadrada:

Desde 31 hasta 50 viviendas	164,00 €
Desde 51 hasta 70 viviendas	201,83 €
Desde 71 hasta 90 viviendas	239,72 €
Desde 91 hasta 110 viviendas	277,61 €
Desde 111 hasta 130 viviendas	315,40 €
Desde 131 hasta 150 viviendas	353,29 €
Desde 151 hasta 170 viviendas	391,07 €
Desde 171 hasta 190 viviendas	428,96 €
Más de 191 viviendas	466,79 €
Club Social o deportivo	315,40 €

5.f) Autorización de circos y espectáculos ambulantes:

La cuota que resulte de aplicar 94,61 € por día de espectáculo.

5.g) Estaciones de servicio:

La cuota que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

- Zonas comunes 12,59 € / m².
- Resto de elementos (depósitos, tiendas....), de acuerdo con el resto de función de tarifas de la ordenanza.

Artículo 8. Beneficios fiscales

No se concederá exención ni bonificación alguna, salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 9. Declaración e ingreso

Las Tasas por prestación de servicios urbanísticos o realización de actividades administrativas de control, se exigirán en régimen de autoliquidación al presentarse la solicitud, declaración o comunicación previa y, en el supuesto de que se actúe de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.

En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento y a realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, declaración responsable o comunicación previa.

Igualmente, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria en los supuestos a los que se refiere la Ordenanza Fiscal nº 3 de este Ayuntamiento, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra sin obtener la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. En el caso de que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, el inicio de la actividad de control o comprobación también dará lugar al devengo de la tasa, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por el Ayuntamiento, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda. El declarante deberá estar en posesión del justificante de pago de la tasa.

Concluidas las instalaciones, obras o construcciones, y antes de concederse la licencia de primera ocupación, a la vista del coste real y efectivo de la misma, y en su caso, mediante comprobación administrativa, se practicará la liquidación definitiva que proceda, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad diferencial que resulte.

Asimismo, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, y previa la comprobación de los mismos y de las autoliquidaciones presentadas o, de las liquidaciones abonadas cuando existan, se practicarán las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Cuando conforme a los preceptos de esta Ordenanza sea preciso conocer el presupuesto de las construcciones, instalaciones u obras, el mismo deberá ser debidamente visado por el Colegio Oficial competente, cuando dicho visado fuese preceptivo. Si no fuere visado el presentado, el coste del proyecto será determinado por los Técnicos municipales.

Cuando de oficio o a petición de los particulares, los proyectos urbanísticos sean redactados por los órganos municipales y éstos deban ser sufragados por los propietarios del suelo o titulares de derechos, de acuerdo con las disposiciones urbanísticas aplicables a cada caso, se liquidará el CINCUENTA POR CIENTO de los honorarios correspondientes a los profesionales que exija la respectiva actuación urbanística.

Artículo 10. Desistimiento, caducidad y rehabilitación de licencia caducada.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o se realice actividad municipal, se reducirá la cantidad a abonar al 25 por 100 de la cuota que hubiere resultado de la aplicación de la tarifa correspondiente según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte en plazo, la documentación que necesariamente debe acompañar a aquella y requerida por la Administración Municipal, así como en todos aquellos casos en los que se tenga por archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

Para la devolución de lo abonado en exceso, en su caso, será necesaria la previa solicitud del interesado.

Transcurrido el plazo de validez de las licencias concedidas o la terminación del período de validez del servicio urbanístico prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas.

Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia previamente concedida y ya caducada, o se rehabilite de oficio, se satisfará una cuota equivalente al 25% de la que hubiere correspondido abonar por aquellas con la ordenanza vigente.

La liquidación que resulte de la aplicación de los artículos anteriores es independiente del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la normativa urbanística vigente.

En el supuesto de que el Ayuntamiento, en el ejercicio de las potestades de control que le están atribuidas legalmente, acordase la no adecuación de las obras o instalaciones a las condiciones legalmente exigidas y, por tanto, ordenase la paralización de las obras o instalaciones y la imposibilidad de su realización por causas no subsanables, procedería la devolución del 25 por 100 de la tasa efectivamente ingresada. Por tanto, en estos casos, la cantidad será del 75 por 100 de la cuota.

Artículo 11. Normas de gestión

En la solicitud de la licencia, declaración responsable o comunicación previa se deberá indicar la Referencia Catastral que a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene asignada la finca sujeta a la licencia correspondiente.

Cuando se trate de alteraciones de orden físico -segregaciones, agregaciones, nuevas construcciones, etc., el titular deberá gestionar ante la Gerencia Territorial del Catastro de Madrid - Provincia el alta de la alteración de bienes inmuebles, modelo 902.

Para la licencia de primera ocupación se deberá acompañar, además de la documentación que por las normas, reglamentos u ordenanzas determine el órgano municipal competente, un duplicado de la declaración de alta a la que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 12. Descalificación de viviendas de protección oficial

Los expedientes de descalificación de Viviendas de Protección Oficial que gozaron del 90% de bonificación en las tasas correspondientes, abonarán el importe objeto de dicha bonificación con los intereses legales vigentes en el momento de realizar la liquidación correspondiente, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Infracciones y sanciones



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____ y publicada en el B.O.C.M. de fecha _____ (B.O.C.M. n° _____), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I. Módulos mínimos del coste de edificación para la determinación de la base imponible

Uso Grupo Categoría- Tipología €/m2

USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m2
RESIDENCIAL	VIVIENDA UNIFAMILIAR	Aisladas	949,50
		Adosadas o pareadas	837
		Garaje/ trastero en unifamiliar	347,40
	VIVIENDA COLECTIVA	Bloque abierto	673,20
		Manzana cerrada	661,50
		Garaje/ trastero bajo rasante	432,90
	VIVIENDA COMUNITARIA	Residencias comunitarias (ancianos, estudiantes, religiosas...)	901,80
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre. Pistas y pavimentos especiales, césped artificial o drenada	122,40
		Al aire libre. Piscinas	491,40
		Al aire libre. Pista de tierra/ campo de golf	33,30
Cubiertas. Piscinas		1062,90	

USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m2
INDUSTRIAL TERCARIO	HOSTELERÍA	Hoteles de 5 *****	1278,90
		Resto de Hoteles y Hostales	1043,10
		Pensiones, apartamentos turísticos, casas rurales	864



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

	COMERCIAL	Edificio comercial	729,90	
		Grandes centros comerciales	839,70	
		Local comercial, galería comercial o supermercado	666,90	
	OFICINAS	Dependencia de oficinas en planta baja y primera	650,70	
		Edificio de oficinas y administrativo	852,30	
	ESPECTACULOS	Salones de actos, reuniones, cines, teatro, discotecas o similares	1009,80	
	RESTAURACION	Restaurantes	1079	
		Franquicia	749,70	
		Cafetería	725,40	
	EQUIPAMIENTOS	EDIFICIOS DOCENTES	Institutos secundaria, colegios infantiles, primaria o guarderías	775,80
			Universidades, Centros de Investigación, ...	1057,50
		CULTURAL	Bibliotecas, Museos, Salas de Exposición, Recintos FERIALES	905,40
EDIFICIOS SANITARIOS		Consultorios, centro social	657,90	
		Centros de Salud, centro de Especialidades, clínicas	1154,70	
		Hospitales, Laboratorios,...	1476	
INSTALACIONES DEPORTIVAS		Al aire libre. Pistas pavimentadas especiales, césped artificial o drenada	122,40	
		Al aire libre. Piscinas	491,90	
		Al aire libre. Vestuarios	540	
		Al aire libre. Graderíos	232,20	
		Cubierto. Graderíos	637,20	
		Cubiertas. Polideportivos	885,60	
		Cubiertas. Piscinas	1062,90	
EDIFICIOS RELIGIOSOS		Centro religioso integrados en residencial	548,10	
		Iglesia, convento en edificio aislado	914,40	
DOTACIONAL		GARAJE, APARCAMIENTO	En planta baja	347,90
			En semisótano ó 1º sótano	432,90
			En resto de plantas sótano	480,60

La revisión de los módulos será anual y se realizará de forma proporcional a los Costes máximos de Referencia de la Edificación editados por la Dirección General de Vivienda y rehabilitación de la Comunidad de Madrid. En caso de que ésta no los actualice se tomará como base el último vigente.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Cuando se dé la circunstancia de que el uso de un edificio no esté incluido en los supuestos del cuadro de módulos, el módulo a aplicar será el de la tipología más próxima por la naturaleza del inmueble donde se realice la obra.

En cualquier caso, será prerrogativa de los servicios técnicos municipales la interpretación y adscripción del edificio al módulo correspondiente.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

ANEXO II. Cuadro resumen del hecho imponible, base imponible y asignación del epígrafe correspondiente a la cuota tributaria

Nº	HECHO IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
1	Licencia urbanística de obras mayores	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
2	Licencia urbanística de obras menores	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
3	Licencia urbanística de piscina	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
4	Licencias no incluidas en la Ley 38/1995, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que afecten a bienes catalogados,	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
5	Modificación de proyectos de construcción, instalación o actividades	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.b)
6	Cambio de uso de las edificaciones y/o instalaciones generales.	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
7	Licencia de talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
8	Licencia para la ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
9	Los movimientos de tierra (de profundidad igual o superior a 40 cm), excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
10	Licencias o autorizaciones de ocupación o reserva de dominio público, excepto sacas y contenedores	Cuota fija	Epígrafe 1.d)
11	Tramitación de actos comunicados y comunicación previa en materia de obras, construcciones e instalaciones	Cuota fija	Epígrafe 1.e)
12	Licencia o Declaración Responsable de demolición de edificaciones y/o construcciones	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
13	Declaración Responsable para obras genéricas	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
14	Declaración Responsable instalación de placas solares	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
15	Declaración Responsable cerramientos de parcelas y solares	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
16	Declaración Responsable instalación y funcionamiento de grúas	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
17	Declaración Responsable de pérgolas	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
18	Declaración Responsable de actividad con obras	m ² de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 1.a)
19	Declaración Responsable de actividad sin obras	m ² de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 2.a)
20	Declaración Responsable Terraza de uso privado	m ² de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 2.b)
21	Declaración Responsable de funcionamiento de actividades sometidas a la Ley del Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas	m ² de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 2.b)
22	Declaración Responsable de primera ocupación	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.c)
23	Cambio de titularidad de actividades	Cuota fija	Epígrafe 2.c)



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Nº	HECHO IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
24	Declaración Responsable de agrupación de fincas	m ² de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 3.d) y Epígrafe 3.e)
25	Transmisión Parcelaciones y reparcelaciones en suelo urbano	m ² de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 3.d) y Epígrafe 3.e)
26	Transmisión Parcelaciones y reparcelaciones en suelo no urbanizable	m ² de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 3.d) y Epígrafe 3.e)
27	Transmisión Proyectos de Compensación.	m ² de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 3.a)
28	Transmisión Proyectos de Base, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas colaboradoras.	Cuota fija	Epígrafe 3.b)
29	Transmisión Expropiación forzosa a favor de los particulares.	m ² de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 3.c)
30	Transmisión de señalamientos de alineaciones y rasantes	m lineales del ámbito de actuación	Epígrafe 3.f)
31	Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad.	Cuota vinculada a Aranceles Registrales	Epígrafe 4.b)
32	Transmisión y expedición de cédulas urbanísticas y consultas previas	Cuota fija	Epígrafe 4.a)
33	Implantación de centrales y sucursales de entidades de banca, de crédito, ahorro y de seguros y reaseguros	m ² de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 5.a) y Epígrafe 5.b)
34	Centros comerciales y edificio de oficinas y apartamentos (zonas comunes)	m ² de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 5.c)
35	Apertura de piscina comunitaria	m ² de la superficie del ámbito de actuación y número de viviendas	Epígrafe 5.d)
36	Renovación anual para puesta en funcionamiento de piscina comunitaria	número de viviendas	Epígrafe 5.e)
37	Autorización de circos y espectáculos ambulantes	jornada	Epígrafe 5.f)
38	Estaciones de servicio	m ² de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 5.g)



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

ORDENANZA FISCAL N° 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 8. Se modifica en su totalidad.

Con carácter general, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se solicite la prestación del servicio, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria con carácter previo a la prestación del servicio, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

No obstante, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

Los contribuyentes solicitarán la correspondiente prórroga con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de la concesión, debiendo practicar y abonar en dicho plazo la autoliquidación correspondiente.

Artículo 9. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por prestación del servicio de distribución, alcantarillado y saneamiento”, que se rige por la presente



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 9. Se modifica el apartado segundo.

2. Respecto de la tasa por prestación del servicio de saneamiento, la facturación y cobro de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, se realizará por la entidad gestora del servicio de distribución de agua, que en la actualidad es el Canal de Isabel II, a través de recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios de abastecimiento de agua (aducción y distribución) y saneamiento, alcantarillado y depuración. La facturación se realizará con carácter trimestral.

Independientemente de lo anterior, el servicio de depuración que se concreta en la cantidad de 0,07 Euros/m³ por aplicación del Plan Director de fecha 3 de marzo de 1992 (B.O.C.A.M. de 11 de marzo de 1992), es objeto de cobro en dichos recibos que periódicamente emite el Canal de Isabel II y se vendrá recaudando en la forma preestablecida.

El importe de los consumos que resulten por la aplicación de las tarifas que se fije en la presente Ordenanza será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9.bis. Se elimina.

Artículo 10. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por prestación de servicios y actividades de carácter general”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 7. Se elimina el tercer subapartado del apartado a. y se modifica el último subapartado del apartado a. Se modifica el tercer subapartado del apartado b. Se modifica el primer subapartado del apartado g. Se elimina el segundo subapartado del apartado g.

- Por inscripción en el libro Registro de Parejas de Hecho: 80,00 €.
- Expedición de certificaciones relativas al Registro de Parejas de Hecho que supongan un trabajo o estudio de investigación del banco de datos estadísticos, entendiéndose por tal, cualquier solicitud que se refiera a datos o fechas anteriores al año en curso: 10,19 €/Unidad.
- Valla o cartel publicitario: la tasa se determinará en el convenio que se firme con la Concejalía correspondiente, considerando las dimensiones de la valla o cartel y la instalación municipal de la que se trate.

Artículo 11. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 7. Se modifican los subapartados tercero y sexto del apartado b.

- Por la ocupación de la vía pública con vallas, andamios, acopios de material u otras instalaciones de obra no especificadas en este artículo: **0,68€ por m2 y día.**
- Por la instalación de cada valla publicitaria: **114,27 €/mes.**

Artículo 13. Se modifica en su totalidad.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 5. Se elimina el último párrafo del apartado segundo.

Artículo 10. Se modifica el apartado primero.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación excepto en los apartados a, b y e del apartado primero del artículo 7, que se exigirá en régimen de liquidación una vez que se dicte el acuerdo de concesión de reserva de la vía pública.

Artículo 11. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por derechos de examen”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Se modifica en su totalidad.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 6. Se modifica en su totalidad.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente la solicitud de inscripción, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria en dicho momento, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 8. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Se modifica en su totalidad.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el subsuelo, suelo y/o vuelo de las vías públicas municipales por empresas o entidades explotadoras de servicios de telefónica móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal de las que sean titulares.

Artículo 3. Se modifica en su totalidad.

Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, que sean titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones.

Artículo 7. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por retirada de vehículos de la vía pública”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3. Se modifica el párrafo segundo del apartado segundo.

En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación del documento original o copia auténtica



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

Artículo 6. Se modifica en su totalidad.

Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados y aquellos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor. Los supuestos de robo deberán acreditarse mediante la aportación del documento original o copia auténtica de la copia de la denuncia por sustracción presentada ante las autoridades competentes.

Se añade el Artículo 8.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

8º.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento de Uso de los Huertos Urbanos Municipales. **(Ac. 113/2022-PL).**

Dada cuenta del expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Certificado núm. 0820/2022 del acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, aprobando, inicialmente el Reglamento de Uso de Los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

2º.- Anuncio del acuerdo adoptado en sesión celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veintidós por el Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la aprobación inicial del Reglamento de Uso de Huertos Urbanos, sometiéndose a información pública por plazo de treinta días hábiles publicado en el BOCM núm. 151 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós,

3º.- Escrito con Registro de Entrada núm. 28083/2022 de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, presentado por D. Domingo Bello León y suscrito por D. Ángel Álvarez Recio como Secretario General del PSOE de Las Rozas de Madrid, aportando alegaciones al Reglamento de Los Huertos Urbanos de Las Rozas de Madrid.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

4º.- Escrito con Registro de Entrada núm. 28658/2022 de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por D^a ***** ***** ***** en representación de la Asociación Cultivando Las Rozas, aportando alegaciones al Reglamento de Los Huertos Urbanos de Las Rozas de Madrid.

5º.- Informe sobre alegaciones recibidas en el trámite de información pública del “Reglamento de Huertos urbanos municipales” suscrito por la Directora General de Medio Ambiente, D^a Irene Aguiló Vidal de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

6º.- Informe jurídico núm. 883/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Expediente: Aprobación definitiva del Reglamento de Uso de Huertos Urbanos.

En relación con el expediente relativo a la aprobación del Reglamento de Uso de Huertos urbanos, se emite el siguiente informe, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Publicación en el portal de transparencia del Ayuntamiento, con fecha 20 de diciembre de 2021, de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, admitiéndose sugerencias hasta el día 10 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Sugerencias presentadas por:

- Dña. Pilar Rubio Barrio, en nombre propio y en representación de Cultivando Las Rozas (asociación en trámite de constitución, según aclara la interesada en dicho escrito). - la Asociación El Pueblo que Queremos.

TERCERO.- Informe emitido por la Directora General de Medio Ambiente, Dña. Irene Aguiló Vidal, con fecha 6 de abril de 2022, en el que expone, sobre el contenido del Reglamento redactado, así como sobre las sugerencias presentadas que el mismo pretende dotar al Ayuntamiento de la normativa necesaria para regular el uso y aprovechamiento de todos los huertos urbanos municipales, conteniendo los aspectos generales aplicables a todos los espacios destinados a huertos urbanos, tales como objetivos, principios generales para su funcionamiento, régimen jurídico aplicable, condiciones de uso y disfrute (carácter personal de las autorizaciones de uso, normas de uso, prohibiciones, horarios, gestión de residuos, pérdida de la condición de persona usuaria), régimen de responsabilidad, organización (órganos y personal adscrito a la gestión de los Huertos, seguimiento, personal técnico, comunicaciones con las personas y entidades usuarias) o régimen disciplinario.

Todo ello, sin perjuicio de que, dentro del marco general del Reglamento pero de forma particularizada para cada localización y tipo de huerto, se establezca n unas bases reguladoras para la adjudicación de los huertos a los vecinos y asociaciones del municipio,



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

CUARTO.- Informe nº 355/2022, del Director General de la Asesoría Jurídica sobre el contenido del expediente y del procedimiento a seguir, de fecha 16 de abril de 2022.

QUINTO.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2022, de aprobación del proyecto de Reglamento, a propuesta del Concejales-Delegado de Medio Ambiente y Administración Electrónica, D. Jaime Santamarta Martínez, de fecha 19 de abril de 2022.

SEXTO.- Informe emitido por el Secretario General de Pleno, con fecha 20 de abril de 2022.

SÉPTIMO.- Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, de fecha 22 de abril de 2022.

OCTAVO.- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, con fecha 29 de abril de 2022, de aprobación inicial del Reglamento y de exposición al público del mismo durante el plazo de 30 días.

NOVENO.- Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 27 de junio de 2022, sometiendo a información pública el Reglamento.

DÉCIMO.- Informe emitido relativo a las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública por:

- R.E. nº 28083 presentado el 9 de julio de 2022 por Domingo Bello León en representación del Partido Socialista Obrero Español de Las Rozas de Madrid.
- R.E. nº 28658 presentado el 5 de agosto de 2022 por Dña ***** en representación de la Asociación Cultivando Las Rozas.

UNDÉCIMO.- Informe técnico emitido por la Directora General de Medio Ambiente, D^a Irene Aguiló Vidal, con fecha 21 de septiembre de 2022, sobre el contenido de las alegaciones presentadas, acompañando nuevo texto del Reglamento de Huertos Urbanos, incluyendo las modificaciones aceptadas tras el trámite de información pública.

El contenido de las alegaciones presentadas y la propuesta técnica sobre las mismas es el siguiente:

a) Alegaciones presentadas por el Grupo Municipal PSOE:

Alegación:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

1. *Los huertos urbanos de las Rozas de Madrid deben ser un recurso para la integración cultural. El Reglamento deberá integrar la participación de población inmigrante, intentado que en los huertos se produzca un enriquecimiento mutuo sobre las prácticas tradicionales de las diferentes nacionalidades.*

Propuesta:

La alegación se estima en su totalidad, ya que este principio de integración cultural viene recogido en el artículo 3 del Reglamento, siendo uno de sus principales objetivos promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.

Alegación:

2. *Los huertos urbanos otorgarán preferencia para la adjudicación a quienes estén jubilados, prejubilados y desempleados.*

Propuesta:

La asignación de los huertos no es objeto del Reglamento, sino de las bases reguladoras para su adjudicación, que serán establecidas de manera singularizada para cada localización y tipo de huerto y aprobadas por Junta de Gobierno Local.

Alegación:

3. *La adjudicación del uso de los huertos comprenderá el derecho a participar en las acciones formativas como charlas, clases, conferencias que se organicen para difundir el conocimiento de las técnicas de producción ecológica, el riego, el manejo del agua, el suelo, etc.*

Propuesta:

La alegación se estima en su totalidad. El derecho a participar en acciones formativas impartidas por el Ayuntamiento de las Rozas ya viene recogido en el artículo 8 del Reglamento, que contempla como uno de los requisitos para ser beneficiario de los huertos completar en el plazo establecido por la autorización de uso del Huerto Urbano Municipal, el preceptivo curso de horticultura ecológica organizado por el Ayuntamiento.

No obstante, con objeto de reforzar este derecho se modifican los apartados

1.q) y 2 del artículo 14 del Reglamento, normas de uso.

Alegación:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

4. *El reglamento contemplará la posibilidad de que el huerto pueda ser puntualmente atendido por un familiar directo o persona que el adjudicatario autorice expresamente, siempre que éste no pueda atenderlo (por enfermedad o convalecencia temporal, viaje o ausencia prolongada), circunstancia que deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su conocimiento fehaciente.*

Propuesta:

La alegación se estima en su totalidad, y así se recoge ya en las normas de uso de los huertos, en concreto, en el artículo 12. 1. o) del Reglamento que establece, en el caso de personas físicas, que quien sea titular de la autorización se podrá ayudar de otras personas que acompañen al titular en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, previa comunicación verbal al personal técnico municipal responsable de los huertos, sin que se permita en ningún caso la subrogación de dichas personas en el lugar del adjudicatario.

Alegación:

5. *El Reglamento regulará la gratuidad. La autorización para la explotación de los huertos urbanos tendrá una tasa municipal, previa aprobación de la oportuna ordenanza fiscal. De la tasa cero (gratuidad) se podrán acoger aquellas personas desempleadas y que los servicios sociales consideren como vulnerables socialmente.*

Propuesta:

El artículo 6 del Reglamento establece que el Ayuntamiento de Las Rozas podrá establecer un precio público o una tasa para la utilización y aprovechamiento de los Huertos Urbanos Municipales, pero el establecimiento y características de esa tasa o precio público, en su caso, debe ser objeto de una ordenanza fiscal o procedimiento administrativo correspondiente, no del Reglamento.

Alegación:

6. *El Reglamento regulará la implementación de ayudas económicas, con el fin de facilitar los usos de los huertos urbanos, mediante vías de acompañamiento y suministro para minimizar los desembolsos económicos iniciales (riego, semillas, plantones, tierra, abono o mantillo).*

Propuesta:

Al igual que en el caso anterior, el establecimiento de ayudas o subvenciones debe ser objeto del procedimiento administrativo correspondiente, no del Reglamento.

Alegación:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

7. *El Reglamento contemplará para posibilitar la biodiversidad, la posibilidad de incorporar un proyecto piloto de introducción en determinados huertos comunitarios de colmenas de abejas.*

Propuesta:

Potenciar la biodiversidad de los ecosistemas es un objetivo prioritario de la Concejalía de Medio Ambiente en todas sus actuaciones. Sin embargo, el entorno objeto del Reglamento se considera incompatible con la presencia de colmenas de abejas debido a la presencia de personas sin protección en los huertos urbanos.

Alegación:

8. *El Reglamento prohibirá la instalación de bancales en jardineras fabricadas en materiales no sostenibles. Los Huertos Urbanos podrán tener bancales de 60-70 cm., de alto (altura de una mesa) construidos en jardineras cerámicas, de ladrillos, o con bloques de madera, pero nunca, con materiales sintéticos obtenidos mediante reacciones de polimerización a partir de derivados de petróleo (Plásticos).*

Propuesta:

No es posible estimar totalmente esta alegación, ya que es incompatible con el apartado 1. f) del artículo 14 que regula las normas de uso de los huertos urbanos y exige a los adjudicatarios de los huertos mantener la misma estructura y superficie del huerto original. Sin embargo, se estima parcialmente, ya que la sostenibilidad sí está presente en la redacción de todo el texto normativo, en lo referente a materiales y productos a utilizar.

Alegación:

9. *El Reglamento prohibirá utilizar en los huertos urbanos sistemas de protección de los cultivos con materiales inorgánicos (plásticos).*

Propuesta:

La alegación se estima en su totalidad, y así se recoge ya en las prohibiciones en el uso de los huertos, en concreto, en el artículo 15. 1. e) que prohíbe la instalación de algún tipo de separación o delimitación, mediante cañas, maderas, vallas, plásticos, la colocación de tablas fijas o bancos, levantar o instalar espantapájaros, barbacoas, casetas, cobertizos, lonas, sombrillas, chabolas, gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales, emparrados, la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes...

Alegación:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

10. Los huertos urbanos serán respetuosos con el medio ambiente y para ello se prohibirá en el Reglamento el uso de plásticos de un solo uso, dentro del recinto de los huertos municipales.

Propuesta:

La alegación se estima en su totalidad, y el reciclaje viene recogido en el artículo 17 del Reglamento, que versa sobre la gestión de los residuos y establece que las personas y entidades usuarias de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su huerto. Los residuos compostables/orgánicos/biodegradables, generados en esta actividad, serán sometidos a un proceso de compostaje en las áreas de compostaje colectivas habilitadas a los efectos. El resto de residuos hortícolas, como pueden ser plásticos, envases de madera y de plástico, mangueras, palos, cuerdas, deberán ser gestionados por la persona titular, siguiendo los criterios establecidos en la Ordenanza Municipal de gestión de residuos urbanos de Las Rozas de Madrid.

Alegación:

11. Se realizarán las gestiones necesarias para realizar convenios de colaboración con centros universitarios próximos a Las Rozas de cara a la monitorización del estado de los suelos y su contaminación, con especial seguimiento de los metales pesados, elaborándose los necesarios estudios de campo, laboratorio y recomendaciones derivadas de los estudios.

Propuesta:

La protección de los suelos se contempla entre los principios generales del Reglamento, en concreto, en su artículo 4. d) Principio de prevención ambiental: sólo se podrán utilizar productos fertilizantes y productos fitosanitarios que estén autorizados en la agricultura ecológica. Sin embargo, el establecimiento de Convenios de colaboración con Universidades debe ser objeto del procedimiento administrativo correspondiente, no del Reglamento, por lo que no es posible estimar totalmente esta alegación.

Alegación:

12. Acceso a los huertos urbanos mediante transporte público. El Ayuntamiento de Las Rozas realizará e incluirá en la actual red de transporte público las modificaciones y recursos necesarios, para que exista la posibilidad de acceso a los huertos urbanos desde las distintas zonas que forman Las Rozas. Junto con el abono de los huertos urbanos se dará acceso gratuito para ese servicio. Aunque en el proyecto de ejecución de los huertos urbanos se informa de la autorización de acceso a personas de movilidad reducida mediante vehículo hasta el interior de la parcela, el Ayuntamiento garantizará ese acceso cuando se utilice el transporte público.

Propuesta:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

La regulación o modificación de los servicios de transporte público de Las Rozas de Madrid no es objeto del Reglamento, pero cabe destacar que el Reglamento sí que prohíbe, en todo caso, la introducción o estacionamiento de vehículos privados en el recinto de los huertos, en su artículo 15. n).

Alegación:

13. Aseguramiento de la zona para prevención de incendios. El actual proyecto cuenta con las medidas exclusivas para la propia zona delimitada, dejando para una fase posterior a la actual, pero con esta ya en uso, las actuaciones relativas a garantizar una detección precoz y una extinción acorde a la carga de fuego de la zona. El ayuntamiento garantizará de manera completa la seguridad para prevención de incendios, ante el aumento de tráfico en caminos con arbolado, ya sea para vehículos de combustión como para vehículos eléctricos de dos y cuatro ruedas.

Propuesta:

La prevención de incendios en el municipio de Las Rozas de Madrid no es objeto del Reglamento, sino de normas o procedimientos específicos, como los diferentes planes de prevención de incendios forestales en vigor en las distintas administraciones implicadas. Sin embargo, cabe hacer constar que el Reglamento sí que prohíbe, en todo caso, quemar los restos generados en el huerto o realizar algún tipo de fuego, en su artículo 15.j).

b) Alegaciones presentadas por la Asociación Cultivando Las Rozas:

Alegación:

1. Ampliación del periodo de duración de las autorizaciones a 4 años más 2 años de prórroga, en vez de 2 años más 2 años de prórroga.

Propuesta:

La alegación se estima parcialmente. En el caso de los huertos individuales, se pretende fomentar la rotación para llegar al máximo número de vecinos, por lo que un periodo de 4 años con posibilidad de prórroga de 2 se considera excesivo. Sin embargo, en el caso de las Asociaciones y Centros Educativos, dado que son los propios colectivos los que promueven la participación ciudadana, se modifica el plazo de adjudicación, quedando el artículo 11 (Duración de las autorizaciones) como sigue:

Las autorizaciones tendrán un plazo de vigencia de 2 años para los huertos destinados a personas físicas y de 4 años para los huertos destinados a asociaciones de interés municipal y centros educativos, pudiendo ser prorrogadas por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid hasta que se produzca la publicación de la nueva convocatoria pública para la obtención de la autorización de uso de Huertos Urbanos Municipales, por un máximo de otros 2 años, salvo que tenga lugar alguno de los supuestos relativos a la extinción de las autorizaciones, en su caso.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Alegación:

2. Posibilidad de poder mantener el terreno si, una vez hecho el sorteo, se puede seguir siendo partícipe de una parcela.

Propuesta:

La asignación de los huertos no es objeto del Reglamento, sino de las bases reguladoras para su adjudicación, que serán establecidas de manera singularizada para cada localización y tipo de huerto y aprobadas por Junta de Gobierno Local.

DUODÉCIMO.- Propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Administración Electrónica, D. Jaime Santamarta Martínez, para la aprobación definitiva del Reglamento.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable es la siguiente:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: artículos. 4.1 a), 20.1 c), 25.2.b), 47.1, 49, 123.1.d) y 127.1 a).*
- *Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; artículos 84, 85, 91 y 92.*
- *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículo 74 y siguientes.*
- *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre: artículos 82.2º, 123 y 126.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículos 82, 83, 129 y 133.*
- *Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- Para dar por reproducidos los contenidos en el informe nº ----

/2022 emitido en el trámite de aprobación inicial del Reglamento de Huertos Urbanos.

SEGUNDO.- Durante el trámite de información pública han sido incorporadas las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal PSOE y la Asociación Cultivando Las Rozas que han sido estimadas, según consta en el informe por la Directora General de Medio Ambiente, D^a Irene Aguiló Vidal, con el resultado que obra en el expediente. Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ordenanza es respetuoso con el contenido de la legislación sectorial aplicable (Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Para mayor claridad, se acompaña el texto refundido del Reglamento incluyendo las alegaciones estimadas.

Debe emitirse informe por el Secretario General de Pleno.

Una vez aprobado definitivamente debe ser objeto de íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde la citada publicación.

Con base en los informes y antecedentes citados, siendo competente el Ayuntamiento en la materia objeto de la disposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y ajustándose el Reglamento a las determinaciones legales y no suponiendo infracción del ordenamiento jurídico, informo favorablemente que, una vez emitido informe por el Secretario General de Pleno, por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad se eleve al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de dictamen:

1º.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública por el Grupo Municipal PSOE y la Asociación Cultivando Las Rozas, de acuerdo con la propuesta contenida en el informe técnico emitido con fecha 21 de septiembre de 2022 por la Directora General de Medio Ambiente, Dña. Irene Aguiló Vidal.

2º.- Aprobar definitivamente el proyecto de Reglamento de Uso de Huertos Urbanos, incorporándose las alegaciones estimadas presentadas durante el trámite de información pública.

3º.- Publicar íntegramente el mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde la citada publicación, así como en el portal de transparencia municipal”

7º.- Informe de Secretaría núm. 26 suscrito por el Director de la Junta de Gobierno Local, D. Antonio Díaz Calvo de fecha siete de octubre de dos mil veintidós; que textualmente dice:

“ASUNTO: Resolución alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento de Uso de los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

INFORME SECRETARÍA Nº 26

D. Antonio Díaz Calvo, Funcionario Habilitado de Carácter Nacional, Director de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de las Rozas por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio Territorial de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de 2022, en virtud de las funciones atribuidas por el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

jurídico de los FHCN, y del artículo 117.2 Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, informo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, con fecha 29 de abril de 2022 que expone literalmente lo siguiente:

“1º.- Aprobar el proyecto de Reglamento de Uso de Huertos Urbanos.

2º.- Someter el Expediente a dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, para su aprobación por el Pleno de la Corporación. Una vez aprobado inicialmente el citado Reglamento, se someterá a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.”

SEGUNDO.- Consta en el expediente anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 27 de junio de 2022, sometiendo a información pública el Reglamento.

DÉCIMO.- Informe emitido relativo a las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública por:

- R.E. nº 28083 presentado el 9 de julio de 2022 por Domingo Bello León en representación del Partido Socialista Obrero Español de Las Rozas de Madrid.
- R.E. nº 28658 presentado el 5 de agosto de 2022 por Belén González Alonso en representación de la Asociación Cultivando Las Rozas.

TERCERO.- Informe técnico emitido por la Directora General de Medio Ambiente, D^a Irene Aguiló Vidal, con fecha 21 de septiembre de 2022, sobre el contenido de las alegaciones presentadas, acompañando nuevo texto del Reglamento de Huertos Urbanos, incluyendo las modificaciones aceptadas tras el trámite de información pública, donde expone literalmente lo siguiente: “El contenido de las alegaciones presentadas y la propuesta técnica sobre las mismas es el siguiente: a) Alegaciones presentadas por el Grupo Municipal PSOE:

Alegación:

1. Los huertos urbanos de las Rozas de Madrid deben ser un recurso para la integración cultural. El Reglamento deberá integrar la participación de población inmigrante, intentado que en los huertos se produzca un enriquecimiento mutuo sobre las prácticas tradicionales de las diferentes nacionalidades.

Propuesta:

La alegación se estima en su totalidad, ya que este principio de integración cultural viene recogido en el artículo 3 del Reglamento, siendo uno de sus principales objetivos promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.

Alegación:

2. Los huertos urbanos otorgarán preferencia para la adjudicación a quienes estén jubilados, prejubilados y desempleados.

Propuesta:

La asignación de los huertos no es objeto del Reglamento, sino de las bases reguladoras para su adjudicación, que serán establecidas de manera singularizada para cada localización y tipo de huerto y aprobadas por Junta de Gobierno Local.

Alegación:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

3. La adjudicación del uso de los huertos comprenderá el derecho a participar en las acciones formativas como charlas, clases, conferencias que se organicen para difundir el conocimiento de las técnicas de producción ecológica, el riego, el manejo del agua, el suelo, etc.

Propuesta:

La alegación se estima en su totalidad. El derecho a participar en acciones formativas impartidas por el Ayuntamiento de las Rozas ya viene recogido en el artículo 8 del Reglamento, que contempla como uno de los requisitos para ser beneficiario de los huertos completar en el plazo establecido por la autorización de uso del Huerto Urbano Municipal, el preceptivo curso de horticultura ecológica organizado por el Ayuntamiento.

No obstante, con objeto de reforzar este derecho se modifican los apartados 1.q) y 2 del artículo 14 del Reglamento, normas de uso.

Alegación:

4. El reglamento contemplará la posibilidad de que el huerto pueda ser puntualmente atendido por un familiar directo o persona que el adjudicatario autorice expresamente, siempre que éste no pueda atenderlo (por enfermedad o convalecencia temporal, viaje o ausencia prolongada), circunstancia que deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su conocimiento fehaciente.

Propuesta:

La alegación se estima en su totalidad, y así se recoge ya en las normas de uso de los huertos, en concreto, en el artículo 12. 1. o) del Reglamento que establece, en el caso de personas físicas, que quien sea titular de la autorización se podrá ayudar de otras personas que acompañen al titular en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, previa comunicación verbal al personal técnico municipal responsable de los huertos, sin que se permita en ningún caso la subrogación de dichas personas en el lugar del adjudicatario.

Alegación:

5. El Reglamento regulará la gratuidad. La autorización para la explotación de los huertos urbanos tendrá una tasa municipal, previa aprobación de la oportuna ordenanza fiscal. De la tasa cero (gratuidad) se podrán acoger aquellas personas desempleadas y que los servicios sociales consideren como vulnerables socialmente.

Propuesta:

El artículo 6 del Reglamento establece que el Ayuntamiento de Las Rozas podrá establecer un precio público o una tasa para la utilización y aprovechamiento de los Huertos Urbanos Municipales, pero el establecimiento y características de esa tasa o precio público, en su caso, debe ser objeto de una ordenanza fiscal o procedimiento administrativo correspondiente, no del Reglamento.

Alegación:

6. El Reglamento regulará la implementación de ayudas económicas, con el fin de facilitar los usos de los huertos urbanos, mediante vías de acompañamiento y suministro para minimizar los desembolsos económicos iniciales (riego, semillas, plantones, tierra, abono o mantillo).

Propuesta:

Al igual que en el caso anterior, el establecimiento de ayudas o subvenciones debe ser objeto del procedimiento administrativo correspondiente, no del Reglamento.

Alegación:

7. El Reglamento contemplará para posibilitar la biodiversidad, la posibilidad de incorporar un proyecto piloto de introducción en determinados huertos comunitarios de colmenas de abejas.

Propuesta:

Potenciar la biodiversidad de los ecosistemas es un objetivo prioritario de la Concejalía de Medio Ambiente en todas sus actuaciones. Sin embargo, el entorno objeto del Reglamento se considera incompatible con la presencia de colmenas de abejas debido a la presencia de personas sin protección en los huertos urbanos.

Alegación:

8. El Reglamento prohibirá la instalación de bancales en jardineras fabricadas en materiales no sostenibles. Los Huertos Urbanos podrán tener bancales de 60-70 cm., de alto (altura de una mesa)



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

construidos en jardineras cerámicas, de ladrillos, o con bloques de madera, pero nunca, con materiales sintéticos obtenidos mediante reacciones de polimerización a partir de derivados de petróleo (Plásticos).

Propuesta:

No es posible estimar totalmente esta alegación, ya que es incompatible con el apartado 1. f) del artículo 14 que regula las normas de uso de los huertos urbanos y exige a los adjudicatarios de los huertos mantener la misma estructura y superficie del huerto original. Sin embargo, se estima parcialmente, ya que la sostenibilidad sí está presente en la redacción de todo el texto normativo, en lo referente a materiales y productos a utilizar.

Alegación:

9. El Reglamento prohibirá utilizar en los huertos urbanos sistemas de protección de los cultivos con materiales inorgánicos (plásticos).

Propuesta:

La alegación se estima en su totalidad, y así se recoge ya en las prohibiciones en el uso de los huertos, en concreto, en el artículo 15. 1. e) que prohíbe la instalación de algún tipo de separación o delimitación, mediante cañas, maderas, vallas, plásticos, la colocación de tablas fijas o bancos, levantar o instalar espantapájaros, barbacoas, casetas, cobertizos, lonas, sombrillas, chabolas, gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales, emparrados, la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes... Alegación:

10. Los huertos urbanos serán respetuosos con el medio ambiente y para ello se prohibirá en el Reglamento el uso de plásticos de un solo uso, dentro del recinto de los huertos municipales.

Propuesta:

Propuesta:

La alegación se estima en su totalidad, y el reciclaje viene recogido en el artículo 17 del Reglamento, que versa sobre la gestión de los residuos y establece que las personas y entidades usuarias de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su huerto. Los residuos compostables/orgánicos/biodegradables, generados en esta actividad, serán sometidos a un proceso de compostaje en las áreas de compostaje colectivas habilitadas a los efectos. El resto de residuos hortícolas, como pueden ser plásticos, envases de madera y de plástico, mangueras, palos, cuerdas, deberán ser gestionados por la persona titular, siguiendo los criterios establecidos en la Ordenanza Municipal de gestión de residuos urbanos de Las Rozas de Madrid.

Alegación:

11. Se realizarán las gestiones necesarias para realizar convenios de colaboración con centros universitarios próximos a Las Rozas de cara a la monitorización del estado de los suelos y su contaminación, con especial seguimiento de los metales pesados, elaborándose los necesarios estudios de campo, laboratorio y recomendaciones derivadas de los estudios. Propuesta:

Propuesta:

La protección de los suelos se contempla entre los principios generales del Reglamento, en concreto, en su artículo 4. d) Principio de prevención ambiental: sólo se podrán utilizar productos fertilizantes y productos fitosanitarios que estén autorizados en la agricultura ecológica. Sin embargo, el establecimiento de Convenios de colaboración con Universidades debe ser objeto del procedimiento administrativo correspondiente, no del Reglamento, por lo que no es posible estimar totalmente esta alegación.

Alegación:

12. Acceso a los huertos urbanos mediante transporte público. El Ayuntamiento de Las Rozas realizará e incluirá en la actual red de transporte público las modificaciones y recursos necesarios, para que exista la posibilidad de acceso a los huertos urbanos desde las distintas zonas que forman



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Las Rozas. Junto con el abono de los huertos urbanos se dará acceso gratuito para ese servicio. Aunque en el proyecto de ejecución de los huertos urbanos se informa de la autorización de acceso a personas de movilidad reducida mediante vehículo hasta el interior de la parcela, el Ayuntamiento garantizará ese acceso cuando se utilice el transporte público.

Propuesta:

La regulación o modificación de los servicios de transporte público de Las Rozas de Madrid no es objeto del Reglamento, pero cabe destacar que el Reglamento sí que prohíbe, en todo caso, la introducción o estacionamiento de vehículos privados en el recinto de los huertos, en su artículo 15. n).

Alegación:

13. Aseguramiento de la zona para prevención de incendios. El actual proyecto cuenta con las medidas exclusivas para la propia zona delimitada, dejando para una fase posterior a la actual, pero con esta ya en uso, las actuaciones relativas a garantizar una detección precoz y una extinción acorde a la carga de fuego de la zona. El ayuntamiento garantizará de manera completa la seguridad para prevención de incendios, ante el aumento de tráfico en caminos con arbolado, ya sea para vehículos de combustión como para vehículos eléctricos de dos y cuatro ruedas.

Propuesta:

La prevención de incendios en el municipio de Las Rozas de Madrid no es objeto del Reglamento, sino de normas o procedimientos específicos, como los diferentes planes de prevención de incendios forestales en vigor en las distintas administraciones implicadas. Sin embargo, cabe hacer constar que el Reglamento sí que prohíbe, en todo caso, quemar los restos generados en el huerto o realizar algún tipo de fuego, en su artículo 15.j).

b) Alegaciones presentadas por la Asociación Cultivando Las Rozas:

Alegación:

1. Ampliación del periodo de duración de las autorizaciones a 4 años más 2 años de prórroga, en vez de 2 años más 2 años de prórroga.

La alegación se estima parcialmente. En el caso de los huertos individuales, se pretende fomentar la rotación para llegar al máximo número de vecinos, por lo que un periodo de 4 años con posibilidad de prórroga de 2 se considera excesivo. Sin embargo, en el caso de las Asociaciones y Centros Educativos, dado que son los propios colectivos los que promueven la participación ciudadana, se modifica el plazo de adjudicación, quedando el artículo 11 (Duración de las autorizaciones) como sigue:

Las autorizaciones tendrán un plazo de vigencia de 2 años para los huertos destinados a personas físicas y de 4 años para los huertos destinados a asociaciones de interés municipal y centros educativos, pudiendo ser prorrogadas por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid hasta que se produzca la publicación de la nueva convocatoria pública para la obtención de la autorización de uso de Huertos Urbanos Municipales, por un máximo de otros 2 años, salvo que tenga lugar alguno de los supuestos relativos a la extinción de las autorizaciones, en su caso.

Alegación:

2. Posibilidad de poder mantener el terreno si, una vez hecho el sorteo, se puede seguir siendo partícipe de una parcela.

Propuesta:

La asignación de los huertos no es objeto del Reglamento, sino de las bases reguladoras para su adjudicación, que serán establecidas de manera singularizada para cada localización y tipo de huerto y aprobadas por Junta de Gobierno Local.”



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El presente informe, de carácter no preceptivo, se emite exclusivamente referente a las cuestiones procedimentales del expediente excluyendo las consideraciones técnicas analizadas en el expediente por el área correspondiente, en base a la siguiente legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

SEGUNDO.- En el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se regula el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, aplicable al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

TERCERO.- Naturaleza del uso

La explotación de huertos urbanos situados en terrenos de dominio público tiene la naturaleza jurídica de uso común especial de bienes de dominio público, conforme establece el artículo 75.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, y el artículo 85.2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La utilización de los Huertos Urbanos Municipales, como uso común especial del dominio público requiere una previa autorización administrativa, de acuerdo a lo establecido en:

- a) La Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas o normativa que la sustituya.
- b) El Real Decreto 1372/1986, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El régimen jurídico de la autorización demanial se compone de los siguientes artículos:

El artículo 88 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, sobre los bienes destinados a otros servicios públicos

“Los bienes destinados a otros servicios públicos se utilizarán de conformidad con lo previsto en el acto de afectación o adscripción y, en su defecto, por lo establecido en esta ley y sus disposiciones de desarrollo.”

El artículo 92 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas sobre las autorizaciones demaniales:

“1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5. Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la autorización.

(...)"

El artículo 77 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone:

"1. El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

2. Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

3. No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás, lo serán o no según se previera en las ordenanzas."

CUARTO. El objeto del Reglamento regulador propuesto es establecer las normas de funcionamiento de los Huertos Urbanos Municipales, regulando sus condiciones de uso y disfrute, así como el régimen disciplinario aplicable de conformidad con lo indicado en su artículo 2.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Según indica su artículo 2 indica que los Huertos Urbanos Municipales son equipamientos de titularidad municipal destinados al desarrollo de actividades de horticultura ecológica sin ánimo de lucro.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento son los Huertos Urbanos Municipales existentes en todo el ámbito geográfico del término municipal de Las Rozas de Madrid.

Las bases reguladoras para la adjudicación de los Huertos Urbanos Municipales para los vecinos y colectivos del municipio serán establecidas de manera singularizada para cada localización y tipo de huerto en el marco de este Reglamento y aprobadas por Junta de Gobierno Local según se manifiesta en el proyecto de Reglamento presentado.

Es por ello, que no se determina una ubicación concreta, sino que de forma genérica ha de entenderse aplicable en las localizaciones que por su clasificación y uso urbanístico sean compatibles con lo pretendido, así como por el desarrollo de proyectos que en concreto estén habilitados para tal actividad, indicando por el Reglamento propuesto que las ubicaciones concretas se referenciarán en cada base reguladora, lo que conllevará la incorporación del oportuno informe de viabilidad al expediente de bases reguladoras.

Por todo lo expuesto, procede la resolución de las alegaciones efectuadas al expediente sometido a información pública y en su caso, la aprobación definitiva por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por mayoría de votos a favor.

El reglamento entrará en vigor trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de Ley 7/85 de 2 de abril, tras la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

A la vista del expediente, en el caso de impugnación del acuerdo de aprobación definitiva por el instructor del expediente se deberá someter previamente a la Secretaría para la valoración de recursos en base a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018 que regula el Régimen Jurídico de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

En conclusión, respecto al procedimiento se da conformidad al informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal del Director General de la Asesoría Informe jurídico nº 883/2022 de fecha 7 de octubre de 2022 en base a sus aspectos legales expuestos.

Según el legal saber y entender del que informa, salvo error u omisión involuntaria, en Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma”

8º.- Propuesta de Reglamento de Uso de los Huertos Urbanos Municipales (texto definitivo octubre 2022), suscrito por la Directora General de Medio Ambiente, D^a Irene Aguiló Vidal, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

9º.- Propuesta de dictamen a la comisión informativa suscrita por el Concejal Delegado de Medio Ambiente y Administración Electrónica, D. Jaime Santamarta Martínez de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.

10º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil veintidós.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con **18 votos a favor** correspondientes: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, **4 votos en contra**: 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, **3 abstenciones**: 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 1 correspondiente al Concejal-no adscrito D. Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, acuerda:

1º.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública por el Grupo Municipal PSOE y la Asociación Cultivando Las Rozas, de acuerdo con la propuesta contenida en el informe técnico emitido con fecha 21 de septiembre de 2022 por la Directora General de Medio Ambiente, Dña. Irene Aguiló Vidal.

2º.- Aprobar definitivamente el proyecto de Reglamento de Uso de Huertos Urbanos, incorporándose las alegaciones estimadas presentadas durante el trámite de información pública.

3º.- Publicar íntegramente el mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde la citada publicación, así como en el portal de transparencia municipal.

9º.- Adhesión del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a la Red de Atención a Mayores de la Comunidad de Madrid. **(Ac. 114/2022-PL)**.

Dada cuenta del expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Modelo de Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Conserjería de Familia, Juventud y Política Social y el municipio de Las Rozas de Madrid, para el desarrollo de proyectos o actuaciones en materia de atención a personas mayores en situación de soledad no deseada, en el marco de la Red de atención a mayores en Soledad de la Comunidad de Madrid.

2º.- Compromiso de adhesión a la Red de Atención a mayores en soledad de la Comunidad de Madrid, suscrito por el Director General de Servicios Sociales, Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Distrito Centro, D. Tomás Rafael Díaz Huertas, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

3º.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, aprobando la formalización



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

de Convenio de Colaboración entre la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, para el desarrollo de proyectos a personas mayores en situación de soledad no deseada, extendiendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2022, quedando facultado el Sr. Alcalde Presidente para la misma, y publicar el citado convenio en el portal de transparencia.

4º.- Informe Técnico y Memoria justificativa de la declaración de adhesión a la Red de atención a mayores en soledad de la Comunidad de Madrid del Ayuntamiento de Las Rozas, suscrito por el Director General de Servicios Sociales y Distrito Centro del Ayuntamiento de las Rozas, D. Tomás Rafael Díaz Huertas, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós que textualmente dice:

INFORME TÉCNICO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y MEMORIA DE LA DECLARACIÓN DE ADHESIÓN A LA RED DE ATENCIÓN A MAYORES EN SOLEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Desde distintas administraciones, entidades y organizaciones de la sociedad civil se acuerda impulsar la creación de una red regional contra la soledad no deseada con los objetivos de:

1. *Sensibilizar a la sociedad regional sobre el problema de la Soledad No Deseada*
2. *Promover e impulsar acciones encaminadas a la prevención, detección y asistencia de los casos de soledad no deseada entre las personas mayores de la Comunidad de Madrid.*

La Red de atención a mayores en soledad de la Comunidad de Madrid pretende alcanzar sus objetivos basándose en una cooperación directa entre todas las entidades que la integran, y que responden al conjunto de áreas relacionadas con el bienestar y la calidad de vida de las personas mayores, reforzando así las estrategias y planes de acción para combatir las situaciones de soledad no deseada de las personas mayores en toda la Comunidad de Madrid.

La Red de Atención se concibe como un instrumento eficaz para aumentar las sinergias que generan las actuaciones de cada uno de sus participantes en sus ámbitos territoriales, técnicos o profesionales.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, desde el ámbito de los Servicios Sociales Municipales, de acuerdo con sus competencias, desarrolla actuaciones con el objetivo de apoyar y ofrecer servicios a las personas mayores, en primer lugar a través de las prestaciones básicas de servicios sociales, y con acciones y proyectos de apoyo en atención domiciliaria y mantenimiento en su medio habitual de las personas de edad, dotación de herramientas para su seguridad en el hogar, prevención de la dependencia y la promoción de la autonomía personal, etc.

También se refuerza el objetivo de combatir la soledad no deseada y la ayuda a la población mayor más vulnerable, con factores de riesgo y carente de relaciones sociales. En consonancia con estos objetivos el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid impulsa sus actuaciones dirigidas a trabajar con la soledad no deseada, a través de convenios o el desarrollo de proyectos específicos.

En el trabajo con el problema de la soledad de las personas de edad, resulta fundamental el diseño y trabajo coordinado, con la suma de esfuerzos, por lo que se valora muy conveniente la adhesión a la Red de Atención a Mayores en Soledad, que sin duda facilitará el desarrollo de las actuaciones que se impulsen desde los Servicios Sociales Municipales, y facilitará cumplir con el objetivo de coordinación para dar una respuesta rápida y eficaz a las situaciones detectadas.

A partir de la adhesión a la Red de Atención a Mayores en Soledad del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, se estima necesario un abordaje de la prevención, detección e intervención de los casos de mayores en soledad, en el marco de las competencias municipales en esta materia.

Lo que se comunica a los efectos oportunos”



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

5º.- Providencia de inicio del expediente, suscrita por el Concejal-Delegado de Familia, Servicios Sociales y Distrito Centro, D. José Luis San Higinio Gómez de fecha siete de octubre de dos mil veintidós;

6º.- Informe técnico de adhesión a la Red de atención a Mayores en soledad no deseada de la Comunidad de Madrid, suscrito por el Director General de Servicios Sociales Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Distrito Centro, D. Tomás Rafael Díaz Huertas, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós; que textualmente dice:

“INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

ASUNTO: ADHESIÓN A LA RED DE ATENCIÓN A MAYORES EN SOLEDAD NO DESEADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El envejecimiento progresivo de la población y los índices de esperanza de vida que registra España, suponen un reto en la atención de las personas de edad, considerando variables como las situaciones de dependencia, las tasas de sobre-envejecimiento, la provisión de cuidados o las situaciones de soledad no deseada.

La Comunidad de Madrid, en relación con sus objetivos de abordar una actuación conjunta de la Soledad No Deseada, expone:

“Existen diversos factores asociados a la edad avanzada que explican la existencia de una mayor prevalencia del sentimiento de soledad entre las personas mayores. Actualmente, más de 2 millones de personas por encima de 65 años viven solas en nuestro país. Concretamente, en la Comunidad de Madrid, casi una de cada cuatro personas mayores vive sola en su domicilio y las proyecciones demográficas anuncian que esta relación aumentará, llegando a alcanzar casi al 30% para el 2030 según el Instituto Nacional de Estadística.

Desde el convencimiento de que dicho objetivo sólo puede ser abordado desde una perspectiva plural y de trabajo en red, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social se planteó un primer paso de identificación de organizaciones y entidades interesadas en formar parte de una Red de Atención a Mayores en Soledad de la Comunidad de Madrid cuyo propósito es construir una red de entidades, profesionales e instituciones sensibilizadas y comprometidas ante la soledad no deseada de las personas mayores, con fórmulas de intervención consensuadas, comunes y coordinadas.

Los Entes Locales, debido a su situación estratégica de primera línea, son imprescindibles en la detección y atención a personas mayores en situaciones de vulnerabilidad, ya que cuentan con experiencia en estas tareas y conocen aquellas entidades de la sociedad civil que pueden colaborar en estas labores de una forma activa en cada uno de sus respectivos territorios.”

La adhesión de Las Rozas de Madrid a la Red de Atención a Mayores en Soledad No Deseada de la Comunidad de Madrid, supondría un paso más en la atención social y compromiso con las personas mayores, en relación con su bienestar y calidad de vida, que desde distintos programas y servicios se vienen desarrollando por los Servicios Sociales Municipales, tanto en el ámbito de la prevención de la dependencia y la autonomía, como en los apoyos para las situaciones de dificultad, dependencia o provisión de los cuidados necesarios.

Dicha adhesión permitiría entre otras actuaciones el desarrollo de un Convenio de colaboración, en el que se priorizarían líneas de actuación que son esenciales en el ámbito de la atención del problema de la Soledad No Deseada:

Actuación 1: ESTUDIO EN MATERIA DE SOLEDAD DE PERSONAS MAYORES EN LAS ROZAS DE MADRID

Actuación 2: IMPLICACION A PROFESIONALES Y A LA COMUNIDAD EN LA DETECCIÓN DE CASOS DE MAYORES EN SOLEDAD EN LAS ROZAS DE MADRID



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

Actuación 3: CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA SOLEDAD DE LOS MAYORES EN LAS ROZAS DE MADRID

Por todo lo expuesto, se valora conveniente la adhesión a la Red de Atención a Mayores en Soledad No Deseada de la Comunidad de Madrid, que permitiría la firma del citado Convenio y el desarrollo de sus actuaciones, así como otras que aborden esta problemática de la población mayor, y que por tanto consoliden una red de apoyo, atención y protección a las personas de edad de Las Rozas de Madrid"

7º.- Informe de intervención, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez y la TAG de Fiscalización, D^a Mercedes Bueno Vico, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós; que textualmente dice:

"ASUNTO: *Convenio de colaboración entre la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Ayuntamiento de las Rozas para el desarrollo de proyectos o actuaciones en materia de atención a personas mayores situación de soledad no deseada.*

INFORME DE INTERVENCIÓN

Ha sido remitida a esta Intervención General el expediente relativo a la aprobación de un Convenio de colaboración entre la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Ayuntamiento de las Rozas para el desarrollo de proyectos o actuaciones en materia de atención a personas mayores situación de soledad no deseada.

Se remite en el expediente administrativo Informe técnico y Memoria justificativa suscrita por el Director de Servicios Sociales, D. Tomás Rafael Díaz Huertas, con fecha 13 de septiembre de 2022.

El pasado 15 de septiembre esta Intervención fiscalizó de conformidad el Convenio de colaboración entre la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Ayuntamiento de las Rozas para el desarrollo de proyectos o actuaciones en materia de atención a personas mayores situación de soledad no deseada. Siendo que se propone en este momento la ADHESIÓN A LA RED de Atención a Mayores en Soledad de la Comunidad de Madrid, lo que ha sido informado por Director General Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Legislación y normativa aplicable:

Ley 7/1985, reguladora de bases del Régimen Local.

Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/198

Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RD 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

RD 424/2017 RD 427/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se informa que el órgano competente para aprobar este expediente administrativo es el Pleno de la Corporación.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

8º.- Informe de Secretaría núm. 24 suscrito por el Director de la Oficina de la Junta de Gobierno Local de Las Rozas, D. Antonio Díaz Calvo de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“ASUNTO: Adhesión a la Red de Atención a Mayores en soledad de la Comunidad de Madrid.

INFORME SECRETARÍA Nº 24

D. Antonio Díaz Calvo, Funcionario Habilitado de Carácter Nacional, Director de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de las Rozas por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio Territorial de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de 2022, en virtud de las funciones atribuidas por el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los FHCN, y del artículo 117.2 Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, informo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De la documentación puesta a disposición de esta Secretaría por parte del Director General de Servicios Sociales consta compromiso suscrito en el D. Tomás Rafael Díaz Huertas en ejercicio del citado cargo, manifiesta en nombre de su entidad que, habiendo sido informado previamente de los valores y principios, estrategias de acción, requisitos de acceso, derechos y obligaciones de sus miembros, contenidos en el Anexo “Cláusulas de la declaración de adhesión a la Red de Atención a Mayores en Soledad de la Comunidad de Madrid”.

SEGUNDO. Consta documento de Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el municipio de Las Rozas de Madrid, para el desarrollo de proyectos o actuaciones en materia de atención a personas mayores en situación de soledad no deseada, en el marco de la red de atención a Mayores en soledad de la Comunidad de Madrid, convenio aprobado en sesión de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2022 punto 6.2 del orden del día.

Consultado el expediente para la aprobación del Convenio consta Retención de Crédito con número de apunte previo 920220003012, por importe de 10.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 109 2116 22723, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós e informe de Intervención suscrito por la TAG de Fiscalización Dña. Mercedes Vico Bueno y por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de 15 de septiembre de 2022.

TERCERO. Se aporta junto con el expediente documento suscrito por D. Tomás Rafael Díaz Huertas Director General de Servicios Sociales, Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Distrito Centro del Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2022 consistente en informe técnico y memoria justificativa donde concluye:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

“Desde distintas administraciones, entidades y organizaciones de la sociedad civil se acuerda impulsar la creación de una red regional contra la soledad no deseada con los objetivos de: 1. Sensibilizar a la sociedad regional sobre el problema de la Soledad No Deseada

2. Promover e impulsar acciones encaminadas a la prevención, detección y asistencia de los casos de soledad no deseada entre las personas mayores de la Comunidad de Madrid.

La Red de atención a mayores en soledad de la Comunidad de Madrid pretende alcanzar sus objetivos basándose en una cooperación directa entre todas las entidades que la integran, y que responden al conjunto de áreas relacionadas con el bienestar y la calidad de vida de las personas mayores, reforzando así las estrategias y planes de acción para combatir las situaciones de soledad no deseada de las personas mayores en toda la Comunidad de Madrid.

La Red de Atención se concibe como un instrumento eficaz para aumentar las sinergias que generan las actuaciones de cada uno de sus participantes en sus ámbitos territoriales, técnicos o profesionales.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, desde el ámbito de los Servicios Sociales Municipales, de acuerdo con sus competencias, desarrolla actuaciones con el objetivo de apoyar y ofrecer servicios a las personas mayores, en primer lugar a través de las prestaciones básicas de servicios sociales, y con acciones y proyectos de apoyo en atención domiciliaria y mantenimiento en su medio habitual de las personas de edad, dotación de herramientas para su seguridad en el hogar, prevención de la dependencia y la promoción de la autonomía personal, etc.

También se refuerza el objetivo de combatir la soledad no deseada y la ayuda a la población mayor más vulnerable, con factores de riesgo y carente de relaciones sociales. En consonancia con estos objetivos el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid impulsa sus actuaciones dirigidas a trabajar con la soledad no deseada, a través de convenios o el desarrollo de proyectos específicos.

En el trabajo con el problema de la soledad de las personas de edad, resulta fundamental el diseño y trabajo coordinado, con la suma de esfuerzos, por lo que se valora muy conveniente la adhesión a la Red de Atención a Mayores en Soledad, que sin duda facilitará el desarrollo de las actuaciones que se impulsen desde los Servicios Sociales Municipales, y facilitará cumplir con el objetivo de coordinación para dar una respuesta rápida y eficaz a las situaciones detectadas.

A partir de la adhesión a la Red de Atención a Mayores en Soledad del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, se estima necesario un abordaje de la prevención, detección e intervención de los casos de mayores en soledad, en el marco de las competencias municipales en esta materia.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa aplicable.

- Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- Artículos 25.2, 57 y 124 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Ley 11/2003, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

SEGUNDO. Contenido del Convenio aprobado en Junta de Gobierno Local y de la obligación adquirida de incorporarse a la Red:

Entre las estipulaciones del Convenio aprobado en Junta de Gobierno Local del 16 de septiembre de 2022 se encuentra la siguiente:

“CUARTA. Compromisos de la Entidad Local

Para el desarrollo de la colaboración indicada en la cláusula primera y con el fin de colaborar al correcto desarrollo de las actuaciones, la Entidad Local llevará a cabo las siguientes acciones:

- Formalizar la adscripción a la “Red de Atención a Mayores en Soledad”, con el consiguiente cumplimiento de los compromisos y obligaciones que ello implica.*
- Designar un responsable de las propuestas de actuación y comunicar sus datos a la dirección general con competencias en la atención social a personas mayores.”*

En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos de las partes, procederá la terminación convencional conforme la Ley 39/2015 de 1 de octubre o acudir a la cláusula sexta del convenio aprobado que dice:

“En base al artículo 49 e) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que los convenios están obligados a regular las “e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento”, se dispone que:

- 1. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes del presente Convenio, las partes firmantes tienen la responsabilidad de denunciar los incumplimientos del mismo y, en su caso, instar su resolución, así como, proponer la restitución de las prestaciones materiales realizadas en cumplimiento del presente Convenio.*
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, la extinción del Convenio por cualquiera de los supuestos contemplados en el presente Convenio supondrá la liquidación de las citadas obligaciones y el reintegro o regulación de los fondos que, en su caso, hubieran sido aportados por las partes firmantes y adheridas al Convenio y que no hubieran sido objeto de aplicación.”*

TERCERO.- REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE FORMAR PARTE DE LA RED.

Los principios éticos que la Red de Atención se exige y exige a sus socios son universales:

- 1. Respetar el principio de igualdad y no discriminación, según el art.7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el art. 14 de nuestra Constitución, y el art. 3 c) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.*
- 2. El derecho de todas las personas a recibir información suficiente, veraz y comprensible, tal y como señala el art. 4 a) de la mencionada Ley 11/2003 Los miembros que conforman la Red de Atención, tienen los siguientes derechos:*
 - 1. Desarrollar un programa, proyecto o actuaciones en materia de Soledad no deseada en el ámbito de sus competencias.*
 - 2. Tomar parte en cuantas actividades organice la Red en cumplimiento de sus fines, incluyendo las reuniones, comunicaciones, eventos o actuaciones específicas que sean susceptibles de participación conjunta y colaboración.*
 - 3. Cumplir los acuerdos alcanzados en el seno de la Red.*



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

4. *Aportar anualmente la información necesaria para el mantenimiento de un registro de actividades y recursos y la evaluación de la propia Red.*
5. *Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a los programas, proyectos o actuaciones que les afecten.*

La membresía se otorga inicialmente por una duración indeterminada. No obstante, es posible que los miembros puedan decidir darse de alta o baja.

Las entidades interesadas en pertenecer a la Red lo solicitarán por escrito Consejería de Familia, Juventud y Política Social, certificando su compromiso con la Red, sus estrategias, principios y valores. Tras su aceptación, los solicitantes serán miembros de la Red a todos los efectos.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) *Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comunidad de Madrid.*
- b) *Por incumplimiento de los principios, fines u objetivos de la Red.*

FINANCIACIÓN. *La Red carece de recursos económicos propios o patrimonio.*

Según los compromisos adquiridos en el ANEXO con la adhesión a la RED no conlleva gasto, lo que se diferencia del convenio aprobado.

CUARTO.- *Respecto a la competencia municipal para desarrollar estas actividades objeto de la asociación, se encuentra regulada en el artículo 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LBRL, y en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se señala que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales y que son agentes de especial relevancia en la articulación de medidas y servicios para atender estas situaciones e impulsar otras que promuevan una sociedad más sensible a este fenómeno, con más oportunidades de participación y mayor cohesión social.*

Por último, el artículo 3, apartados 2 y 3, de la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone que "las competencias atribuidas a los Municipios por leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la

Administración Local se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley. Las competencias indicadas en los apartados anteriores se desarrollarán bajo los principios de sostenibilidad, descentralización, proximidad, eficacia, eficiencia, autonomía y continuidad de los servicios".

QUINTO.- *La Disposición adicional quinta de la LBRL regula que las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones. Las asociaciones de entidades locales se regirán*



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno.

SEXTO.- Respecto al órgano competente, ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 47.2.g), que dispone que se requiere **el voto favorable de la mayoría absoluta** Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid del número legal de miembros de la Corporación para la adopción del acuerdo de adhesión a mancomunidades u otras organizaciones asociativas, por tanto, para la **ADHESIÓN A LA RED de Atención a Mayores en soledad de la Comunidad de Madrid**

Visto los antecedentes de hecho y fundamentos antedichos, informo favorablemente la tramitación del expediente, sometiendo a la consideración de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Distrito Centro, para que proponga a la Comisión Informativa correspondiente, la aprobación del siguiente dictamen para su elevación al Pleno de la Corporación:

1º.- Aprobar la Adhesión a la Red de Atención a Mayores en soledad de la Comunidad de Madrid, aceptando su compromiso con la Red según declaración anexa.

2º.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de los documentos precisos para la formalización de la adhesión a la citada Red, designando como responsable de las propuestas de actuación a D. Tomás Rafael Díaz Huertas, Director General de Servicios Sociales (Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Distrito Centro del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid), quién comunicara sus datos a la dirección general con competencias en la atención social a personas mayores.

ANEXO I

COMPROMISO DE ADHESIÓN A LA RED DE ATENCIÓN A MAYORES EN SOLEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En la Comunidad de Madrid, cerca del 25 % del total de la población de personas de 65 o más años viven solas en su domicilio. Muchas personas mayores, independientemente de su situación de convivencia, experimentan sentimientos de soledad no deseada en algún momento de su vida, por lo que la soledad no deseada se está convirtiendo en un fenómeno creciente en nuestra región. Desde la Consejería de Familia, Juventud y Política Social se está impulsando la creación de la Red de atención a mayores en soledad de la Comunidad de Madrid (en adelante, Red de Atención), con el fin de sensibilizar a la sociedad regional sobre el problema de la Soledad No Deseada y promover e impulsar acciones encaminadas a la prevención, detección y asistencia de los casos de soledad no deseada entre las personas mayores de la Comunidad de Madrid. Esta Red de Atención se apoya en la cooperación y la creación de sinergias entre todos sus integrantes y pretende reforzar las estrategias y planes de acción para combatir las situaciones de soledad no deseada de las personas mayores en toda la región y mejorar así, su calidad de vida. De esta manera, por el acuerdo adoptado para la ADHESIÓN A LA RED, se manifiesta

MANIFIESTA

En nombre de su entidad que, habiendo sido informado previamente de los valores y principios, estrategias de acción, requisitos de acceso, derechos y obligaciones de sus miembros, contenidos en el Anexo "Cláusulas de la declaración de adhesión a la Red de Atención a Mayores en Soledad de la Comunidad de Madrid".



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

1. *Informar del presente Compromiso y el citado Anexo al representante legal de esta entidad local.*
2. *Se hace responsable de cumplimentar los trámites necesarios para la adhesión a la RED DE ATENCIÓN.*

Según el legal saber y entender del que informa, salvo error u omisión involuntaria, en Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma”

9º.- Propuesta de dictamen suscrita por el Concejal-Delegado de Familia, Servicios Sociales y Distrito Centro, D. José Luis San Higinio Gómez de fecha siete de octubre de dos mil veintidós.

10º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios al Ciudadano, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de octubre de dos mil veintidós.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con **18 votos a favor** correspondientes: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, **7 abstenciones**: 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 1 correspondiente al Concejal-no adscrito D. Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, acuerda:

Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a Red de atención a mayores en soledad no deseada de la Comunidad de Madrid.

Parte de Control y Fiscalización

10º.- Dar cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia. **(Ac. 115/2022PL)**.

Se da cuenta las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia con número de Registro del 5088 al 6170, ambos inclusive.

11º.- Dar cuenta de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local. **(Ac. 116/2022-PL)**.

Se da cuenta de las actas de las Juntas de Gobierno núm. 37, 38, 39, 40, 41, 42, celebradas los días dos, nueve, catorce, dieciséis, veintitrés y veintiocho de septiembre respectivamente.



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

12º.- Moción presentada por el Grupo Unidas por Las Rozas, para tomar medidas para garantizar la aprobación a corto plazo del catálogo de bienes y espacios protegidos de Las Rozas. **(Ac. 117/2022-PL).**

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 34977, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“MOCIÓN PARA TOMAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA APROBACION A CORTO PLAZO DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE LAS ROZAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Catálogos de Bienes Protegidos son instrumentos para la protección de los bienes que, por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales, paisajísticos sean susceptibles de ser conservados, conforme a la Ley 3/2013, de 18 de junio de Patrimonio Histórico Artístico de la Comunidad de Madrid, así como la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

*Los Ayuntamientos están obligados a contar con un Catálogo de Bienes Protegidos desde el año 2014, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2013, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. **Historia del catálogo de Las Rozas***

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Las Rozas de Madrid fue aprobado inicialmente el 20 de mayo de 2016.

Tras el proceso de información pública y recepción de informes se introdujeron modificaciones en el documento, procediéndose a una nueva aprobación el 5 de octubre de 2018. Este documento fue también sometido a información pública y recepción de informes.

Tras este proceso, el Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas aprobó provisionalmente en febrero de 2021 el Catálogo, quedando solo pendiente de la Comunidad de Madrid, que es quien tiene la competencia para su aprobación definitiva.

Sin embargo, la Comunidad no aprobó nunca el Catálogo de Las Rozas, que actualmente se encuentra en un limbo.

Qué protege el catálogo

El Catálogo de Las Rozas protege 74 elementos, entre ellos el antiguo restaurante Ascuas, un edificio de viviendas para obreros del ferrocarril de los años 20, la Granja avícola de Los Peñascales, la Casa de la Cultura, el entorno de la presa del Gasco y el edificio principal de Kodak, entre otros. Además, incluye 14 Espacios Naturales, 13 humedales y 8 fuentes naturales o manantiales.

Qué proponemos: Defensa del patrimonio cultural

El 21 de mayo de 2021 la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid envió al Ayuntamiento un requerimiento (Resolución REUR 97885) de subsanación del expediente. El informe jurídico que acompaña la resolución, de fecha 13 de mayo de 2021, argumenta que el Catálogo de Bienes Protegidos de Las Rozas no puede ser tramitado de forma independiente, como se estaba haciendo, y debe tramitarse por el procedimiento de modificación de los Planes Generales.

Es decir, que la Comunidad de Madrid considera que el Catálogo de Las Rozas se ha tramitado mal administrativamente y solicita al Ayuntamiento que se reinicie la tramitación municipal del Catálogo por otro procedimiento (como Modificación Puntual del Plan General vigente).

Como respuesta a esta resolución el Pleno del Ayuntamiento en el mes de noviembre de 2021 decide interponer un recurso contencioso administrativo contra esta resolución.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

*Todos los elementos incluidos en el Catálogo se encuentran actualmente **sin ninguna protección** pendientes de que se resuelva el procedimiento judicial del que no sabemos nada desde hace casi un año. Un proceso que puede tardar años en dilucidarse y sin garantías de que el juzgado nos de la razón. Y si fuera así nos veríamos en la tesitura de tener que empezar desde cero a tramitar un catálogo dentro de unos años.*

No cabe duda de que esta situación pone en riesgo la conservación del patrimonio cultural municipal. Muchos de los elementos catalogados están en manos de privados que mientras no se apruebe el catálogo podrían aprovechar para modificar o deshacerse de ellos.

Por tanto, entendemos que las medidas que se han tomado no garantizan la conservación de los bienes incluidos en el Catálogo porque pueden no suponer una solución a corto plazo.

En definitiva, consideramos que, aun no compartiendo el análisis de la Comunidad de Madrid, debe reiniciarse cuanto antes, en paralelo a la vía judicial, la aprobación del Catálogo conforme a sus indicaciones (artículo 57 de la Ley 9/2001, de Suelo de la Comunidad de Madrid), con idéntico contenido al aprobado provisionalmente en 2021. Es la vía que ofrece más garantías para la protección del patrimonio cultural municipal, al no tener ningún coste, avanzar administrativamente en el procedimiento indicado por la Comunidad y no depender de una sentencia judicial favorable.

ACUERDOS

*En base a lo expuesto y en su virtud, el Grupo Municipal de Unidas Por Las Rozas en el Ayuntamiento de Las Rozas eleva al Pleno el siguiente **ACUERDO** para que sea considerado en este Pleno Municipal:*

- Instar al Equipo de Gobierno a elevar a Pleno, lo antes posible y en todo caso antes de final de legislatura, el Catálogo de Bienes Protegidos de Las Rozas para su aprobación inicial como Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana vigente. Este trámite será el inicio del procedimiento de aprobación de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid. El contenido del documento será el Catálogo aprobado provisionalmente el 18 de febrero de 2021."

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda **APROBAR** la moción presentada por el Grupo Unidas por Las Rozas, para tomar medidas para garantizar la aprobación a corto plazo del catálogo de bienes y espacios protegidos de Las Rozas, quedando como sigue:

Elevar a Pleno, lo antes posible y en todo caso antes de final de legislatura, el Catálogo de Bienes Protegidos de Las Rozas para su aprobación inicial como Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana vigente. Este trámite será el inicio del procedimiento de aprobación de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid. El contenido del documento será el Catálogo aprobado provisionalmente el 18 de febrero de 2021.

13º.- Moción presentada por el Grupo Municipal VOX Las Rozas, para moción para instar al equipo de gobierno a presentar unos presupuestos para el año 2023 ajustados a la situación económica actual. **(Ac. 118/2022-PL).**

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal VOX Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 34872, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

"MOCIÓN PARA INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO A PRESENTAR UNOS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2023 AJUSTADOS A LA SITUACION ECONOMICA ACTUAL



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

En noviembre de 2019 el equipo de gobierno del partido popular y nuestro grupo municipal se sentaron a trabajar durante más de seis semanas para negociar los primeros presupuestos de la legislatura.

En ese tiempo fuimos capaces de revisar todas las partidas presupuestarias ajustando muchas de ellas, con la finalidad de sacar adelante un plan plurianual necesario para el municipio y que prometía decenas de inversiones. Este plan debía haberse finalizado el próximo mes de mayo, cuatro años después del inicio de la legislatura actual. El objetivo de ese plan trazado a cuatro años era recuperar el tiempo perdido en la legislatura anterior y ejecutar las inversiones programadas en anteriores legislaturas además de incorporar dentro de la estrategia general nuevos proyectos de inversión municipal.

En aquel momento contábamos con un flujo de ingresos muy estable, heredábamos un remanente de tesorería de la legislatura anterior y la situación económica nacional era razonablemente buena.

Meses después todo cambiaba.

En marzo de 2020 el covid entraba de lleno en la economía de todos los países a nivel global y por supuesto en la de nuestro municipio.

El presupuesto aprobado en 2019 estaba pensado para un entorno económico estable y el plan plurianual se estructuraba sobre unas previsiones económicas favorables.

El Covid hizo que todas esas previsiones se desmoronasen y lo sensato era reorganizar a toda velocidad todas las partidas de gastos e ingresos.

Así lo hicieron millones de hogares, cientos de miles de autónomos y miles de empresas españolas.

En abril de 2020, les instábamos a reunirse con nosotros para reorganizar las partidas asignadas y poder afrontar con garantías las nuevas demandas derivadas de la pandemia.

Nuestra llamada cayó en saco roto y durante lo que restaba de año ustedes tomaron la decisión de afrontar los gastos derivados de la pandemia con modificaciones de crédito y responder a las necesidades diarias mediante contratos menores obviando nuestras peticiones.

Es cierto que el momento era complejo y la situación requería de decisiones inmediatas, pero ustedes saben que esa manera de gestionar era una excusa válida durante los primeros meses.

Cuando lo convirtieron en algo recurrente perdió todo el sentido inicial y simplemente les valió para gobernar cómodamente sin dar cuenta al pleno de sus decisiones, pero les debió parecer cómodo.

Estuvieron meses sin dar cuentas a nadie y escudándose en la pandemia dejaron de lado la toma de soluciones a medio plazo

Viendo que nuestra insistencia era demasiado molesta y que nuestro criterio era el de rebajar el gasto y repensar las inversiones, durante los últimos meses de ese año 2020 se acercaron al grupo Ciudadanos para pactar un nuevo presupuesto.

En aquel momento nosotros ya les debíamos resultar demasiado incómodos y exigíamos resultados en cada revisión trimestral, aunque simplemente les pedíamos cumplir con los acuerdos pactados, pero eso ya es agua pasada.

Lo reseñable es que se pactó y aprobó un nuevo presupuesto que a nuestro entender tendría un difícil cumplimiento. Así que actuando en consonancia a nuestros criterios acudimos al pleno y lo votamos en contra.

Aquel presupuesto ampliaba las dotaciones previstas un año antes e incorporaba nuevas partidas, un presupuesto para una época de bonanza económica muy alejado de la situación que en aquel momento vivíamos millones de ciudadanos españoles, un presupuesto que parecía obviar lo que estaba pasando.

Durante el año acudimos a pleno en varias ocasiones y les pedimos su revisión alertando de la situación que vivíamos cada día los miles de autónomos y empresas españolas, pero nuestras demandas cayeron en saco roto.

En pocos meses el presupuesto demostraba que no iba a poder cumplirse y las dudas se disipaban en cada revisión de la ejecución trimestral, incluso sus socios les pidieron revisarlo con el paso de los meses, pero ustedes vivían cómodos con el colchón del remanente de tesorería, las ingentes plusvalías y algo de suelo disponible.

El tiempo nos dio la razón.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Las dotaciones estaban sobredimensionadas y las partidas de gastos mal planificadas, porque sus previsiones de ingresos estaban fuera de tiempo y lugar.

*El presupuesto se cerró con un déficit de ingresos de 55 millones de euros, una pésima gestión del remanente de tesorería y unas decenas de modificaciones de crédito que servían para sostener el desaguisado, amén de los más de **5,7 millones de euros** en contratos menores que tapaban los agujeros.*

Respecto a la inversión apenas ejecutaban 18 millones sobre los 56 previstos...

Estos fueron los datos finales, algo nada raro atendiendo a los acontecimientos que nos asolaban.

Pero lo que nos ha desconcertado totalmente ha sido que tras lo que pasó el año 2021 por estas fechas, ustedes decidieran prorrogarlo.

El 26 de octubre de 2021 el Tribunal Constitucional declaraba inconstitucional y nula la normativa reguladora de la Plusvalía municipal, dejando a los ayuntamientos de España sin una de sus mayores fuentes de ingresos directos.

Esta sentencia asestaba un golpe muy duro en la base de flotación de las haciendas locales, declarando confiscatorio este impuesto que gravaba lo ya pagado, y que eliminaba de un plumazo unos ingresos extras que suponían millones de euros cada año.

En el caso de Las Rozas más de 15 millones de euros presupuestados para el ejercicio 2021 y que aun así cerrábamos con apenas 112 millones recaudados, a más de 55 millones de los planteados en su presupuesto.

pero quedaban pocos meses para las elecciones...

Así que ustedes obviando estos datos decidieron no sentarse con ningún grupo (Ciudadanos y Vox ya éramos demasiado molestos) y prorrogaban el presupuesto anterior, manteniendo los 163 millones de euros presupuestados en 2021 para este 2022.

Evidentemente ustedes sabían que parte de ese dinero que un año antes habían asociado a cada concejalía no iba a ser posible recaudarlo, más aún con la sentencia del TC que les obligaba a devolver una gran parte de lo recaudado por la plusvalía municipal, pero la estrategia estaba trazada...

Decidían gobernar sin socios, en minoría de pleno y apostando las modificaciones de crédito paquetizadas para terminar la legislatura, algo por otro lado, nada nuevo para ustedes.

Les recuerdo que empezaron el 2022 con una deuda pendiente de 2021 de casi 7,5 millones de euros, por lo que necesitaron ampliar el crédito para afrontarla, así que modificaron la forma de minorar los créditos de dudoso cobro para aumentar la liquidez.

Con todo esto en enero nos trajeron a pleno su nueva fórmula de ingeniería financiera aplicada a la administración local y nos plantearon cambiar el criterio conservador que teníamos hasta entonces (y que nos había permitido tener en caja más de 20 millones de euros) por uno mucho más liberal y arriesgado.

Con varias abstenciones en la votación del pleno consiguieron que el Remanente de Tesorería para gastos generales de este año 2022 se incrementase en un 45%. Tras esto ustedes conseguían "rascar" los 8 millones adicionales que necesitaban para liquidar la deuda heredada del ejercicio 2021 y podían comenzar el 2022 "limpios" con un presupuesto prorrogado de 163 K de euros.

*Pero los gastos son insaciables (el gasto corriente lo tienen ustedes comprometido en algo más de 88 millones de euros anuales), así que en paralelo se embarcaban en nuevos créditos bancarios, elevando la deuda hasta los **28 millones de euros** y en apenas 3 meses y 4 modificaciones de crédito, dejaban a cero los 18 millones de euros que aún quedaban en caja del remanente de tesorería del año 2021.*



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Pues con todo esto además de las 29 modificaciones de crédito ejecutadas hasta este pleno, han estado ustedes gobernando y gastando como si no hubiera un mañana...

Por todo ello, el Grupo Municipal VOX las Rozas plantea a la Corporación Municipal el siguiente acuerdo:

- **Desarrollar para el próximo ejercicio 2023 unos presupuestos acordes a la realidad económica actual, eliminando el gasto superfluo, ajustando las partidas presupuestarias a los ingresos consolidados y apostando por ejecutar únicamente las inversiones realmente necesarias."**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con **10 votos a favor**; 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Oscar Prados Centeno, **14 votos en contra**: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, y **1 abstención**, correspondiente a la Sra. Concejal del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, acuerda **RECHAZAR** Moción presentada por el Grupo Municipal VOX Las Rozas, para moción para instar al equipo de gobierno a presentar unos presupuestos para el año 2023 ajustados a la situación económica actual.

14º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Socialistas de Las Rozas, sobre la implantación de un bono energético municipal para familias y autónomos. **(Ac. 119/2022PL)**.

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialistas de Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 34945, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

"MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE LAS ROZAS SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE UN BONO ENERGÉTICO MUNICIPAL PARA FAMILIAS Y AUTÓNOMOS

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Las Rozas desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde mediados de 2021, coincidiendo con los problemas de ruptura de la cadena de suministros en el comercio internacional y unido a las alteraciones derivadas del precio de la energía, la mayoría de los países occidentales están sufriendo un incremento de precios en especial de la cadena de la alimentación y de los precios de la energía eléctrica y de los combustibles fósiles.

En estos momentos de carestía energética y ante la perspectiva de la continuidad en el tiempo de la guerra producida tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia, consideramos que es imprescindible tomar medidas.

El Ayuntamiento tiene capacidad para atender las necesidades más próximas de sus ciudadanos y sus familias.

Ejemplo de esta disposición a poner soluciones que palién el efecto de la situación internacional en la población española son las negociaciones del Gobierno de España que nos han llevado a formar parte, por ejemplo, de la excepción ibérica, siendo pioneros a la hora de exigir un cambio de mano ante el incremento de precios.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Esta misma semana se ha anunciado un nuevo paquete de medias que incluye una ayuda a las familias que forman parte de comunidades de vecinos con caldera de gas natural central, de las que tenemos algunas en Las Rozas. Se reforzará el bono social eléctrico aumentando los descuentos aplicados a familias vulnerables y también se mejorará el bono social térmico duplicando el presupuesto dedicado al mismo en los ejercicios 2022 y 2023.

Desde la Institución Municipal debemos dar respuesta a las personas en riesgo de exclusión, **pero también a aquellas personas que sin estar en el circuito tradicional de los servicios sociales se están encontrando con dificultades o con excesivos sobrecostes a la hora de financiar sus gastos energéticos**. No podemos obviar que Las Rozas, al ser un municipio de renta muy alta, también es un municipio de precios altos en vivienda, alimentación y todo tipo de servicios, lo que implica que la desigualdad pueda hacer una mella especial en las rentas medias.

Con este escenario es necesario flexibilizar la concesión de ese tipo de ayudas, agilizar su trámite de adjudicación y concesión para las personas vulnerables, pero también **eleva los umbrales de renta** para que puedan beneficiarse más roceños y roceñas de este tipo de medidas, dando así soluciones a la inmensa mayoría de la población, a aquellas rentas medias que tradicionalmente no se han beneficiado de las políticas redistributivas.

Para ello, creemos fundamental dar ayudas directas en forma de bono energético que, durante los meses más duros del invierno, cubra parcialmente los incrementos de los costes energético para el mayor número posible de familias y hogares, así como establecer un colchón social de cara a que los autónomos puedan continuar con su actividad en los meses de más frío.

Es fundamental, dado que este bono sería complementario al bono social ofrecido por el Estado, **augmentar al menos al doble los límites de renta previstos respecto a los del bono social eléctrico**, que sirve como referencia al bono social térmico. Así, un municipio con unos presupuestos envidiables, estaría cubriendo a todas las familias que tienen dificultades en su espacio territorial.

En el caso de los trabajadores autónomos, y usando como referencia el Bono Social de Electricidad para autónomos que se aplicó a los afectados por el covid- 19, proponemos establecer una línea directa de ayudas que en los casos de subidas excesivas puedan evitar el cierre de negocios.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta ante el Pleno para su debate y aprobación los siguientes

ACUERDOS:

– Instar al Ayuntamiento de Las Rozas a destinar 1 millón de euros para la puesta en marcha de un bono energético mensual de hasta 50 euros durante los tres meses del invierno, con el fin de paliar el incremento del coste de luz y gas de las **familias roceñas**.

– Instar al Ayuntamiento de Las Rozas a establecer una línea directa de ayudas a los **autónomos** de la ciudad a fin de poder afrontar los incrementos del gasto en materia energética.

– Instar al Ayuntamiento a determinar la modificación de crédito pertinente para poder proceder a la creación de esta nueva ayuda.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con **15 votos a favor**: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas Las Rozas, **8 votos en contra**; 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, **2 abstenciones**: 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Oscar Prados Centeno, , acuerda **APROBAR** Moción presentada por el Grupo Municipal Socialistas de Las Rozas, sobre la implantación de un bono energético municipal para familias y autónomos, quedando como sigue:



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

- Instar al Ayuntamiento de Las Rozas a destinar 1 millón de euros para la puesta en marcha de un bono energético mensual de hasta 50 euros durante los tres meses del invierno, con el fin de paliar el incremento del coste de luz y gas de las **familias roceñas**.

- Instar al Ayuntamiento de Las Rozas a establecer una línea directa de ayudas a los **autónomos** de la ciudad a fin de poder afrontar los incrementos del gasto en materia energética.

- Instar al Ayuntamiento a determinar la modificación de crédito pertinente para poder proceder a la creación de esta nueva ayuda.

15º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, para la creación de un departamento de comunicación municipal. **(Ac. 120/2022-PL)**.

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 34980, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, cualquier empresa y organización, incluidas las Administraciones Públicas, consideran que la comunicación es fundamental para su actividad y desarrollo. También suele ser habitual, además, que en ellas los éxitos se atribuyan a quien o quienes lideran tal organización y en los fracasos se culpabilice a la “mala comunicación”. Eso lo sabemos bien quienes formamos parte de un partido político. En el caso del Ayuntamiento de Las Rozas, suponemos que esa segunda parte, la de las cosas que se han hecho mal, generará las correspondientes tensiones de puerta para adentro, porque hacia fuera solamente se comunican loas y buenas actuaciones del líder, el omnipresente Sr. Alcalde. Se comunican pocas, muy pocas, del resto de su Equipo de Gobierno y, desde luego, prácticamente jamás se menciona a los Grupos Municipales que conforman el resto de la Corporación. Para el Gabinete de Prensa/ Comunicación la oposición no existe.

Pero, al margen de la valoración que se pueda hacer sobre una deliberada, o cuanto menos repetida, exclusión de quienes elegidos democráticamente representan a una parte sustancial, incluso mayoritaria, de los votantes y consecuentemente de los vecinos, la pregunta que debemos hacernos es si el modelo de comunicación que tenemos en el Ayuntamiento de Las Rozas nos sirve como está o ha llegado el momento de cambiarlo.

En el concepto más básico de la comunicación hay dos elementos fundamentales, el emisor, en nuestro caso el Ayuntamiento, y el receptor, que es el ciudadano. Por tanto, debemos preguntarnos si ¿La información que emitimos como Administración Pública le interesa al ciudadano? ¿Le sirve de algo? ¿Estamos ofreciendo la información que es de interés para el ciudadano o la que es de interés para el político?

En general, sobre todo en las Administraciones Locales, las que se suponen más próximas, está sucediendo que, a pesar de toda la inversión y el trabajo dedicado a avanzar en la administración electrónica, el ciudadano percibe que cada vez le cuesta más hablar, “conversar”, con su Administración. Cada vez conoce menos lo que se hace para él, lo que trabajan los empleados públicos para ofrecer servicios y facilitar trámites, porque la mayor información que recibe es sobre el político o la política que está al frente de esa Administración. Pasa en todas las Administraciones, y es que los gabinetes de prensa son “de la Ministra”, del diputado, de la “Presidenta” o “del Alcalde” de turno.

Hasta que las redes sociales (RRSS) empezaron a aparecer en las instituciones, la difusión de la información emitida desde una Administración Pública era la que los medios de comunicación publicaban en base a un sistema bien engrasado en el que los gabinetes de comunicación escribían sus notas para los medios y los medios recogían automáticamente la información que les habían enviado desde la Administración. Para informar más directamente a los ciudadanos, además, se utilizaban o bien folletos, o bien esperábamos a que vinieran a las oficinas y dependencias administrativas para proporcionarles la información que requerían.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Obviamente, las RRSS han cambiado todo este panorama comunicativo y ahora si a los ciudadanos la información que les llega no les es útil, no les es interesante, simplemente dejan de seguir ese perfil institucional, y se va produciendo un efecto contrario: en vez de acercar al ciudadano a la administración, se va produciendo un alejamiento paralelo a la desafección a todo lo que le suene a político.

Por poner un ejemplo, si un ayuntamiento inaugura un polideportivo, la cuenta institucional en RRSS puede optar por sacar la foto del alcalde o alcaldesa con los concejales, además de todos los cargos de otras administraciones públicas que en esos casos se suelen «acercar» para salir en la foto. O bien puede sacar una información sobre los servicios que va a ofrecer la nueva instalación deportiva, precios, cómo sacarse el nuevo carné, el horario que tendrá, etc.... Ambas informaciones se refieren a la apertura de un nuevo polideportivo, pero su tratamiento es muy diferente.

Por eso hay que plantearse qué va a motivar a un ciudadano a seguir una cuenta de un ayuntamiento. ¿Es la información de las reuniones, visitas, inauguraciones o premios que recibe el Sr. Alcalde? ¿O las notas de prensa en las que éste opina y hace sus valoraciones? ¿O las reuniones que mantiene cada día? Es posible que sí, que en casos puntuales interesen esas informaciones, pero si se abunda en ese modelo y en ese tipo de información ¿Dónde y cuándo comunicamos la información de servicio público?

Es evidente que el principal canal de comunicación entre ciudadanos y las Administraciones Públicas que existía hace años, la atención presencial, ha cambiado. Ya no hemos de desplazarnos para realizar trámites administrativos, pero precisamente por esa razón, por el protagonismo que las RRSS han ido adquiriendo en la transmisión de información relevante para el ciudadano y que se emite desde los perfiles institucionales, **hemos de depurar y diferenciar lo que es información de servicio público de lo que es información de carácter político.**

Nuestro Grupo Municipal considera que las RRSS de las administraciones públicas no están para difundir lo que hace la persona que está al frente de esa institución, para eso están los perfiles personales de esas personas o los perfiles de las formaciones políticas o cualquier otro que quieran abrir, los cuales serán gestionados por asesores y personal de confianza. **Lo que no puede ser es que las RRSS institucionales estén en manos del personal de confianza o asesores políticos** ya que esas personas trabajan con un objetivo diferente al que lo hace la propia administración.

Esta situación, por supuesto, ni mucho menos presupone que no hagan bien su trabajo o que no miren por el interés común de los vecinos, pero sin duda su trabajo está condicionado. Si tu puesto de trabajo en la Administración Pública está vinculado a una persona que decide de forma libre tu nombramiento y tu cese evidentemente el objetivo final de tu trabajo, es decir, el para quién trabajas, está ligado a esa vinculación. Los ciudadanos ya no son tus «jefes», lo es la persona que tiene la capacidad de nombrarte y de cesarte y, por derivada, el partido político que te incorpora a la Administración Pública sin pasar ningún filtro.

Como en muchas otras Administraciones, afortunadamente cada vez menos, en el Ayuntamiento de Las Rozas, las personas destinadas al gabinete de prensa y al protocolo también pertenecen a la categoría de "personal eventual de confianza", adscritas al gabinete de alcaldía, todas ellas propuestas por el Partido Popular.

Todos los Grupos Municipales hemos puesto sobre la mesa, tanto en las RRSS como en las Comisiones Informativas y en el Pleno Municipal, la confusión que a veces se ha generado entre **propaganda e información**, entre las acciones realizadas por el Partido Popular o las efectuadas por el Gobierno Municipal, e incluso mensajes de contenido político e ideológico emitidos como Ayuntamiento cuando deberían hacerse, obviamente, desde el Partido Popular.

El cambio de modelo que proponemos con esta moción no solamente se debe a que creamos que las cuentas y perfiles en RRSS de las Administraciones Públicas se tienen que dedicar a ofrecer **información de servicio público** y ser un canal de comunicación entre la propia administración y los ciudadanos. Es que, además, ya se están produciendo fallos de los tribunales en esa dirección. Como ejemplo, recordaremos la primera sentencia en ese sentido, la llamada **sentencia #PageCumple** (sentencia 0083/2018 del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha):

La cuenta oficial del Gobierno de Castilla-La Mancha había estado utilizando durante un tiempo en Twitter el hashtag #Pagecumple en todas sus publicaciones, intentando transmitir la idea de que todo lo que se hacía desde el Gobierno de Castilla-La Mancha era mérito del Presidente Emiliano García-Page. Tras la denuncia y el correspondiente proceso judicial, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha condenó a ese gobierno, señalando que no se podía hacer comunicación política en las cuentas institucionales y exhortando al perfil institucional de Twitter de la Junta de Castilla-La Mancha a que no volviera a usar el hashtag #Pagecumple. La sentencia argumentó que el uso de ese perfil oficial del Gobierno de Castilla-La Mancha «supone una ventaja clara en el juego político que rompe con la necesaria neutralidad de los medios públicos, sin olvidar que los mismos se encuentran financiados por recursos públicos y que la labor de redacción se encarga a empleados al servicio de las administraciones públicas».



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

En definitiva, lo que nuestro Grupo Municipal propone es que el Gabinete de Prensa del Ayuntamiento deje de llamarse así, y **se cree un auténtico departamento municipal de comunicación** que se configure dentro de la estructura organizativa como cualquier otro servicio a la ciudadanía. Y es que partimos del hecho de que todo el trabajo que se hace en la administración se hace para el ciudadano, y tiene su justificación precisamente en ese interés público.

El personal dedicado actualmente a esa función de comunicación podrá seguir en ella, seguir adscrito a la Alcaldía, pero sin tener ningún cometido institucional.

El departamento de comunicación de una administración debería trabajar para los ciudadanos lo mismo que el departamento de informática o el departamento de contratación.

Este es el cambio de modelo que nuestro Grupo Municipal propone: que **el protagonista de la comunicación no sea el político sino el ciudadano**.

No es la primera vez que lo proponemos. Cuando se nos presentó el borrador del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración (ROGAR), allá por estas fechas del año 2019, quisimos incluir lo siguiente:

“CREACIÓN DE GABINETE DE PRENSA Y PROTOCOLO.

Dicho gabinete no pertenecerá directamente al alcalde ni gabinete de alcaldía y prestará sus servicios a todos los miembros de la corporación por igual.

El carácter de los designados no podrá tener carácter eventual y será dotado en la RPT. Entre sus funciones tendrán asignadas: Gestión de la Redes sociales del ayuntamiento.

Canalizar el contacto con los distintos medios de comunicación y de los grupos municipales.
Informar y hacer partícipes a toda la corporación de las convocatorias de prensa.
Redacción de notas de prensa de la actividad municipal.
Organizar y coordinar las actividades destinadas a difundir la imagen del ayuntamiento.
Protocolo asesorará a todos los miembros de la corporación y les mantendrá informados de todos los actos que se celebren”.

Nos faltó, y lo hacemos ahora en esta moción, añadir su papel fundamental en una asignatura pendiente, **la comunicación interna**, y el protagonismo que el Departamento de Comunicación Municipal debería tener en la **contratación de la publicidad institucional**. Este tema daría para otra moción por lo que no insistiremos aquí, pero es cierto que en otras Comunidades Autónomas existe una regulación específica, mientras que en la Comunidad de Madrid no.

Únicamente, La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en su Artículo 18 (Información económico-financiera) habla de la **obligatoriedad de hacer pública, y mantener actualizada la información siguiente:**

“...

b) Información de los ingresos y gastos:

....

5º Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los contratos celebrados incluyendo la información a que se refiere el artículo 22, así como los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias, incluyendo el desglose de gastos por campaña y **presupuesto asociado por medios de comunicación y los criterios para ese reparto**. Será de aplicación lo dispuesto en la legislación que regula estas materias.

...”

Recibimos premios casi semanalmente por Transparencia e Innovación mientras que en nuestro Ayuntamiento ni se moderniza la función de un gabinete de comunicación, ni se cumplen todos los supuestos de la Ley de Transparencia. Por las razones expuestas solicitamos del Pleno Municipal la aprobación de los siguientes

ACUERDOS



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

1. *La creación de un Departamento de Comunicación Municipal con las funciones enunciadas en la parte expositiva.*
2. *Que los Recursos Humanos destinados a dotar al nuevo Departamento se obtengan a través de una Oferta de Empleo Público.*
3. *Que, de conformidad a la Ley, en el Portal de Transparencia se publique y se mantenga actualizada la información relativa a los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias, incluyendo el desglose de gastos por campaña y presupuesto asociado por medios de comunicación y los criterios para ese reparto."*

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **mayoría absoluta** obtenida con **13 votos a favor**: 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal no adscrito, D. Nando Di Lolli Ramírez y 1 correspondiente al Concejal no adscrito, D. Oscar Prados Centeno, **12 votos en contra** correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, acuerda **APROBAR** la Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, para la creación de un departamento de comunicación municipal, quedando como sigue:

1. La creación de un Departamento de Comunicación Municipal con las funciones enunciadas en la parte expositiva.
2. Que los Recursos Humanos destinados a dotar al nuevo Departamento se obtengan a través de una Oferta de Empleo Público.
3. Que, de conformidad a la Ley, en el Portal de Transparencia se publique y se mantenga actualizada la información relativa a los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias, incluyendo el desglose de gastos por campaña y presupuesto asociado por medios de comunicación y los criterios para ese reparto.

16º Ruegos y preguntas.

Grupo Municipal Unidas por las Rozas.

D^a Patricia García Cruz.

1º. ¿Cómo valora el gobierno su actividad en materia de participación ciudadana en esta legislatura?

Grupo Municipal Vox Las Rozas

D. Miguel Ángel Díez García



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

2º.- ¿Se ha emitido ya el correspondiente informe jurídico, solicitado por nuestro Grupo Municipal en reiteradas ocasiones, donde se ratifique la forma de modificación y el protocolo de aprobación de esa modificación del Pliego de condiciones técnicas de la concesión demanial a la Real Federación Española de Fútbol en las instalaciones de Las Rozas?

Ruego.

Dª Elena Garachana Nuño

3º.- Que se proceda a la instalación de baños públicos universales, accesibles y resistentes al vandalismo próximo a la pista de petanca del municipio de Las Rozas y en otras ubicaciones con usos similares.

Grupo Municipal Socialistas Las Rozas

Dª Noelia González Guerrero

4º.- ¿Va a permitirse que estas zonas sigan sin rehabilitar por la dejación de sus sueños, y que, por ende, se pierda la ayuda que ofrecen los fondos Next Generation?

Ruego

Dª María Julia Calvo Pérez

5º.- Solicitar la publicación de toda esa información y hacerla accesible para consulta de todos y todas.

Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas

D. Miguel A. Sánchez de Mora Chía

6º.- ¿Cuál es el motivo por el que este equipo de gobierno ha tardado cerca de siete años en iniciar los trabajos de redacción del nuevo PGOU?

D. Tomás Aparicio Ordóñez

7º.- ¿Se pretende desde el Ayuntamiento que quién compre un piso en Las Rozas compruebe antes de si su Urbanización tiene en condiciones irregulares el vertido de sus aguas fecales?

D. Tomás Aparicio Ordóñez



**Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid**

8º.- ¿Por qué el gobierno del Partido Popular no quiere presentar los Presupuestos Municipales 2023?

Dª Verónica Priego Álvarez

9º.- ¿En qué estado está la oferta de empleo público de las plazas de médico, enfermo y técnico del SAMER?

Dª Verónica Priego Álvarez

10º.- ¿En base a qué aprobación de precios públicos se ha estado cobrando a los mayores de 65 años un suplemento para la realización de algunas de las actividades de la Concejalía de Deportes?

Dª Mylai Lima González

11º.- Dado el crecimiento de población infantil y juvenil en La Marazuela y que van a distintos colegios de Las Rozas y no tienen un transporte público efectivo ni ruta escolar, ¿tiene pensado realizar un estudio para valorar cómo se pueden ayudar a esas familias?

Y no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las **14:24** horas del día indicado, de todo lo que como Director de la Oficina de la Junta de Gobierno Local, doy fe.

EL ALCALDE,